

ESTADO DE LAS COSAS INCONSTITUCIONALES FRENTE A LOS
DESPLAZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, SEGÚN LA
SENTENCIA T – 025 DE 2004.

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS
MAESTRÍA EN DERECHO
2017

ESTADO DE LAS COSAS INCONSTITUCIONALES FRENTE A LOS
DESPLAZADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, SEGÚN LA
SENTENCIA T – 025 DE 2004.

Presentado por:
PASCUAL AVILA MORENO

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS
MAESTRÍA EN DERECHO
2017

Nota de aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

DEDICATORIA

Dedico con gran fervor la materialización de este proyecto como es la terminación de la Maestría en Derecho, a Dios primeramente por darme la vida, la inteligencia y el éxito para poder lograrlo; a mi Novia MARTHA ISABEL JORDAN CHAVEZ, por ser la persona que con gran empeño y sacrificio y sin reparación alguna me apoyo en los momentos más tristes, alegres y en las condiciones de dificultad se mantuvo firme en ayudarme a sacar este proyecto adelante; a mis padres por el apoyo y la entrega infinita; a mis hermanos por estar incondicionalmente comprometidos con mis sueños; a mi tía Dorca Ávila Carmona, por apoyarme en todas mis decisiones, al igual que su esposo Luis Antonio Mena Arroyo; al DR, Raúl Eduardo Molano Núñez, por colaborarme en lo que estuvo a su alcance en la culminación de este proceso; a Ercilia González Moreno, por permitirme conseguir este sueño y a los amigos que de otra forma aportaron para que este proyecto se hiciera realidad.

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por darme la vida, la salud, la tranquilidad, el amor y la inteligencia para poder lograr la culminación de esta Maestría; a mi Directora de Tesis, Dra **RAFAELA ESTHER SAYAS CONTRERAS**, porque cuando pensé desfallecer ella estuvo allí dándome ánimo y apoyándome en todo lo relacionado con el avance de la tesis y su incuestionable conocimiento respecto al desplazamiento forzado; a la Universidad de Medellín por darme la oportunidad y permitirme crecer a nivel personal, Social, cultural y académicamente durante los dos años de preparación con la terminación de la Maestría en Derecho; a los profesores que con gran nivel aportaron para que mi proyecto de vida se hiciera exitoso, grande, esperanzador y sobre todo la enseñanza y el ejemplo de cada uno de ellos aprendiendo que el amor y la dedicación que uno deposita a lo que emprende se puede conseguir sin importar las condiciones de vida de las personas, al coordinador de la Maestría en Derecho de la Universidad de Medellín Dr, **CARLOS MARIO MOLINA**, por su acompañamiento y el ánimo que me dio durante toda la carrera.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	8
JUSTIFICACIÓN	8
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
OBJETIVOS	14
MARCO TEORICO	15
METODOLOGIA	18
CAPITULO I.	20
1. DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA	20
1.1. DEL DESPLAZAMIENTO EN GENERAL	21
1.2. EL DESPLAZAMIENTO EN COLOMBIA	31
1.3. DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	40
1.3.1. El contexto en el Departamento del Chocó.	40
1.3.2. El desplazamiento forzado en poblaciones afrocolombiana en el departamento del Chocó. Análisis del estado de cosas inconstitucional.	48
CAPITULO II	69
2. APORTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	69
2.1. COMUNIDADES AFRODECENDIENTES	69
2.2. COMUNIDADES NEGRAS Y EXCLUSIÓN SOCIAL	71
2.3. MARCO NORMATIVO PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS	77
2.4. REPACIÓN INTEGRAL Y RUTAS DE REPARACIÓN COLECTIVA PARA COMUNIDADES NEGRAS	84
2.4.1. Definición de víctimas colectivas: Identidad colectiva y preexistencia del sujeto.	85

2.4.2. Discrepancias entre la reparación, la política social y la asistencia humanitaria.	87
CAPITULO III	97
3. IDENTIFICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ DE LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS DESPLAZADOS A PARTIR DEL ESTADO DE LAS COSAS INCONSTITUCIONAL TRAIAS POR LA SENTENCIA T – 025 DE 2004, “ECI”.	97
3.1. ESTADO ACTUAL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN CHOCÓ	97
3.2. ENTREVISTAS CON EXPERTOS	102
5. CONCLUSIONES	113
REFERENCIAS	117
ANEXO 1. ENTREVISTA 1	125
ANEXO 2. ENTREVISTA 2	131
ANEXO 3. ENTREVISTA 3	137

INTRODUCCIÓN

En Colombia, diferentes factores intervienen en la generación de violencia como los aspectos políticos, económicos y sociales, que van más allá de la desigualdad y la pobreza extrema con la que viven a diario muchos de los ciudadanos de nuestro país, y cabe resaltar la palabra “*ciudadano*”, ya que por su condición de vida parece que no lo fueran, parecen agentes invisibles a un gobierno que lo único que sabe hacer con certeza es explotar su condición de marginalidad para ocupar un puesto en el poder y luego mantener a esta población diezmada y sumisa en el mismo estilo de vida sin que nada pase en pro de su bienestar real, ya que la ayuda que se presta a esta población constituye un placebo, ya que su verdadera situación no cambia con el transcurrir del tiempo.

En este caso, se encuentra una de las poblaciones con el índice de necesidades básicas insatisfechas más bajo reportado por el DANE, como lo es el Chocó, la cual registra un total de 77,9% en pobreza y el 45,7% en pobreza extrema lo que lo posiciona en el primer lugar¹; desde luego, esta cifra no solo obedece a la no ayuda del gobierno, sino a la constante violencia experimentada en la zona a manos de grupos alzados en armas, como lo son las guerrillas, los paramilitares que conformaron las bacrim luego de su desmovilización en el 2005, y grupos locales que actúan como pandillas dentro de la población, lo que lleva a disparar otra cifra en la región como lo es la de los desplazados.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) para el caso del desplazamiento forzado interno ha presionado al Estado

¹ MORO, Bruno. Pueblos Indígenas y los ODM. Fondo para el logro de los objetivos del milenio. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2013. p. 80

colombiano a introducir importantes cambios en el diseño de la política de atención a esta problemática de orden social y político. Entre los principales cambios que se pueden atribuir, directa o indirectamente, a dicha declaratoria destacan los siguientes: (i) por primera vez el Gobierno Nacional realizó un ejercicio presupuestal de largo plazo para estimar la magnitud de recursos requeridos para brindar atención integral a las víctimas de desplazamiento²; (ii) se formuló el Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, que, aunque de manera parcial, incorpora un enfoque de derechos a la respuesta del Estado³; (iii) se impulsó la creación de un sistema de indicadores de seguimiento y evaluación basados en el concepto de goce efectivo de derechos; (iv) se formuló una política de protección a líderes y demás sujetos desplazados en situaciones de riesgo extraordinario o extremo basada en los deberes constitucionales e internacionales del Estado en materia de derechos humanos; y (v) se reactivó la labor del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia⁴.

Ello, precisa analizar cada una de estas instancias a fin de poder generar un marco global en materia de Estado de Cosas Inconstitucional “ECI” y así determinar la contribución a las organizaciones que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD) para que estas tengan una mayor comprensión sobre las responsabilidades del Estado de cara a la prevención del desplazamiento y la atención a víctimas en el departamento del Chocó, igualmente, es necesario impulsar procesos de seguimiento al deber del Estado a fin de asegurar que las políticas públicas no obstaculicen el ejercicio de los derechos humanos, sino que impacten de manera efectiva en el respeto, la protección y la garantía de los mismos.

² DNP. Documento Conpes 3400 de 2005. Meta y priorización de recursos presupuestales para atender a la población desplazada por la violencia en Colombia. Bogotá 2005. p. 12.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Decreto 250 de 2005. “por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones”

⁴ PÉREZ, Luis. Desplazamiento Forzado ¿Hasta cuándo un Estado de Cosas Inconstitucional? Tomo I. CODHES. Bogotá. 2011. p. 41- 90.

De acuerdo a lo anterior se presenta el marco teórico, teniendo en cuenta que en Colombia, el conflicto armado lleva más de cincuenta años, en los cuales ha dejado una gran desolación, destrucción y muerte, sumado al negocio del narcotráfico con las enormes ganancias económicas que arroja la prohibición del consumo de droga, en especial el Departamento del Chocó, quien debido a su posición geográfica se convierte en un objetivo estratégico para el comercio y la exportación de los estupefacientes, lo cual impacta de manera económico y social a sus habitantes, en donde envueltos en conflictos territoriales no les queda otra alternativa más allá que la de emigrar de sus tierras.

Este fenómeno genera una desigualdad social y económica la cual se acentúa en otros factores como lo son el clientelismo, y la corrupción de políticos sumado a la precaria institucionalidad democrática las que favorecen a los grupos armados irregulares⁵. Más aún, con la situación actual que vive Colombia, ya que opera como un verdadero factor de ocultación que permite precisamente avanzar en forma acelerada en la senda capitalista. La guerra impide apreciar los vertiginosos procesos de transformación capitalista, armónicos con esta nueva época del capitalismo que se desarrollan bajo su amparo. La guerra mata, pero también asegura que el sistema de explotación y dominación pueda reproducirse y continuar. En otras palabras, en situaciones tan complejas y sobre todo tan cruentas y dolorosas como es la colombiana, se olvida o se descuida ese vínculo necesario que queremos subrayar. Por eso, es necesario al mismo tiempo que se deba debatir lo que acontece en el escenario de la guerra, se ocupe también de esas transformaciones profundas en las distintas dimensiones de la sociedad, como lo son los desplazamientos forzados.⁶

⁵ ARANGO, Rodolfo. Superación del Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) en materia de desplazamiento forzado. CODHES. Bogotá 2011. p. 91 – 114.

⁶ MONCAYO, Víctor. La superación del Estado de Cosas Inconstitucionales sobre atención al fenómeno del desplazamiento forzado: ¿Imposibilidad jurídico – constitucional o política? CODHES. Bogotá 2011. p. 115 – 144.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Teniendo en cuenta las líneas anteriores en donde se exponen necesidades básicas insatisfechas y la violencia experimentada en la región, se identifica así, la problemática, puesto que sumergirse en el tema del desplazamiento forzado implica no solo blindarse de las críticas del lector que puede llegar a experimentar un dolor de humanidad, dolor de patria o en el peor de los casos un dolor por la cercanía con el conflicto, implica también tener una claridad temática, estadística y económica con el tema o por lo menos una silueta de las implicaciones legales, sociales, económicas, familiares o psicológicas de este flagelo que no se puede desconocer como propio.

Adicionalmente, las dinámicas del conflicto armado en el Departamento del Chocó, dado que tienen un trasfondo en tres aspectos esenciales, que determinan en gran parte la cantidad de desplazados de la zona⁷. En primer lugar, el papel del Estado en términos de asistencia social, educación, salud y el desarrollo sostenible. Por otra parte, las políticas de Estado referente a las fuentes de empleo legal en la mayoría de los municipios.

La existencia de economías ilegales que han afectado todas las regiones, constituye el segundo aspecto en la región, debido a las bonanzas cocaleras de la década de 1980 y parte de la de 1990⁸ convirtió al departamento en una de las rutas predilectas del narcotráfico y como refugio de diferentes narcotraficantes, lo que ocasiono cambios en los valores sociales, las venganzas y la violencia⁹, además de la crisis económica campesina, logro que se creara una dinámica de

⁷ LOPEZ, Claudia. MONOGRAFIA POLÍTICO ELECTORAL – Departamento de Chocó. 1997 a 2007. Corporación Nuevo Arco Iris. Universidad de los Andes. 2008. p. 3.

⁸ *Ibíd.* p. 2.

⁹ VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Panorama del departamento del Chocó. Observatorio de Derechos Humanos y Derechos Internacionales Humanitarios. Bogotá 2004. p. 2.

compra de tierras a bajos precios, en especial al norte del departamento, lo que agrava las contradicciones sociales.

En último lugar, el flagelo natural de un país como Colombia, en el que priman los beneficios propios antes que los colectivos, ha hecho que el departamento tenga una administración pública corrupta, no sólo por el desvío de fondos públicos, sino también por la adjudicación de licencias, o la corrupción de funcionarios públicos por empresas madereras, la ampliación ilícita de los cultivos de palma y en general todo tipo de explotación minera.¹⁰ Sin embargo, en este último aspecto, se podría subdividir en dos apartados dejando el tema de la explotación minera como un aspecto aparte, debido a su complejidad, sobre todo por el gran número de licitaciones que se han concedido para la explotación, sumado al arribo de los grupos denominados emergentes, han causado un desplazamiento masivo de personas.

En cifras, por ejemplo, en los primeros seis meses del año 2007 se reconoció el desplazamiento de 1.781 personas, de los cuales la mayoría corresponde a los hechos que se presentaron en la ruralidad de Condoto, a efecto de los enfrentamientos entre el Ejército y el ELN.

Por lo tanto es muy difícil comprender las virtudes y debilidades del Estado y de la sociedad en su conjunto para la prevención y atención al fenómeno del desplazamiento, sin antes revisar la forma en que este se presenta y desarrolla, teniendo en cuenta que para ello se debe comprender la historia del desplazamiento y la manera como la humanidad lo ha ocasionado y enfrentado, a fin de tener una visión más lucida de la posición actual de la doctrina internacional

¹⁰ LOPEZ. Op. Cít. p. 4.

y de los principios y programas nacionales en torno de su prohibición, de su prevención y de su atención.¹¹

Por supuesto que una situación como la planteada en la formulación del problema pone en cuestionamiento los resultados de la política de seguridad democrática y el consiguiente plan de consolidación del territorio. Justamente las zonas en las que se implementa el plan de consolidación objeto de intensas militarizaciones y presencia policial, coinciden hoy con las zonas de mayor presencia paramilitar y guerrilla, con plantaciones de cultivos ilícitos, con regiones de explotación minera energética y de intensificaciones de cultivos de palma aceitera y con las áreas de donde provienen la tercera parte del total de personas desplazadas en el 2010.¹²

Es clave destacar dentro de la problemática, que el desplazamiento forzado interno en Colombia, ha impactado a una décima parte de la población, además de que no cesa, y persiste la situación de vulnerabilidad, social y humanitaria de los desplazados. En donde se analizan el estado de las cosas inconstitucionales de los desplazados.¹³

Por consiguiente, se presenta la hipótesis en la cual identificar falencias estructurales de las políticas públicas de atención y prevención del desplazamiento, la delimitación del alcance de los Derechos Humanos y de las obligaciones del Estado con las víctimas del desplazamiento, y la emisión de órdenes y plazos concretos, sin ser exclusivas de la Sentencia C – 025 de 2004, propiciando una nueva dinámica a la política de atención a la población desplazada.

¹¹ PERÉZ, Volmar. El desplazamiento forzado en Colombia. Defensoría del Pueblo. Bogotá. 2003. p. 16-26.

¹² CODHES. Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento forzado. ¿Consolidación de qué? Informe sobre el desplazamiento, conflicto armado y derechos humanos en Colombia en 2010. Bogotá. 2011. p. 57-66.

¹³ PIÑEROS, Andrés. El desplazamiento forzado en Colombia y la intervención del Estado: una mirada desde el goce efectivo de derechos y los factores asociados a su realización. Documento CEDE. Universidad de los Andes. Bogotá. 2010. p. 5.

Entonces, la pregunta de investigación sería ¿según la sentencia T-025 de 2004, cesó el Estado de Cosas Inconstitucionales(ECI) para la población afro descendiente en el Departamento del Chocó?

OBJETIVOS

Para esta investigación se debe tener en cuenta como Objetivo General es:

1.- Analizar el concepto del *Estado de Cosas Inconstitucionales de los desplazados en el departamento del Chocó, según la Sentencia T – 025 de 2004.*

Para ello, es necesario abordar el tema desde tres ángulos que convergen en la solución del objetivo general, los cuales son:

1.- *Abordar los aspectos teóricos conceptuales del desplazamiento en Colombia.*

2.- *Revisar los aportes hechos por la Corte Constitucional en relación con el Estado de Cosas Constitucionales según la sentencia T– 025 de 2004, y por último,*

3,. *Identificar en el Departamento del Choco la vulnerabilidad de los derechos de los desplazados a partir del Estado de las Cosas Inconstitucional ECI.*

De esta forma, se esquematiza el procedimiento de la investigación para lo cual se utiliza la metodología “explicativa, el cual va más allá de la representación de conceptos o fenómenos o del relacionamiento entre conceptos; están direccionados a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Su intención es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué situaciones se da este, o por qué dos o más variables están relacionadas”.¹⁴

¹⁴ HERNÁNDEZ, S. Roberto y otros. (2010). Metodología de la Investigación. 5ª ed. Canadá: Mc Graw Hill. 2010. p. 97.

MARCO TEORICO

Teniendo en cuenta toda la problemática expuesta en las paginas anteriores, y en especial el tema de los desplazados forzados en la región del Chocó, la cual funciona como epicentro de toda la investigación, **se tiene al respecto** una extensa bibliografía, ya que se han realizado estudios e investigaciones de manera directa e indirecta, analizando desde muchas aristas las posibles causas y efectos sobre la población en diferentes espacios como lo político, lo económico y lo social.

Ejemplo de ello, se tienen los diversos informes realizados por la Consultoría para los derechos humanos y el desplazado (CODHES), entre los cuales figuran los más recientes, como lo son:

- El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado / Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado.
- ¿Consolidación de qué? informe sobre desplazamiento, conflicto armado y derechos humanos en Colombia en 2010 / CODHES.
- Mirada crítica y actitud propositiva frente a la Ley de Víctimas.
- Inclusión desde la diversidad: una caracterización de las minorías étnicas en situación de desplazamiento forzado en Barrancabermeja.
- Desplazamiento creciente y crisis humanitaria invisible

Todos los anteriores informes, se presentaron en los años 2010, 2011 y 2012, en donde de facto se trata el tema desde aspectos netamente sociales y con un enfoque hacia los Derechos Humanos.

Por otra parte, a través de la Procuraduría General de la Nación, se tiene el Libro: Superación o Persistencia del Estado de Cosas Inconstitucionales: Análisis del desplazamiento forzado de la Procuraduría General de la Nación. Publicado en el 2012. En este se tratan temas como el seguimiento a los sistemas de registro y

caracterización de la población desplazada y al sistema nacional y territorial de atención a la población desplazada. De igual forma la situación de la población víctima del delito de desplazamiento forzado, en donde aparece una mención del Departamento del Chocó.

En la misma línea, están los libros sobre desplazamiento forzado ¿Hasta cuándo un Estado de Cosas Inconstitucionales? En dos tomos, de los cuales se tiene un gran aporte para la elaboración de los subsiguientes capítulos de la tesis.

De igual forma dentro de la información del Departamento del Chocó, se tienen las investigaciones realizadas por la Red Nacional de Investigación, la cual elabora un estudio sobre el desplazamiento forzado en Colombia por regiones, ciudades y realiza un comparativo con las políticas públicas. De igual manera la Universidad Nacional, publica en Cabeza de la investigadora Nubia Ruiz, el libro El Desplazamiento Forzado en Colombia – Población, Territorio y Violencia. En el cual se explica las características demográficas, entre ellas las del Departamento de Chocó, a fin de tener una apreciación geografía del territorio y acercarnos a los motivos reales del porqué de los desplazamientos y lo que ello implica para la población.

Adicionalmente a lo anterior, se tiene una serie de leyes, estatutos, sentencias, documentos Compes, que permiten cubrir en mayor parte la investigación, a fin de disminuir los posibles vacíos jurídicos que se puedan presentar durante la investigación. De allí, que se desarrolló el desplazamiento y los factores que han hecho que se prolongue a través de la historia, así como las influencias y características territoriales se convirtieron en objetivos importantes para grupos al margen de la ley, y las repercusiones sociales, económicas y políticas de estos actos.

Sin embargo, dentro de la investigación es necesario definir el marco conceptual, el cual inicia con el desplazamiento forzado en Colombia, dado que este no es ajeno al proceso violento que con la disposición del territorio por parte de las colectividades humanas. Los conflictos bélicos unidos a intereses de adjudicación y explotación económica, así como de control militar – para el tráfico de armas y de narcótico o para la circulación de alimentos – de territorios claramente delimitados por los combatientes, han modelado la geografía del país a través del tiempo. Hundida en estas transformaciones se encuentra la expulsión violenta de comunidades negras, indígenas, de colonos, de campesinos, y más recientemente, de colectividades de zonas marginales de las grandes ciudades, que ocupan zonas de interés para los grupos armados.

En los últimos diez años la dimensión del desplazamiento forzado es creciente, como también es mucho más extenso su reconocimiento, la adopción de los progresos internacionales en el tema y las arduas labores de ONG en Colombia y extranjeras para viabilizarlo y solicitarlo al Estado una acción eficiente para su prevención y atención. El conocimiento sobre la importancia del desplazamiento forzado en las políticas públicas del Estado se ha aumentado paralelamente al incremento del fenómeno en extensión territorial, en números de municipios afectados y en actores implicados. Colombia es un país en donde quedan insuficientes espacios habilitados para la vida digna, las áreas rurales de mayor potencial productivo ya están ocupadas, las remanentes son áreas de protección ambientales o de grandes pendientes en donde es improbable adelantar un desarrollo productivo y familiar aceptable, lo que exige al desplazado a asumir como refugio los barrios marginales de las grandes ciudades.¹⁵

El Sistema Nacional de Atención Integral a la población Desplazada, “SNAIPD” fue creado por la Ley 387 de 1997 como contestación del Estado colombiano para

¹⁵ RUIZ, Nubia, El desplazamiento forzado en Colombia. Población, territorio y violencia. Universidad Nacional Bogotá. 2013. p. 51.

atender a la población desplazada por la violencia y generar mecanismos de prevención del desplazamiento forzado. Para cometer estas responsabilidades, la ley antes mencionada ordena la conformación de una Red Nacional de Información para la Atención a la Población Desplazada que, por una parte, opere como herramienta de carácter técnico para garantizar al SNAIPD la información sobre la magnitud del desplazamiento y por otra cuantifique el número de personas desplazadas que demandan atención del Estado Colombiano. Es así, que el Departamento del Chocó se halla dividido en cuatro subregiones naturales que pertenecen a los tres principales ríos a saber Atrato, San Juan y Baudó y la costa del Litoral Pacífico. Según el DANE¹⁶, el departamento contiene una población de 476.173 personas, de las cuales un 51% reside en la zona rural del Departamento, adicionalmente el 82,1% de la población en Chocó se reconoce como negro, mulato, afrocolombiano o afrodescendiente, aproximadamente un 12,7% es indígena. Es el departamento con más hectáreas tituladas a Territorios Colectivos de Comunidades Negras en el país.

METODOLOGIA

Por otra parte, el método de investigación corresponde al analítico descriptivo, dado que consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar cómo se manifiestan. Los estudios analíticos descriptivos buscan detallar las propiedades, las tipologías y los perfiles de personas grupos comunidades, procesos, objetivos o cualquier otro fenómeno que se encuentre bajo análisis. Es decir, únicamente pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.¹⁷

¹⁶ DANE. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. 2006 Censo General 2005. (realizado entre mayo 22 de 2005 y mayo 22 de 2006).

¹⁷ Hernández, Roberto. Metodología de la investigación. Quinta Edición. Mc Graw Hill. Bogotá. 2010. p. 80.

De igual forma, el método analítico descriptivo se aplicó para determinar la significación de la asociación entre las variables seleccionadas en este tipo de estudio, de forma tal que la generalización o inferencia lógica, revisten a la información de un carácter verídico¹⁸.

Además, se contará con una metodología documental que tiene la particularidad de utilizar como una fuente primaria de insumos, más no la única y exclusiva, el documento escrito en sus diferentes formas de recopilar información: entrevistas, encuestas, y recopilación bibliográfica. Por lo tanto, el proceso investigativo documental se dispone, esencialmente, de documentos, que son el resultado de otras investigaciones, el conocimiento se construye a partir de su lectura, análisis, reflexión e interpretación de dichos documentos. Adicionalmente, permite una aproximación a los aspectos teóricos en relación al tema objeto de estudio. “Esta técnica está basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar material impreso. Se usan en la elaboración del marco teórico del estudio”¹⁹.

¹⁸ VANEGAS T. Gustavo y otros. (2011). Guía para la elaboración de proyectos de investigación^{3ª} ed. Colombia: Universidad Libre – Facultad de Derecho. p. 50.

¹⁹ BERNAL, A. César. (2010). Metodología de la Investigación. 3ª ed. Colombia: Pearson. p. 194.

CAPITULO I.

1. DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA

No siempre se ha visto al desplazamiento forzado interno como un problema, ni todas las personas que habitan en Colombia lo reconocen como un tema que deba ser de primordial preocupación por parte de las autoridades locales y nacionales²⁰. Para algunas personas los sucesos objetivos anteceden a la palabra y el concepto; respecto a esto inicialmente se definió la noción de desplazado y luego ellos hicieron su aparición; Para estos, los desplazados concurren gracias a la preocupación y al pensamiento de algunos pocos y no precisamente debido al conflicto interno que afronta el país.²¹

Los seres humanos, al igual que algunas especies animales, han basado parte de su estrategia de supervivencia en el destierro de sus competidores. Eso no connota una normalidad el desplazamiento forzado, todo lo contrario, esencialmente lo que separa a las culturas humanas de la vida salvaje es que la expulsión injusta de personas y comunidades es registrada como un problema de carácter social y político, como un crimen contra la humanidad y por lo tanto, como una preocupación internacional y también de orden interno en las naciones²².

El desplazamiento forzado, ha sido una de las grandes problemáticas en el país, sin que se vea en la inmediatez solución alguna, incluso cada vez, el derecho parece brindar más y más herramientas jurídico legales en pro de ayudar a la población desplazada, sin embargo dichas herramientas no son del todo efectivas a la hora de mitigar un problema de manera definitiva, lo que hace es prolongarlo,

²⁰ ARANGO, Carlos. El Deporte Y La Recreación Como Estrategias De Empoderamiento En Población Desplazada. Universidad de Antioquia, Instituto Universitario de Educación Física. Medellín, Colombia. 2007. Disponible en: <http://viref.udea.edu.co/contenido/pdf/056-eldeporte.pdf>

²¹ PERÉZ, Volmar. Op. Cit. p. 20

²² Arango, Carlos. Op. Cit. p. 5

o trasladarlo a diferentes sectores económicos y sociales sin llegar a una solución que garantice el trato digno a las personas que se encuentran en estado de necesidad o de extrema vulnerabilidad como son la víctimas del conflicto.

En ese orden de ideas, el desarrollo de este capítulo se aborda desde los parámetros de la investigación jurídica, dogmática, fundamentada en el análisis de información secundaria, el resultado final se presenta en tres partes: *i. El desplazamiento forzado (aspectos generales)*, *ii. El desplazamiento forzado en Colombia*, y por último, *iii. El desplazamiento de comunidades afrodescendientes y el análisis del estado de cosas inconstitucionales (aspectos Jurídicos y Sociales)* que constituye el aporte sustantivo de este trabajo, orientado por la siguiente pregunta problematizadora:

¿La declaratoria de cosas inconstitucionales sobre el desplazamiento forzado ha tenido un impacto en la situación de los desplazados afrodescendientes en el Departamento del Chocó Colombia?

1.1. DEL DESPLAZAMIENTO EN GENERAL

Según el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, el desplazado es:

[...] toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro de un territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de derechos humanos, infracciones al Derecho Internacional

*Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público*²³.

Quiere decir ello, que el desplazado es desarraigado de su territorio siempre dentro del territorio nacional, abandonando su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas.

En el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, desplazado es:

*[...] se consideran víctimas para los efectos de esta ley aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*²⁴.

Tal definición le ha permitido sugerir a las ONG como ACNUR, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, OIM, organización Internacional para la Inmigración, que:

“El desplazamiento forzado es producto directo de la confrontación armada y/o de una serie de intereses económicos, sociales y culturales, que se valen de dicha táctica para lograr objetivos concretos de control territorial y poblacional, la consolidación de procesos excluyentes de desarrollo y

²³ Congreso de la Republica. Ley 387 de 1997, Artículo 1. Disponible en: www.corteconstitucional.gov.co

²⁴ Congreso de la República. Ley 1448 de 2011, Artículo 3. Disponible en: www.corteconstitucional.gov.co

*acumulación vertiginosa de capital y la puesta en marcha de megaproyectos*²⁵

El desplazamiento aflige de manera vital al sujeto que se ve expuesto a grandes traumas, llevando consigo inevitables huellas que quedan indelebles en la realidad del ser desplazado de su lugar de origen y que algunos casos lo llevan a desarrollar o incrementar conductas lesivas para la sociedad, por cuanto se verán enfrentados a una situación de vulnerabilidad y extrema pobreza, quiere decir ello, que en el actual estado de cosas, no se supera la situación de desplazamiento por las circunstancias planteadas.

La tierra ha sido ocupada y empleada por la humanidad a través del tiempo, entre otras cosas gracias a mecanismos abruptos de invasión y dominación violenta contra población en general, que sin más remedio termina huyendo de su sitio de origen o de trabajo para resguardar su propia vida²⁶. Ha sido tan tangencial la incidencia del fenómeno del desplazamiento en la actual configuración geopolítica, que el mundo no había conocía el destierro y reubicación de tantos grupos humanos como derivación de los conflictos surgidos a través de los siglos. Luchas y exilio han moldeado la forma de ocupar las regiones, de cimentarlas culturalmente y de transformar a través del tiempo la forma de vida de pueblos enteros.²⁷

Muchas personas no combatientes, población civil, han sido desterrados de sus lugares de residencia por actores armados. Sus desplazamientos hacia nuevas zonas han dado origen a diversos procesos de reconfiguración territorial, cultural y política en diversas partes del mundo. Por ejemplo, en el siglo XVIII los nobles

²⁵ LOZANO, Martha. *Aspectos psicológicos, sociales y jurídicos del desplazamiento forzoso en Colombia*. Obtenido de Acta Colombiana de Psicología no. 12.: <http://portalweb.ucatolica.edu.co>. 2012. p.108

²⁶ ARANGO, Carlos. Op. Cit. p. 6

²⁷ BELLO, Martha. *El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social*. Bogotá. 2006. Unibiblos. p. 383

huyeron de Francia durante la Revolución Francesa y a mediados del siglo XIX fueron muchos los exiliados políticos que abandonaron Europa Central y Meridional. Los refugiados políticos del siglo XIX encontraron acomodo en Francia e Inglaterra, países en donde con frecuencia se ubicaban los refugiados de una u otra tendencia²⁸.

Luego de la Primera Guerra Mundial grandes multitudes huyeron de Asia menor, del Imperio Ruso y de los Balcanes. En la década del 30 a causa de la invasión japonesa y de España a raíz de la victoria franquista en la guerra civil de 1936 a 1939 muchas personas huyeron de China. Los exiliados republicanos españoles tuvieron que refugiarse en África del Norte y en Francia en donde se arreglaron campos de refugiados que llegaron a albergar medio millón de personas.²⁹

En México y otros países de América Latina más de veinte mil españoles se refugiaron como consecuencia de la emigración república. Durante la II Guerra Mundial la intimidación de los nazis estimuló la huida de los conflictos al interior de sus países o entre ejércitos de diferentes naciones y cuya conservación dependía de esfuerzos privados, carecían de derechos legales y de protección oficial alguna. A partir de allí, se crearon diversas organizaciones internacionales para ofréceles protección y asistencia; algunas de ellas instauradas para ayudar a grupos específicos en determinadas zonas geográficas y por un periodo corto de tiempo³⁰.

La Sociedad de Naciones se creó tras la Primera Guerra Mundial, nombrando varios Comisionados para que atendieran a grupos específicos de refugiados, como rusos, armenios y alemanes, sin compromisos a largo plazo. Ya en la II Guerra Mundial el mundo inicia una muy fuerte cruzada para la protección de los civiles en los peligros bélicos. De esta forma se suscriben en 1949 los cuatro

²⁸ *Ibíd.* p. 388

²⁹ VILLA, Alejandro. *Op. Cit.* p.19

³⁰ PERÉZ, Volmar. *Op. Cit.* p. 56.

convenios de Ginebra, uno de los cuales aborda la defensa de la población civil en los conflictos armados internacionales. En 1951 se establece la oficina para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Refugiados (ACNUR) y se adopta la Convención de Naciones sobre el Estatuto para los Refugiados. A partir de ese momento, la humanidad cuenta con herramientas operativas y jurídicas para abordar el problema de los desterrados por conflicto bélico³¹.

Se producen avances importantes en materia de atención a los refugiados, entre los que vale la pena destacar los aportes efectuados por ACNUR en el documento “la situación de los desplazados en el mundo” planteándose avances importantes en la materia que pueden resumirse de la siguiente manera³²:

- La definición de refugiado como toda persona que se encuentra fuera de su país de origen y que no puede regresar a él a consecuencia de un miedo constatado a ser perseguido por motivos de raza, religión o nacionalidad, por sus sentires políticos o su pertenencia a un grupo social.
- La prohibición de expulsión y de devolución. Se establece que los países de asilo tienen el deber de no devolver a ninguna persona a una situación en la que tenga un temor fundado de persecución.
- La protección. De la misma manera, el compromiso vital de resguardar y asistir a los refugiados recae en los países de asilo a donde estos huyen. Estas obligaciones deben ser monitoreadas por ACNUR dentro de su función como promotor y supervisor del cumplimiento de la Convención.

³¹ ACNUR. La situación de los Refugiados en el mundo – cincuenta años de acción humanitaria. España 2000. p. 39

³² Ibid. p. 40

Con muy pocas variaciones, los mecanismos proporcionados por la Convención de 1951 hoy siguen vigentes y es la principal normativa jurídica para la atención de los refugiados en el mundo entero. Tanto así que buena parte de sus principios, por analogía en términos de respeto y defensa de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, son utilizados más adelante para promulgar los principios Rectores del Desplazamiento Interno por parte de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta que para los desplazados internos no aplica la normativa de los refugiados por no traspasar los hitos fronterizos, Pero que sirve de relieve para ser la comparación entre refugiados y desplazados, porque las causas son la mismas, su cambio de residencia obedece o es producto de las violencia o exterminio a mano de los actores armados, lo que cambia como ya se dijo es que los desplazados no atraviesan las fronteras de ningún País³³.

Ahora bien, la conciencia de la humanidad frente al fenómeno del refugio se ha venido desarrollando a partir de la Convención de 1951 como antes se planteó, Sin embargo, el reconocimiento del desplazamiento forzado como un inconveniente que demanda de un tratamiento especial al interior de los países, es un proceso aún más lento y penoso³⁴. Una cosa es reconocer, sobre todo por parte de los países vencedores, que los efectos de las guerras mundiales y los conflictos entre naciones generan un número importante de refugiados que requieren la atención especial por parte de los Estados a los cuales migran, y otra cosa muy diferente es que los gobiernos acepten con facilidad que en un Estado existe población civil que se desplaza obligada por un conflicto armado interno y que además, ese desplazamiento se produce por el accionar de los combatientes y que precisamente uno de ellos los sean las mismas fuerzas del Estado³⁵.

Tan poco visible era el tema del desplazamiento forzado al interior de los países, que sólo hasta 1977 se firma el Protocolo II complementario a los Convenios de

³³ *Ibíd.* p. 55.

³⁴ *Ibíd.* p. 69.

³⁵ *Ibíd.* p. 71

Ginebra de 1949, orientado a respetar y hacer respetar por parte de los Estados que tienen conflictos internos, las normas humanitarias internacionalmente reconocidas. En el Protocolo II. La prohibición de los desplazamientos forzados es citada de manera marginal y limitada en el artículo 14 del Título 4, referente a la población civil³⁶.

Durante los últimos 30 años del siglo anterior se hizo cada vez más evidente la necesidad de atender el fenómeno de personas que huían de su lugar de origen o residencia al interior de un mismo Estado. Para ellos había que generar mecanismos de atención y de coordinación de la acción humanitaria que respetaran el carácter autónomo de cada país para la atención al interior de su territorio.³⁷

Con la introducción de los Principios Rectores de los desplazamientos internos por el Secretario General de las Naciones Unidas Francis Deng, en el año 1.998, ante la Comisión de Derechos Humanos, se dio un paso importante en la materia. Estos principios tienen como objeto servir de norma Internacional para orientar a los gobiernos, organizaciones regionales y todos los otros pertinentes en la provisión de asistencia y protección a los desplazados internos. Así las cosas, en septiembre de 2005, los jefes de estados y de Gobierno aglutinados en la cumbre mundial de nueva York, registraron los Principios Rectores como un cuadro Internacional de Importancia para resguardar a las personas desplazadas dentro de sus Países³⁸.

Lo Principios Rectores de los desplazamientos internos, identifican los derechos y garantías relacionados con la protección de las personas desplazadas. Los

³⁶ ROBLEDO, Catalina. El DIH y su aplicación en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Derecho Público. Bogotá 1999. p. 69.

³⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Políticas públicas y desplazamiento: Una reflexión desde la experiencia. Bogotá, Julio 2004. p. 66

³⁸ ACNUR. Protección y asistencia a los desplazados internos. 10 de agosto de 2010. p. 5.

protege contra el desplazamiento arbitrario, sienta los asientos para su protección y asistencia durante el desplazamiento y constituyen garantías para su retorno, resarcimiento y reintegración en condiciones de seguridad.³⁹

Dado que los individuos en condiciones de desplazamiento forzado, antes del 1998, no contaban con normas y reglamentos que los protegiera, era muy difícil para las víctimas por cuanto no se identificaban dentro de un marco legal que garantizara por lo menos ayudas humanitarias inmediatas en condiciones definidas y dignas, para ellos, se les ayudaba de conforme a la necesidad de cada caso y de acuerdo a la solidaridad de otros países, pero no existía un marco Jurídico que obligara a los estados a atender de manera prioritaria a las personas desplazadas en su interior, es más, ni siquiera existía el reconocimiento de las condiciones de desplazado de personas que se veían esforzado de migrar de un lugar a otro pero dentro de un mismo País o Estado por encontrarse en juego la vida y la integridad de sí mismo, de su familia, de sus bienes y de su territorio⁴⁰.

Los Estados no reconocían tener personas víctimas en calidad de desplazados por el conflicto armado dentro de su esfera, a pesar que los había, por ello, en la mayoría de los casos se les aplicaba las normas construidas para los refugiados, pero partiendo de una perspectiva social y jurídico, las victimas desplazadas en todo el mundo dentro de sus países se ponían en un estado de re-victimización dado que el Estado era indolente y desconocía sus derechos como tal.⁴¹

Los desplazados internamente dentro de un País, No gozaban de reconocimientos como víctimas, tampoco existía un trato diferencial que pusiera de relieve sus condiciones y se pudieran visibilizar los atropellos acaecidos en su contra por los grupos armados y por el mismo Estado, antes, por el contrario, el mismo Estado

³⁹ *Ibíd.* p. 7.

⁴⁰ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Informe 2014/15 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo. Madrid – España. 2015. p. 463.

⁴¹ *Ibíd.* p. 468.

era benefactor de las penurias que sufrían y sufren muchas personas y familias desplazadas⁴².

Gracias a la alta injerencia de Francis Deng, que muy preocupado por la violación permanente y sistemática de los derechos humanos de las personas que habían sufrido desplazamiento forzado al interior de muchos países, logró que se introdujeran los principios rectores en las naciones unidas que orientan y marcan las pautas a los Estados que tengan personas desplazadas en sus territorios y además, estos principios obligó a los Estados miembros a reconocer que si tenían personas desplazadas en su seno, porque era una política hasta el momento dura y arrogante de aceptar por los gobiernos⁴³.

Los Estados como ya se anotó en los anteriores acápite, acogieron los principios y se obligaron a cumplirlos dentro de sus países y eso ha hecho que se haya visibilizado en gran escala los conflictos, las violencias y por consiguiente las infracciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, pero también fue un alivio que desde entonces se le exige a los Estados cumplir los principios de Deng, como normas Internacionales y de derechos humanos, como marco orientador que sienta las bases para que las víctimas tengan reconocimiento y trato como tal por los gobiernos y todos los organismos que lo conforman⁴⁴.

En el caso de Colombia, que fue uno de los que firmo la Convención acogiendo a esos principios benefactores para la población desplazada, hizo que hoy se permita contar no solo con la aplicación de los referidos Principios, sino con una cadena de leyes y decretos que entorchan y albergan los mecanismos, garantías y acciones para las población desplazada, así como establece las rutas y directrices

⁴² ACNUR. Op. Cít. p. 7.

⁴³ HOLMES, John. El desplazamiento interno sigue siendo uno de los retos más acuciantes de la comunidad humanitaria. Revista Migraciones Forzadas. 2008. p. 3.

⁴⁴ *Ibíd.* p. 4.

que debe cumplir cada institución u organismo con relación a la vista, trato y atención a las personas víctimas del flagelo de la violencia, además, el gobierno ha reconocido que efectivamente tiene millones de personas desplazadas y se crearon instituciones para atender específicamente este tipo de personas.

Es inconcebible que en Colombia siendo un Estado social de Derecho se haya violado los derechos fundamentales y humanos a tantas víctimas pero gracias a la lucha incansable de las mismas víctimas, de ONG, como ACNUR y la Defensoría del Pueblo, a través de acciones constitucionales se alcanzó a persuadir el espíritu de la corte Constitucional frente a millones de desplazados que reclamaban atención, dignidad, protección, aplicación de proyectos, seguridad, protección al territorio, vida digna y trato diferencial por el hecho de ser desplazados, lo que a buena hora la corte en su saber y entender, declaró un estado de cosas inconstitucionales, por la falta de respuesta del Estado frente a la población vulnerable.

Desde entonces, la población en condiciones de desplazamiento forzado ha contado con otras líneas y directrices frente a su situación de penurias y abandono, que en gran medida, el Estado ha optado por un marco diferencial para atender a esta población además los mecanismos de oportunidad, celeridad y la reacción es inmediata cuando se tiene conocimiento que se han desplazado algunas familias o poblaciones; la lucha no es fácil para las víctimas pero ellos siguen combatiendo en los escenarios judiciales en busca de la conquista de sus derechos por las violaciones a sus derechos y a sus territorios.

La introducción de los principios rectores de Deng fue muy importante, toda vez que sin el reconocimiento y la aprobación de los Estados estaríamos en una crisis social y política en muchos países; en especial Colombia, porque con la cantidad de desplazados que existen sin ser atendidos ni reconocidos como tal, hubiera generado una crisis social y política, puesto que son más de cinco millones en

todo el territorio nacional, más aún el desconocimiento de los principios rectores de Deng, se constituye una violación directa a las normas de Derechos Humanos y por ende el Estado debe garantizar la no violación de los mismos, defenderlos, acatarlos y cumplirlos sin ningún recelo. Sea esta la oportunidad para que Colombia, se dignifique con las víctimas y pida perdón por la violación de sus Derechos y de los principios de Deng.⁴⁵

1.2. EL DESPLAZAMIENTO EN COLOMBIA

El desplazamiento es un proceso multidimensional que no termina con la llegada a la ciudad ni con las luchas cotidianas. El pasado y el futuro se entrelazan en el desplazamiento, a través de las diferentes roturas y continuidades en la vida personal y colectiva; por lo tanto, la eventualidad es tan importante como el espacio en la vida de la población desplazada. El desplazamiento no solo abarca la movilidad geográfica de las personas sino también la experiencia subjetiva de desarraigo y de pérdida, pues involucra la ruptura de los proyectos vitales y su reconstrucción supone una buena dosis de valentía, imaginación y creatividad. Pues este proceso, abarca un campo mucho más amplio que la estrategia que la de supervivencia material, incluye dimensiones de experiencia, identidad y percepciones, pues abre perspectivas hacia el futuro en términos de esperanza, tanto en lo individual como en lo colectivo.⁴⁶

De lo anterior, hay las familias desplazadas no solo deben tener o acostumbrarse a las vicisitudes que se les pueda presentar al salir de sus lugares de origen, si no a tener la paciencia para un futuro y largo proceso de reconstrucción de identidad, porque como ya se dijo la violencia o los actos de los que fueron víctimas, marca

⁴⁵ ZEBADÚA, Emilio. Desplazados internos en México. Grupo Parlamentario del PRD. México D.F., Abril de 2004. p. 44.

⁴⁶ ESPINAL, Verónica. Etnografía de guerra: una mirada a los procesos de reconstrucción de los proyectos de vida de las mujeres desplazadas. Universidad de Medellín. Ed. Primera, 2012. Pp. 111 – 113.

un ciclo perpetrador en sus vidas y en su cotidianidad, que por muchas razones sus vidas y sus formas de concebirla no es la misma ni será la misma.

El desplazamiento es para las personas que lo experimentan una vivencia dolorosa y traumática, no solo por el de desplazarse y dejar todo atrás, como la tierra, el hogar, las tradiciones, los modos de subsistencia, la familia, las comunidades y afectos; sino por la carga emotiva que subyace y sustenta la acción como tal. Si lo que define y determina a los sujetos son sus relaciones con y el mundo que habitan, la experiencia del desplazamiento disloca la vida de las personas, esa vivencia los convierte a la fuerza en desplazados, lo cual instala nuevas relaciones y percepciones sociales que repercuten en ellos.⁴⁷

Claro está, que no solo los desplazados de Colombia deben vivir con los dolorosos recuerdos de haberlo perdido todo, si no poner en marcha una estructura de identidad para la construcción de sus propios proyectos y sus nuevas vidas, porque con la calidad o el reconocimiento de desplazados, le genera repercusiones en sus estatus políticos y sociales que los convierte en más víctimas y deben acostumbrarse no solo a serlo sino a estarlo y sufrirlo en carne propia las demencias de la guerra y de un Estado indolente.

El derecho Internacional Humanitario, considera el desplazamiento forzado como una violación de los derechos humanos, en los contextos nacional e internacional, existiendo ambigüedad en cuanto a una definición legal del término ya no existe una legislación clara al respecto. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, en el 1997, define al desplazado como una persona resultado de persecución, conflicto armado o violencia, que ha sido forzada a abandonar su vivienda.⁴⁸

⁴⁷ *Ibíd.* p. 112.

⁴⁸ *Ibíd.* p. 118.

Quiere decir, esto que, como consecuencia de un conflicto armado propio de un País, o por hechos de violencia generalizada, miles de personas se ven obligados a salir de su lugar de origen, dejando todo atrás tema que no ha sido definida claramente por la ley, sino que ha tenido desarrollo de organizaciones internacionales como ACNUR, que emitió un concepto y ese ha sido acogido por Colombia como definición general. En consecuencia, si las personas no salen de sus viviendas, quedan expuestas a ser fusiladas o asesinadas sin piedad lo que por el miedo invencible y las fuertes amenazas no queda de otra si no dejar lo que con muchos años de lucha y sacrificio se ha conseguido y construido, en eso radica el cambio y las condiciones de cada persona que se ha visto forzada a de desplazarse.

El estado colombiano, no ha logrado sin embargo desarrollar una política pública coherente para atender la crisis humanitaria que se deriva de este problema: no se han controlado las causas bélicas y sociales que llevan al desplazamiento de la población y tampoco ha logrado satisfacer de forma concreta y efectiva la asistencia humanitaria que se necesita para la recuperación socio – económica. El desplazamiento forzado a causa del conflicto armado, es un fenómeno que debe interpretarse como una violación múltiple, compleja y continuada de los derechos humanos cuya ocurrencia se asocia con hechos de amenaza de muerte, homicidios individuales y colectivos, torturas, desapariciones forzadas, secuestros, bloqueos económicos y alimentarios, restricciones de ayudas humanitarias y confinamientos de todo tipo a la población Civil. La guerra irregular más reciente que vive el país desde el 1985, y que se expresa a través de la lucha armada por el dominio territorial como estrategia de guerra es la principal causa del desplazamiento.⁴⁹

El desplazamiento forzado tal vez no con la misma denominación ha sido una constante de larga trayectoria en la historia del País; la Conferencia Episcopal

⁴⁹ Ibíd. p. 119.

señala la presencia de este hecho desde hace más de 30 años. En este mismo sentido, Daniel Pécaut, señala cómo en los años cincuenta del siglo veinte, “en la época de la violencia” se vio este mismo fenómeno; existente diferencias y similitudes significativas con lo que se experimenta actualmente.

Para la mayoría de las personas desplazadas colombianas, sostienen que la confrontación armada es una guerra sin sentido. Para ellos, la política armamentista actual trae solo hambre, miedo y destrucción para la población civil, que no se siente ni desea verse involucrada; afirman el alto grado de impunidad que existe en las zonas rurales frente a todos los crímenes y transgresiones a las normas internacionales de derechos humanos. Es difícil o casi imposible saber a ciencias ciertas quienes cometieron las atrocidades dado que los grupos armados usan los mismos uniformes camuflados e incluso los mismos de la fuerza Pública y estas situaciones ponen a las comunidades en un estado de indefensión, impotentes, utilizadas y manipuladas.⁵⁰

En el marco del conflicto armado también se presenta la denominación del más fuerte en las zonas de conflicto; los agentes armados entran a los territorios, viven en ellos, utilizan las posesiones materiales y a las personas sin ninguna restricción aparente; se adueñan de las especialidades construidas en el transcurso del tiempo por las comunidades, las absorben y las devoran cambiándole su situación, y esto sucede verbigracia, cuando le arrebatan las tierras a las víctimas, se apoderan de ellas sin importar la propiedad y los derechos de los propios dueños, al lapso de un tiempo, estas tierras son modificadas, en cuanto a su modo, costumbres, propiedad y uso, perteneciendo a otros dueños valiéndose del poder de la guerra a los desplazados colombianos no tiene otra opción que perder.⁵¹

⁵⁰ Ibíd. 120.

⁵¹ Ibíd. 121.

La geografía del desplazamiento muestra los cambios locales o regionales de poder, la dinámica de la conquista y reconquista de los territorios; ante esta situación, la población civil debe adaptarse continuamente a requerimientos de lealtad, y vivir con el temor de ser acusados o ser sospechosos por sus actos o acciones anteriores. El terror entra en todos los espacios, hasta en los más privados, y los transforma; existe un sentimiento predominante: la desconfianza; esta se oculta muchas veces haciendo uso del silencio, en las expresiones de confusión por la falta de sentido que se impone en la misma lógica de la guerra. Ante esta difícil situación la población civil opta por desplazarse.⁵²

Precisamente estos fenómenos que subyace en el marco del conflicto armado, es lo que permite la coacción y el imperio del más fuerte donde la arbitrariedad, la necesidad y la ilegalidad es la regla, los principios y la carta de navegación es una recopilación verdaderas situaciones y hechos que han vivido millones de personas desplazadas en el país en los últimos años, tanto que no hay duda de las narraciones y ejemplos que ellos anotaron en el libro porque se trata de una investigación seria que narra hechos vivos a voz de las víctimas que nos pone de presente el sufrimiento que han padecido.⁵³

El fenómeno del desplazamiento forzado como lo sostienen estos dos autores, es un fenómeno que no solo afecta la vida y la dignidad de las personas víctimas, sino que de alguna manera, se convierte en un problema de seguridad pública, afecta a las comunidades y a las ciudades, porque son los campesinos los más afectados que con su trabajo abastecen las grandes urbes, se ve comprometida la economía del País, y sobre todo, pone al Estado en un hilo conductor de violador de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

⁵² *Ibíd.* p. 122

⁵³ CHAMBERS, Paul; et. al. *Conflicto armado: interpretaciones y transformaciones*. Universidad de Medellín. Ed. Sello, 2012. p. 20.

Según Donny Meertens, existen cuatro elementos interrelacionados en el conflicto armado Colombiano, que ayudan a comprender los ritmos del desplazamiento individual y social: el primero tiene que ver con la colosal expansión geográfica de los diferentes actores armados no – estatales (Guerrillas y Paramilitares), buscando el dominio territorial como estrategia de guerra; el segundo tiene que ver con la Tradicional fragmentación regional del poder del Estado y de las identidades políticas en las zonas rurales; el tercero, se refiere a la Instrumentalización de la guerra, y por último siendo el cuarto, es el uso del terror a mano de los grupos alzados en armas utilizado de una forma más cruel y sanguinaria día a día. En esta cadena de conquistas y reconquistas del territorio, el terror se impone como el mecanismo eficaz para subyugar e intimidar a la población civil.⁵⁴

Para esta autora, la identidad cultural, política y social del enemigo pierde importancia, es más valiosa la condición socio – económica, los apoyos a un bando u otro, o la ubicación geográfica en un momento dado, a diferencia del periodo clásico de la violencia donde existía un gran peso en las identidades político – sociales.⁵⁵

La sociedad civil, ante la difícil situación en las zonas rurales por el desarrollo del conflicto armado, la crueldad, el miedo y la desconfianza, opta por huir o desplazarse. Meertens, varias formas de desplazamiento forzado: entre ellos, el Colectivo e Individual o familiar estos son desplazamiento del campo a las zonas urbanas; el primero ocurre cuando se presentan asesinatos, masacres y desapariciones forzadas a mediados de los años ochenta; para el segundo individual o familiar, sucede y este último es el dominante en el conflicto interno Colombiano donde los individuos que se encuentran en riesgo de amenazas optan por huir del lugar de manera silenciosa, las personas desplazadas víctimas de

⁵⁴ MEERTENS, Donny. El futuro nostálgico: desplazamiento, terror y género. Universidad Nacional. Revista Colombiana de Antropología . Vol. 36, Enero – Diciembre 2000. p. 117.

⁵⁵ ESPINAL, Verónica. Op. Cit. p. 23.

este flagelo llegan a la ciudad a cuenta gotas de forma dispersa, siendo esta una de las formas de desplazamiento más permanente y menos visible.⁵⁶

Es así, que entre los años de 1985 y 2008 (24 años), el desplazamiento forzado en Colombia ha afectado a un total aproximado de 4,629,190 personas⁵⁷ que integran un promedio de 925,838 familias, lo que equivale a más del 10% de la población del país, según el Sistema de Información sobre Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos (SISDHES)⁵⁸. No obstante, el Gobierno registra oficialmente 2,977,209 personas desplazadas entre 1997 y marzo de 2009.

Sin embargo, en la actualidad según datos proporcionados por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y el Registro Único de Víctimas (RUV), existe una cifra de Siete millones novecientos setenta y cinco mil víctimas en todo el territorio nacional, 7.975.000.

En la actualidad el Gobierno cuenta con el Sistema Único de Registro de Población Desplazada referente a tres bases de datos consolidadas SIPOD “Sistema de Información de población Desplazada” esta herramienta se manejaba con la ley 387 de 1997 y se sigue manejando con la nueva ley 1448 de 2011, RUV “Registro Único de Víctimas” en esta base de datos se consultan todas las personas víctimas que hayan declarado cualquier hecho victimizante a partir del 1° de marzo de 2012, hasta la fecha de 31 de diciembre de 2015, para población afrodescendiente e indígenas, para el resto de población la fecha límite de declarar los hechos victimizantes es hasta el 30 de Junio de 2015, y el *Vivanto*, es una base datos que consolida la mayoría de la población víctima del país, y esta a su vez, da para determinar cuáles son los tipos de ayudas que han recibido la

⁵⁶ *Ibíd.* p. 23.

⁵⁷ CODHES. *Op. Cít.* p. 31-35.

⁵⁸ CODHES. *El Sistema de Información sobre Desplazados Forzado y Derechos Humanos SISDHES – Instrumento de estimación sociodemográfica de la población desplazada a cargo de CODHES.* 2011. p. 51.

población desplazada, consolida de manera segura todos los trámites y proceso administrativo que el Estado hace y adelanta con las víctimas. Además, hay que aludir que la ley 1448 de 2011, introdujo significativos cambios a la ley anterior 387, en la que se crea la UARIV, “Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, para efectos de proteger, visibilizar, coordinar, orientar garantizar, atender y asistir a las víctimas del conflicto armado del país, también hay que precisar que es una Institución de carácter administrativo del Estado Colombiano para atender a toda la población que haya sufrido un hecho victimizante que trae la ley 1448 de 2011 y el decreto reglamentario 4800 de 2011.

Lo anterior a fin de no inflar las cifras y contrarrestar los informes emitidos por otras entidades. Para ello, se aplica una metodología de registro que permite estimar la magnitud de la población desplazada, estableciendo los lugares de donde salen y a los municipios a donde llegan, la reubicación y los posibles retornos. La información que se registra en el sistema corresponde a los datos obtenidos por las unidades territoriales de la UARIV. Son 35 puntos locales de información ubicados en los 32 departamentos y tres territorios especiales – Urabá, Magdalena Medio y Bogotá⁵⁹.

Estos puntos funcionan como coordinadores locales del sistema de estimación y se participan entre sí para validar información y con el orden central para informar sobre flujos de población. La información es lograda mediante consulta a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD) o directamente a la población desplazada.

Haciendo un recuento histórico, el Sistema nacional (SNAIPD) fue creado por la 387 de 1997 como respuesta sistemática del Estado colombiano para tener en

⁵⁹ Prosperidad Social. Informe de Gestión 2015. Sector de Inclusión Social y Reconciliación. Disponible en: <http://www.prosperidadsocial.gov.co/ent/gen/trs/Documents/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%20Prosperidad%20Social%202015.pdf>

cuenta a la población desplazada por la violencia y generar mecanismos de prevención del desplazamiento forzado⁶⁰. Para cumplir estas responsabilidades, la ley antes mencionada ordena la conformación de una Red Nacional de Información para la Atención a la Población Desplazada que, por una parte, opere como herramienta de carácter técnico para garantizar al SNAIPD la información sobre la magnitud del desplazamiento y por otra cuantifique el número de personas desplazadas que demandan atención del Estado Colombiano⁶¹.

Con la anterior norma, ley 387 de 1997, los asuntos relacionados con los desplazados eran atendidos por Acción Social, posteriores a las reformas institucionales, asignan la atención de la población desplazada a Acción Social, hoy Departamento de la prosperidad Social(D.P.S), Acción social tenía la misión de llevar el registro de las declaraciones de la población desplazada que eran tomadas por el Ministerio Publico y otras entidades u organizaciones, esa información tenía que estar actualizada para poder brindarles los tipos de ayudas a las personas desplazada, mediante la ley 1448 de 2011, esta institución fue reformada por el D.P.S. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, igualmente, se crea la UARIV, Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”. El D.P.S, fue reformada como una institución de carácter administrativo, para Formular y dirigir políticas para el sector de inclusión social y reconciliación e efectuar acciones para la transformación socioeconómica de la población vulnerable, además formular, administrar, coordinar, y elaborar las políticas, planes generales, programas, estrategias, proyectos y superación de la pobreza, la reparación de territorios y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el art 3 de la ley 1448 de 2011, así mismo esta institución coopera y suministra información con la UARIV, en aras de garantizarle el goce efectivo de derechos a las víctimas del País. Por su parte la UARIV, como

⁶⁰ CODHES. Op.Cit. p. 51

⁶¹ Ibid. p. 52

ya se ha dicho, es la encargada de la atención y reparación integral a las víctimas a lo largo y ancho del territorio nacional.

1.3. DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

Como se mencionó anteriormente, el departamento del Chocó en Colombia, es uno de los departamentos con mayores problemas Sociales, económicos y culturales, no solo reporta el mayor índice de NBI, “Necesidades Básicas Insatisfechas” y que en la actualidad su territorio es disputado por grupos armados debido a su posición geográfica, ya que constituye un punto estratégico para el narcotráfico de estupefacientes, lo que ocasiona que exista un alto número de desplazados por la violencia, lo cual a continuación se desarrolla.

1.3.1. El contexto en el Departamento del Chocó.

Retomando, el Departamento del Chocó, al ser uno de los departamentos con mayor incidencia de problemas sociales, conflicto armado y desplazamiento, es un territorio con una connotación compleja en cuanto a calidad y expectativa de vida, es así que el 80% de su población cuenta con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) involucrando a gran parte de los afectados en las cabeceras municipales. Para el caso de la subregión del Baudó, las cifras son de alarma ya que los municipios de la cuenca alcanzan un promedio superior que el del departamento y en general que el del país; el Medio Baudó reporta el 91.10% de su población con NBI y el Alto Baudó quizás más alarmante reporta el 99.15% de su población con Necesidades Básicas insatisfechas NBI⁶².

⁶² ORDOÑEZ, Alejandro. Superación o Persistencia del Estado de Cosas Inconstitucionales. Análisis del desplazamiento forzado en Colombia desde la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación. Bogotá 2012. p. 340.

En el departamento del Chocó han hecho presencia al menos tres frentes de las FARC y dos del ELN a lo largo de los ríos San Juan, Atrato y Baudó. A la desmovilización de los grupos paramilitares, han emergido varios grupos armados ilegales que se autodenominan “Los Rastrojos” y “Las Águilas Negras”.

En el transcurso del primer semestre del año 2009 se registraron eventos de desplazamiento que, según información de la Defensoría del Pueblo⁶³, dejaron 1.848 personas en medio de vulnerabilidad manifiesta, correspondiente aproximadamente a 350 familias de comunidades indígenas desplazadas en el Departamento del Chocó. La persecución y el asesinato de líderes, las restricciones a la movilidad que generan confinamientos, y los constantes enfrentamientos que se presentan en la zona entre “Los Rastrojos”, “Las Águilas Negras”, el ELN y las FARC, se encuentran entre las causas reportadas como generadoras del desplazamiento.

Estas situaciones se han concentrado particularmente en la cuenca del Río Baudó, en donde muchas comunidades se han visto obligadas a desplazarse; existiendo un número considerable de habitantes que se encuentran confinados sobreviviendo en medio del conflicto y la presión de los diferentes actores armados, y con un acceso restringido de recursos para su abastecimiento. En la cuenca baja del Baudó, existe actualmente una elevada presencia de grupos irregulares en los centros urbanos. Al mismo tiempo, los pueblos ubicados en sectores más altos del departamento registran restricciones de movilidad, ya que los grupos irregulares tienen puesto de control en los ríos y carreteras para vigilar el movimiento de personas y productos⁶⁴.

Este escenario impide el desplazamiento libre de los habitantes de la cuenca, lo que imposibilita la realización de sus labores cotidianas. La población de mayor

⁶³ PÉREZ. Vólmar. Op. Cit. p. 96.

⁶⁴ Ibid. p. 97

afectación con la situación descrita es la indígena, cuyas comunidades sufren las consecuencias del aislamiento ya que sus resguardos y asentamientos se encuentran ubicados en corredores estratégicos para los grupos al margen de la ley.⁶⁵

En el mapa a continuación se expone la situación particular de cada uno de los municipios del departamento del Chocó, y algunos hechos que han denotado un evento en los municipios del Alto Baudó, Bajo Baudó, Medio Baudó, Medio San Juan, Novita, Sipi, Istmina y Litoral de San Juan.

En el Alto Baudó, el Comando No 2 Pacifico dio como saldo un miembro de la insurgencia muerto en combate, cuatro miembros capturados, tres menores desmovilizados y la incautación de armamento. En el Bajo Baudó, los Rastrojos hicieron una incursión en la comunidad causando el desplazamiento forzado colectivo de 300 indígenas. De igual forma en el Medio Baudó, los enfrentamientos entre las Águilas Negras y Los Rastrojos ocasionaron el desplazamiento forzado de 294 indígenas. Otro caso particular en el Municipio de Sipi, las FARC hostigaron a la Fuerza Pública en zona urbana del municipio, y finalmente en la zona limítrofe entre Istmina y el Litoral del San Juan, un grupo no identificado asesino a tres indígenas Embera. Las Águilas Negras y los Rastrojos produjeron confinamiento en la comunidad; por los continuos combates entre estos grupos se decretó toque de queda durante las noches.

Como ya se ha manifestado a lo largo de esta investigación los grupos desplazadores y que tienen incidencia como presencia en el territorio que se les atribuye los mayores índice de desplazamiento obedece en primer lugar, a los Paramilitares con 32%; la Guerrilla Farc y ELN, con un 29%; Fuerzas Armadas 16%; El Narco Trafico 2%; a la Policía nacional el 3%; a las Milicias rurales y urbanas, el 2%; y otros grupos como bandas organizadas al margen de la ley el

⁶⁵ ORDOÑEZ, Alejandro. Op. Cit. p. 341.

16%; estos son los grupos que desangran y hacen desplazar a la población del Choco, a diferentes lugares del país, y según el CODHES, los hechos violentos de estos grupos son: amenaza 49%; ataques aéreos 1%; desapariciones forzadas el 3%; torturas 4%; asesinatos 15%; atentados 8%, y otras causas el 20%.⁶⁶

Siendo estas las causas más dúctiles que obligan a la población dejar sus pertenencias y huir en pro de salvar sus vidas y la de su familia; las poblaciones Chocoanas con mayor impacto de desplazamiento en el Departamento del Choco, lo ha tenido el Municipio de Riosucio Chocó, donde sus 30.000, habitantes que alberga el territorio 29.000 son desplazados por la violencia, en su totalidad de sus cuencas se desplazaron como Salaqui, donde sus comunidades desplazadas, han sido Bocas de Tamboral, Arenal medio y alto, salaquisito y Yarumal, por hechos de asesinatos de líderes y representante de las comunidades a mano del frente 57 de las Farc, años 2013 y 2014; Cuenca del Truandó, comunidades como Pava, la Nueva, Jagual y Pichinde, fueron afectadas por hechos de violencia por confinamiento y amenazas a sus líderes a mano de las Farc y los Paramilitares, esto sucedió en los años 2012, 2013; en la Cuenca de Pedeguita y Mancilla, se desplazaron familias de las comunidades del Grito, Pedeguita, el Abierto y Santa Cecilia, por amenazas, confinamientos y enfrentamientos entre los urabeños y la fuerza pública, en el año de 2013; en la Cuenca del Cacarica, comunidades afectadas por desplazamiento, Bogotá, Barranquilla, Bijao, Bocas de Limón, quebra el medio y la Raya, se desplazan familias, no fueron desplazamientos masivos, por lo que se les brindo atención y fueron retornadas.

Hechos sucedidos por enfrentamientos entre la guerrilla de las Farc y el Ejército Nacional, fumigaciones de pan coger por la fuerza pública, por confinamientos de los paramilitares y amenazas constantes a sus líderes, hechos sucedidos en los años 2009, 2010, 2012, 2013 y 2014; y por último tenemos la cuenca de la Larga y Tumaradó, siendo sus comunidades las más afectadas la pala, la Eugenia, Calle

⁶⁶ ESPINAL, Verónica. Op. Cit. p. 33

Larga, el siete de agosto, campo alegre, Santo Domingo y California, por las terribles amenazas de grupos Urabeños que operan en esta zona, en los años que se desplazaron varias familias fueron en el 2012, 2010 y 2013.⁶⁷

Así mismo los Municipios que componen la Cuenca del Baudó, también fueron afectados por hechos de violencia que marcaron la inocencia de sus pobladores y todos sus territorios colectivos como los Resguardos Indígenas han sufrido el rigor de la violencia, caso del Municipio de Bajo Baudó Pizarro Choco, Comunidades que sean visto a desplazarse varias veces en años consecutivos según la oficina del Ministerio público de ese ente Territorial. Para ello, se tiene que la Cuenca del Rio Purricha alberga las comunidades de las Islas que se desplazó el 5 de febrero de 2013 y el 22 de Julio de 2015, por hechos de enfrentamiento entre la fuerza Pública e Integrantes del E.L.N, que operan en la zona, esta comunidad desplazada llegó a la cabecera Municipal de Pizarro.

Allí fueron atendidas por las instituciones correspondientes; por lo mismo sucedió con las comunidades de Puerto Granado y el Firme desplazamientos masivos por los fuertes enfrentamientos que se dieron en esta zona en los años de 2012 al 2015, donde las comunidades optaron por huir dejando todo atrás en aras de salvaguardar sus vidas y su integridad; de los mismos hechos y por las mismas causas las comunidades y Resguardos Indígenas de este Municipio se desplazaron consecutivamente en los mismos años de manera masiva e individual, y los Resguardos y comunidades Indígenas más afectadas fueron Villa Nueva, Birrinchao, la Loma, la Oficina, Puerto Pitalito, las Vacas, Aguacate, Belén Taparal, Jeandó y Boca Carrizal, en la fecha que sucedieron estos desplazamientos como lo Indica el Personero Dr, Ledy Oscar Córdoba Salcedo, fueron el 16 de Mayo de 2015, y el 26 de Marzo del mismo año respectivamente; estas comunidades llegaron a la cabecera Municipal de Pizarro, donde se les

⁶⁷ AVILA. Pascual. Informe de desplazados por grupos al margen de la ley. Personería Municipal de Riosucio Chocó. 2015. p. 1.

brindó toda la atención debida por parte de las autoridades y hasta el momento muchas familias han retornado a sus lugares sin garantías por parte del Estado, expuestos a que en cualquier momento ocurra la misma suerte.⁶⁸

[...] Por su parte en el Municipio de Medio Baudó, "Puerto Meluk" también sus pobladores han sido víctimas de desplazamiento forzado, siendo las comunidades y los territorios colectivos más afectadas, en consecuencia en el año 2012, el día 03 de septiembre hubo un desplazamiento masivo de las comunidades de Curundó, Aguas Negras y Segovia, 67 familias afectadas para un total de 287 Personas, en el año 2015, se presentó un evento masivo en el Rio Oro Choco, las comunidades de Retoño, Santa Cecilia y Villa Nueva y las Comunidades de Rio Pepe Puerto Libre, Trapiche, Puerto Limón, Sandó Taparal, el cual fueron afectadas 191 familias para un total de 929 Personas; en el 2011, hubo un desplazamiento masivo de la Comunidad de Villa Nueva Rio Sierpe, donde fueron afectadas 29 familias, para un total de 170 personas Víctimas, estos hechos son atribuibles a los grupos al margen de la ley, Guerrilla del E.L.N, y Grupos de los Rastrojos que operan y tienen dominio en la Zona.⁶⁹(Información suministrada por la Personería Municipal de Medio Baudó Choco, Año 12 de Enero de 2015, Personero Municipal Dr. Valencia Perea Carlos Efrén)

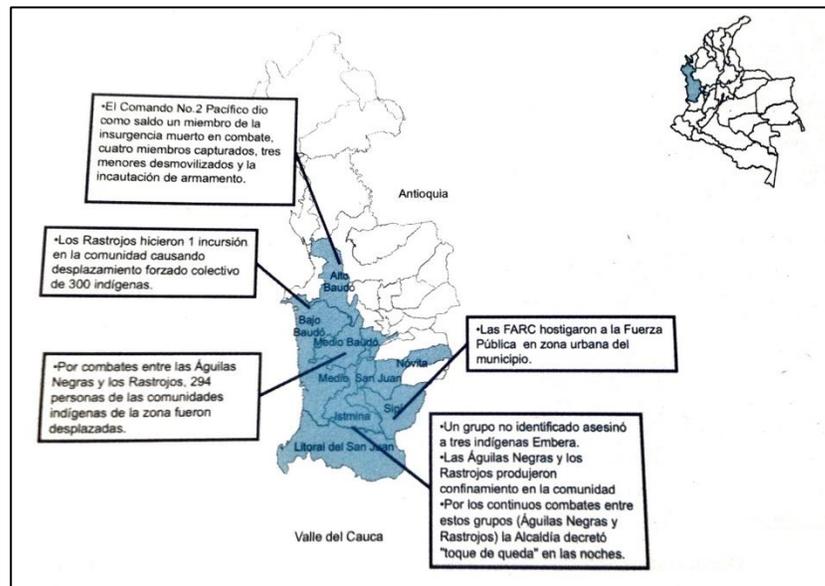
Estos son algunos de los sucesos entre miles que ocurren casi que a diario en la zona y que su reiteración y violencia, solo dan como resultado el desplazamiento forzado de sus pobladores.⁷⁰

⁶⁸ CORDOBA, Ledy. Oficio 088 del 25 de Noviembre de 2015. Personería Municipal de Pizarro Chocó. 2015. p. 2.

⁶⁹ VALENCIA, Carlos. Informe de desplazados por grupos al margen de la ley. Personería Municipal Medio Baudó

⁷⁰ CODHES. Op. Cít. p. 24

Mapa 1. Departamento y Municipios de Chocó



Fuente. CODHES. ¿Consolidación de qué? Informe sobre desplazamiento, conflicto armado y derechos humanos en Colombia. Bogotá 2010. p. 24

Por último, es necesario enfatizar que el Departamento del Chocó, no solo es el departamento de todo Colombia que reporta el mayor porcentaje de NBI, "Necesidades Básicas Insatisfechas" sino que la violencia interna que se presenta en la zona, hace que contribuya de igual manera en el número de desplazados forzados, en donde se genera una necesidad enorme de aplicar las Políticas Públicas de manera que exista una verdadera prevención a todos los posibles desplazados de la zona y se haga frente a un flagelo que viven los habitantes de esta región.

Como ya se ha manifestado en reiteradas ocasiones y de acuerdo a los acápites anteriores, son muchas las causas que existen en cuanto al fenómeno de los desplazamientos tanto individuales como colectivos en el Departamento del Chocó, en consecuencia, sea esta la oportunidad para recordar las causas o motivos por los cuales miles de familias se ven forzadas a salir de sus tierras o lugar de principio, precisamente como ya se ha fincado, son los grupos ilegales

que hacen asiento en los territorios colectivos afros y los resguardos indígenas dominando la zona por completo, en el caso de los tres Municipios que Componen la cuenca del Baudó, en los de Alto Baudó, Medio Baudó, opera el E.L.N, y los grupos insurgentes gaitanistas que se disputan el control y dominio territorial para el cultivo, procesamiento y tráfico de drogas ilícitas, así como el mando de las regiones bajo su poder.

Por otra parte, estos resguardos también sirven de medios de escondites de estos grupos por la alta espesa vegetación que los cubre de la mirada o alcance de la fuerza pública, también hace presencia la fuerza pública que trata de recuperar el control de los territorios Chocoanos pero ha sido imposible hasta el momento, hay que precisar que los territorios colectivos y los resguardos Indígenas en el Choco, se han convertido en un espacio estratégico de los grupos ilegales por el departamento estar rodeado de dos mares, de selvas vírgenes espesas y nutridas de vegetaciones y por sus inmensos ríos, quebradas, Ciénegas y cordilleras que hacen un territorio fácil y vulnerable de los grupos alzados en armas y son estas las condiciones o situaciones que ponen en peligro y en riesgo a sus pobladores de sufrir un desplazamiento, porque a menudo se presentan enfrentamientos entre estos grupos y la fuerza pública.

Como quiera que la zona del Chocó es compleja por su posición geográfica, no es difícil para que el Estado garantice la seguridad de sus pobladores pero es mucho más difícil cuando la corrupción cobra espacios en las instituciones Públicas en cargadas de prestar los servicios y conservar el orden llevando cada día al Departamento a un hundimiento sin salida y por consiguiente a una crisis de pobreza extrema, de descuido y abandono, de falta de oportunidad para sus habitantes, de empleo y de acompañamiento lo que coadyuda a que se incremente la delincuencia en las comunidades, los grupos tomen el control de la situación y sean ellos las autoridades que gobiernan; es triste ver que en la región del Choco en muchas de sus comunidades las autoridades son los grupos ilegales

que controlan y restringen todas las cosas e incluso a sus habitantes, es allí donde el Estado debe adelantar el plan piloto para atacar primero las condiciones de pobreza extrema llevando consigo la seguridad para que los grupos ilegales sean expulsados de cada rincón Chocoano.

1.3.2. El desplazamiento forzado en poblaciones afrocolombiana en el departamento del Chocó. Análisis del estado de cosas inconstitucional.

Los avances frente a la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del Choco, ha sido muy defectuoso, endeble que no ha alcanzado superar ni siquiera la mitad de la población victima que registra el departamento, la población sigue sumergida en situaciones extrema de pobreza, donde no ha habido posibilidades de retorno porque no hay seguridad en el departamento los hostigamientos, combates y homicidios son constantes que generan desplazamientos individuales y colectivos de miles de personas que han devuelto a sus tierras sin el apoyo del Estado. La UARIV “Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” Regional Choco, mediante un informe a corte 1° de Febrero de 2015, Choco, cuenta con un total de 205,912 víctimas debidamente registradas en el RUV, diferenciada de la siguiente manera.

Tabla 1. Registro Único de Víctimas (RUV) – Hechos

Departamento Choco	
Municipio -Todos	
Víctimas	
Total	205,912
Hechos	
Acto terrorista	2,832
Amenaza	6,756
Delito sexual	113
Desaparición	1,519
Desplazamiento	194,846
Despojo	0
Homicidio	7,938
Minas	80
Reclutamiento	152
Secuestro	754
Tortura	135
Perdida de bienes	4,546
Otros	0
Sin Información	0
Otro	0

Fuente. Red Nacional de Información. Unidad para la atención y reparación de víctimas. [Disponible en] <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>.

Tabla 2. Registro Único de Víctimas (RUV) – Datos Demográficos de Víctimas

Género	
Hombre	102,620
Mujer	106,194
LGBTI	34
No Definido	0
No Informa	1,514
Edad	
entre 0 y 5	13,899
entre 6 y 12	28,791
entre 13 y 17	23,958
entre 18 y 26	37,760
entre 27 y 60	61,988
entre 61 y 100	12,692
ND	31,274
Etnia	
Gitano@ ROM	137
Indígena	7,126
Negro@ o Afro	76,420
Palenquero	2
Raizal, San Andrés	549
Ninguna	126,128
No Definido	0

Fuente. Red Nacional de Información. Unidad para la atención y reparación de víctimas. [Disponible en] <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>.

Según la Unidad Parara la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “UARIV” en los últimos 3 años, las víctimas han recibido por el componente de ayuda humanitaria cifras que oscilan entre los diez mil millones de pesos para atender las más de 205 mil víctimas, cifras económicas que no alcanzan a satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las personas que aparecen registradas como víctimas.

[...] Siendo los Municipios que más Víctimas registran Riosucio Choco, después de Quibdó la capital del Departamento, con cifras de 24. 788, personas de 29.000 habitantes que posee el Municipio aproximadamente. El 48% de la población en situación de vulnerabilidad extrema ha recibido ayuda humanitaria percibida en dinero por parte del estado. De los 205.912, 61.718 son Jóvenes entre los 13 a los 27 años de edad, de los cuales solo aproximadamente 15 jóvenes han sido becados para estudiar carreras universitarias en el país, el 40% se ha beneficiado de salud registrándose una precaria y deficiente prestación del servicio en la población víctima del conflicto armado, igualmente, los planes de retornos y reubicaciones no se han podido concretar ni materializar por las condiciones de seguridad,

voluntariedad y dignidad, estos tres elementos no se dan para que las personas víctimas gocen de esos derechos.

Es allí donde se denota que en el departamento del Chocó, de los más de 400.000 habitantes que tiene, más de la mitad son víctimas del conflicto armado y que eso representa las evidentes negligencias del estado frente a esa población apartada del país, incesante se vuelve cuando por la complejidad del territorio el gobierno queda como mero espectador viendo como los grupos ilegales operan en la zona y acaba con la dignidad de las personas, allí se vuelve inoperante el Estado Colombiano porque además no ha trazado unos lineamientos de seguridad para mitigar y controlar el flujo de los delincuentes en el territorio, como tampoco ha efectuado planes serios de reparación administrativos que le garanticen el goce efectivos de derechos a las víctimas, eso ha permitido que se haya incrementado más el nivel de víctimas en el Departamento, porque no hay seguridad alimentaria en el campo para un proceso de terno, la salud es deficiente nefasta que no atiende las necesidades de las víctimas, según informe de los agentes del Ministerio Público, en este caso las Personerías Municipales de Quibdó, Riosucio, Carmen del Darién y Unguía.⁷¹

Anteriormente se contextualizó de manera general la situación de las víctimas en condiciones de desplazamiento forzado en Colombia, sin embargo en este nuevo apartado, se profundiza en la situación de las víctimas en calidad de desplazados en el Departamento del Chocó, en donde a causa de la violencia, las poblaciones afrocolombianas han tenido que limitar su movilidad y sus actividades diarias a la zona rural del Medio Atrato, debido a las constantes detonaciones y el temor de la población por posibles combates, según el informe de la Oficina de la ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (Ocha, 2014, pág. 1)

⁷¹ ASOPERCH. Informe 2012 – 2014. Asociación de Personeros del Chocó. 2013. p. 13.

Luego a consecuencia uno de los problemas que más atrae la atención pública, son los constantes éxodos en el departamento, en especial por las minorías étnicas afrocolombianas e incluso poblaciones indígenas como los Emberas, lo que adicionalmente dispara el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, en el sentido que se advirtió a las autoridades competentes la posible emergencia humanitaria que podría generar el riesgo de desplazamiento masivo de aproximadamente 1.900 personas provenientes de las comunidades afrocolombianas de Apartadó, Delicias, Batatal, Puerto Misael, Boca de León y Peña Azul, en jurisdicción del municipio chocoano de alto Baudó. Los datos preliminares advierten del riesgo de desplazamiento para 200 personas de las comunidades de Apartadó, 300, en las Delicias, 300 en Batatal, 300 en Puerto Misael, 300, Boca León, 400 y Peña Azul 400 habitantes, todas pertenecientes a comunidades de afrodescendientes. (ACNUR, 2013, pág. 1)

Por otra parte, en el Municipio del Alto Baudó se había presentado amenazas contra las misiones médicas en esa región del Chocó, debido a los enfrentamientos entre la guerrilla y los Urabeños en los límites entre los municipios de Alto y Medio Baudó, dejando a los pobladores además de aislados, desprovistos de servicios médicos, ya que son demandados por la guerrilla.

El análisis del estado de cosas inconstitucional, se realiza a partir de la Sentencia T - 025 de 2004, con este pronunciamiento, la Corte Constitucional abre un espacio significativo para lograr la protección de la población desplazada por la violencia. Sin embargo, el debate jurídico en torno a las obligaciones estatales en la materia se basa en conceptos imprecisos que conducen a dificultades a la hora de precisar jurídicamente tales obligaciones, así como lograr una distinción clara entre los derechos de la población desplazada por la violencia y otros sectores poblacionales vulnerables, en particular los pobres.⁷²

⁷² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 025 de 2004. Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa. p. 1.

El desplazamiento forzado en Colombia es expresión de un sinnúmero de problemas que aquejan a la sociedad colombiana. Aunque en sí mismo constituye una de las mayores tragedias humanitarias del hemisferio occidental, también es expresión de las condiciones de violencia a las que se somete a la población colombiana, de la constante y persistente violación de derechos humanos y fundamentales de los residentes dentro del territorio nacional y de las particulares circunstancias de exclusión social que se advierten en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, cualquier consideración sobre la problemática del desplazamiento forzado debe hacerse a partir de la tragedia que, en sí mismo encarna, así como de las circunstancias sociales, políticas y económicas que están en la base del fenómeno.⁷³

La corte Constitucional ha dictado la Sentencia T - 025 de 2004, en la que se declara que frente a la población desplazada por la violencia se presenta una situación de ECI, como un “Estado de Cosas Inconstitucionales” ha definido una serie de obligaciones estatales encaminadas a su superación ha ordenado la construcción de indicadores dirigidos a facilitar la verificación del cumplimiento de dichas obligaciones. En consecuencia, la referida decisión, como se expone, se ha dictado apelando a conceptos jurídicos en aras de asegurar la efectividad de los derechos a las población víctima del conflicto armado interno que vive el País, pero que al final esas órdenes de la corte no han sido suficientes ni eficaces para superar el estado de las cosas inconstitucionales, la población afrodescendientes siguen siendo maltratados por el mismo Estado que no les garantiza un servicio de salud confortable que puedan aliviar su enfermedad, no hay garantías ni facilidad de acceso a las universidades para los jóvenes y personas en general que puedan estudiar una carrera universitaria, porque no hay las facilidades de acceso ni una institución que ofrezca esa posibilidad, no hay planes ni programas que alimenten

⁷³ Ibíd. p. 4.

al campo para que la población retorne a cultivar sus productos porque las vías no permiten el acceso, los ríos están sedimentados y no se evidencia por parte del estado la limpieza y dragado de los mismos, es decir, el futuro de las víctimas en el departamento del Choco es Incierto. Por ello, es difícil hablar en el departamento de Goce Efectivo de derechos GED, porque el Estado no ha podido darle cumplimiento en gran parte o medida a las órdenes consagradas en la sentencia T 025 de 2004. Por lo que sigue en firme el ECI.

Es así, que el punto de partida para evaluar el Estado de cosas Inconstitucionales “ECI” frente a la población desplazada por la violencia y la garantía de un GED pasa, necesariamente, por reconocer que estos conceptos son propios del ámbito de lo jurídico, de manera que es dentro de dicho sistema donde se debe definir su significado puntual, las posibilidades de verificar la superación del Estado de Cosas Inconstitucionales “ECI” y la plena vigencia de los derechos (GED). Lo anterior es central, pues permite distinguir entre aquello que es deseable (política, económica y socialmente) de lo que es exigible (jurídicamente). Ello no quiere decir que haya alguna correlación entre ambos escenarios – lo deseable y lo exigible –, pero, precisamente por tratarse de “alguna correlación”, no se está frente a una cuestión de identidad, de manera que el Estado de Cosas Inconstitucionales “ECI” no significa una discusión sobre la legitimidad de una determinada política pública o del modelo de desarrollo, por ejemplo, sino de si se han atendido las responsabilidades derivadas de normas positivas y se han cumplido los mandatos derivados del marco normativo, esto es, si se ha logrado el GED.⁷⁴

En este orden de ideas, cualquier intento por definir las condiciones para garantizar el mínimo vital y lograr su sostenibilidad y su ampliación, hasta alcanzar el GED, pasa, necesariamente, por la precisión de las obligaciones y límites que desde el derecho se impone al Estado, máxime cuando se busca definir cómo se

⁷⁴ PÉREZ. Luis. Op. Cit. p. 17.

supera el ECI. Para evaluar la “política pública” en esta perspectiva jurídica es necesario abordar los problemas de indeterminación que aquejan tanto a la política misma como a la postura de la Corte Constitucional.

Por otra parte, el concepto de Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) Entre las cuestiones centrales en torno a la política pública de atención a la población desplazada por violencia (en adelante PDV) se encuentra que la Corte Constitucional declaró que frente a dicha población existente un ECI. La corte define este concepto a partir de la constatación de “la vulneración repetida y constante de derechos humanos fundamentales, que afectan a multitud de personas, y cuya solución requiere la intervención de distintas entidades para atender problemas de orden estructural”⁷⁵, de manera que se han entendido como indicadores de la existencia de un ECI los siguientes:

*“(i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto completo y coordinado de acciones y exige un nivel de recurso que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial”*⁷⁶

⁷⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Op. Cit. p. 2

⁷⁶ Ibid. p. 2

Tal cual se ha sostenido, el Estado de Cosas Inconstitucionales “ECI”, sigue vigente en especial para la población víctima en el departamento del Chocó, toda vez, que no se cuenta con proyectos de Políticas públicas que garanticen una mejor calidad de vida a la población vulnerable, puesto que como ya se sostuvo anteriormente, no hay un sistema de salud adecuado que le brinde atención y asistencia en buenos modos a la población, la seguridad alimentaria es nula no hay respuesta efectiva de las autoridades locales, departamentales y nacionales que brinden este componente a las víctimas, no hay vías ni siquiera en condiciones regulares que le permitan a las personas vulnerables transitar dentro del territorio, no existe oferta de empleo para la población porque no hay empresas privadas ni instituciones en la región que se encarguen de ofrecer opciones laborales a las víctimas que podrían mejorar su calidad de vida y de esta forma dejar de simplemente sobrevivir.

Es de anotar que para que en el departamento del Chocó, las víctimas accedan a algunos beneficios o componentes de ayudas humanitarias los personeros Municipales, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría Regional, tienen que intervenir y hacerlos exigibles a través de mecanismos legales como la tutela, están los caso reportados por salud, cada vez que se vaya atender una víctima se tiene que interponer tutelas para que accedan a ese derecho, lo mismo ocurre con los cobros de ayudas humanitarias para poderla cobrar con contraseña se debe interponer tutelas porque el Estado se niega a cancelarla con la contraseña, muchas dilaciones y tramites desproporcionados.

Dichos obstáculos para que las víctimas accedan a las ayudas por su condición de víctimas, no solo impacta negativa y desproporcionadamente, sino que se convierte en una violación masiva y sistemática de los derechos humanos y fundamentales de cada persona y familia desplazada, toda vez, que cada obstáculo y dilaciones imposibilitan el acceso a sus derechos dejándolos desprovistos de las atenciones y cuidado que el Estado debe tener con ellos por

sus condiciones de vulnerabilidad, además, son sujetos de en un estado de re-victimización por el mismo Estado, esto hace que las víctimas Choconas no solo sean discriminadas por su condición, sino que tienen que soportar el designio y el despropósito del Estado, situación que alude e incita en gran medida que los jóvenes propendan por caminos herrados y lleguen a grupos armados.

Estas dilaciones a las que son sometidos los desplazados Chocoanos, atentan contra los principios constitucionales y contra la sentencia T- 025 de 2004, donde la corte declaró un estado de cosas inconstitucionales frente a los desplazados, decretando que las víctimas en especial los desplazados deben gozar con un trato diferencial, coherente, objetivo y responsable por parte del Estado, se deben eliminar todas las trabas para que esta población accedan sin discriminación, sin dilación alguna y sin procesos desproporcionados al goce efectivo de sus derechos, no siendo así, a pesar de estas órdenes seguimos observando el estado de cosas inconstitucionales por las difíciles condiciones de las víctimas optar por sus derechos y por las miles disuasiones que el Estado le impone. Son situaciones que afectan la dignidad de los desplazados Chocoanos, la honra, el pudor, la buena fe, la capacidad intelectual y espiritual, las buenas costumbres y sus principios y sobre todo la falta de preocupación real por parte del Estado el cual se convierte en un ente indolente y frío que no asume el rol que le corresponde y el compromiso con las minorías étnicas que componen la geografía nacional.

El concepto de Estado de Cosas Inconstitucionales “ECI” es una herramienta que permite superar el esquema básico de sujeto (X) responsable por cumplir/incumplir la obligación (Y), no en el sentido de que desaparece el sujeto (X), ni la obligación (Y), sino de que se redefine el sujeto bajo el nombre de Estado y la obligación (Y) equivale a la protección de los derechos fundamentales de la población objeto de protección constitucional. En suma, el ECI equivale a la constatación de una grave

omisión en el deber de cumplimiento de la finalidad constitucional, consistente en asegurar el goce efectivo de los derechos.⁷⁷

[...]Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo⁷⁸.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. [...]⁷⁹

Lo anterior permite claramente articular el concepto de política pública dentro del ámbito de decisión judicial, pero exclusivamente en el sentido de constatar la grave violación de derechos fundamentales. En efecto, el concepto de ECI no está diseñado para establecer responsabilidades puntuales o para juzgar el cumplimiento /incumplimiento de los deberes estatales. No se estructura en torno a la idea de un límite temporal, a partir del cual del incumplimiento se pasa a la sanción.

En suma, el ECI está trazado como dispositivo de ampliación de la competencia del juez constitucional de manera que envuelve a la totalidad de los responsables de las “políticas públicas” garantizando que los efectos judiciales repercutan a los

⁷⁷ MONTENEGRO, Germán. Las incidencias del Estado de Cosas Inconstitucional en la jurisprudencia colombiana, el desplazamiento de los resguardos Nulpe Medio y Gran Sábalo de la comunidad Indígena Awá. Universidad Católica de Colombia. 2015. p. 25.

⁷⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Título I De los principios fundamentales. Art 2. 1991. p. 1.

⁷⁹ Ibid. p. 1.

demandantes dentro del proceso judicial, en aras de una protección igualitaria, sin llegar a ser un instrumento de solución del problema.

Con todo, al obrar bajo una perspectiva de incumplimiento *grosso modo* de los deberes y una violación, igualmente *grosso modo*, de los derechos, se pasa de una lógica de constatación de incumplimiento o de insatisfacción de los derechos a otra de percepción de incumplimiento o de insatisfacción.⁸⁰

El hecho mismo de que se trate de una herramienta de diagnóstico y de que la metodología de evaluación esté en construcción, apareja grandes dificultades para establecer un criterio genérico sobre la superación del ECI. Para el caso de la Sentencia T- 025 de 2004, la propia Corte Constitucional indica la manera de alcanzar niveles de protección que permitan asumir la superación del ECI. En el apartado 9 de la Sentencia se indica que, dada la magnitud del problema de la PDV, “no siempre se podrá satisfacer, en forma concomitante y hasta el máximo nivel posible, la dimensión prestacional de todos los derechos constitucionales de toda la población desplazada, dadas las restricciones materiales y las dimensiones reales de la evolución del fenómeno del desplazamiento”, sin perjuicio de que ciertos derechos mínimos sean satisfechos en todo momento y lugar. Si a lo anterior se suma que el diagnóstico sobre la inacción estatal en materia de PDV considera claramente el deber de respetar los parámetros internacionales sobre progresividad, es posible formular la siguiente ecuación, que, de resultar positiva, permite afirmar la superación del ECI:⁸¹ Goce Efectivo de Derechos Mínimos (núcleo esencial de los derechos + mínimo prestacional) + Goce Efectivo de Derechos (bajo criterios de progresividad) = Superación ECI.

⁸⁰ MONTENEGRO, Germán. Op. Cit. p. 33.

⁸¹ PEREZ, Luis. Op. Cit. p. 27.

“A efectos de claridad, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional considera el mínimo vital como un derecho autónomo. Por esta razón no se incluye en la ecuación.”

En términos sintéticos esta ecuación se puede escribir: $GED - M + (fP) GED = (S) ECI$.

Sin embargo, dado que se trata de una protección reforzada a la PDV, esta variable ha de incluirse en la ecuación.

$$f PDV \{GED - M + (f P) GED\} = (S) ECI.$$

Esta ecuación, contrariamente a lo que se puede esperar, adolece de graves problemas en cuanto al ámbito de protección judicial que es posible brindar. Por una parte, en el acápite anterior se han indicado las dificultades relativas a la función PDV. Por otra, el elemento $(f P) GED$ crea dentro del derecho constitucional tensiones que, conforme a los criterios jurídicos aceptados, son insuperables. Pertener a tal grupo, es decir, que logre la estabilización socioeconómica.

Para atender con efectividad a la población desplazada del Choco, los entes territoriales como alcaldías y Gobernación han diseñado de acuerdo a la ley de victimas la estructura o las rutas de atención para atender el flagelo del desplazamiento forzado a través de los planes de contingencia y en los planes de desarrollo, en este sentido, cada Municipio debe contar con una ruta de atención que sea efectiva frente a la emergencia de un desplazamiento masivo e individual de sus comunidades, para ello, en los planes de contingencia es un documento que lo elabora la alcaldía Municipal con el apoyo de Organizaciones Internacionales como Acnur, OIM, órganos de control como la Defensoría del Pueblo que siempre hace acompañamiento a estos procesos, miembros de la

Unidad de Víctimas, los Personeros Municipales que apoyan el proceso y no puede faltar la presencia de las Víctimas y de los líderes comunitarios que a viva voz son quienes marcan las pautas de cómo y que debe llevar cada plan de contingencia como la herramienta que prescribe las rutas de atención y los mecanismos que se deben disponer en esos eventos.

Los planes de contingencia también son herramientas que permiten establecer el apoyo tanto económico como humano conque deben contar las víctimas en caso de desplazamiento como también el apoyo que debe brindar las organizaciones no gubernamentales, en este documento queda todo consignado frente a el camino que se debe tomar en tiempos difíciles y situaciones de conflicto, también frente a un enfrentamiento cuales son las entidades autorizadas para entrar a socorrer a los heridos o los civiles en medio del fuego cruzado, en fin son tantas las pautas que se marcan en los planes de contingencia para asegurar las rutas de atención, asistencia y seguridad de las poblaciones Chacoanas aunque en muchas veces, estas herramientas no les da una adecuada aplicación por parte de las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento por lo que se convierte en una odisea para las víctimas en ese momento, pero en ese caso, la Defensoría del Pueblo siempre hace vigilancia y seguimiento a estos planes porque como ya se dijo es un mandato legal que se debe cumplir por los alcaldes y el Gobernador del Choco para asegurarle los derechos a las víctimas de manera pronta, eficaz y sostenible.

En los planes de desarrollo, no se establecen las rutas especiales para atender a la población vulnerable, lo que si se hace es establecer los montos o rubros que el ente territorial dispondrá para atender a todas las víctimas de sus Municipios, para el caso de los 30 Municipios del Choco, en su mayoría dispusieron rubros de 150 a 300 millones de pesos para atender a las víctimas durante cada año y en esto se encuentran Municipios como Quibdó, Istmina, Condoto, Bagadó, Tadó, Lloró, Certegui, Medio Atrato, Atrato, Sipi, entre otros; en Municipios más aledaños

dispusieron de 100 y 130 millones de pesos caso de Riosucio Choco, Unguia, Acandi, Bojayá y Carmen del Darién. Los recursos son escasos para atender a tantas víctimas, pero son Municipios de sexta categoría que no le ingresan muchos recursos y por eso, con lo que tienen deben jugársela para atender a sus víctimas, porque del gobierno central no destinan recursos a los entes territoriales para tender a las víctimas en la UARIV, que maneja todos estos proyectos. (Cifras e información aportada por las Alcaldías Municipales de Choco). Por su parte la Gobernación del Choco, no ha supuesto en su plan de desarrollo una partida prudencial para la atender a la población desplazada de su territorio.

De esta forma, la institución de Estado de Cosas Inconstitucional “ECI” es de creación jurisprudencial, así como el control de su manejo y la declaración de su terminación. Ello otorga a los jueces constitucionales, en particular a la Corte Constitucional, el protagonismo en la materia, con lo cual gana preponderancia sobre el ejecutivo en el manejo de problemáticas sociales como el desplazamiento forzado.

Para determinar si la declaración de Estado de Cosas Inconstitucional frente a los desplazados de Colombia, se ha cumplido o se ha superado ese estado, o si por el contrario no se ha hecho nada al respecto, la Corte Constitucional ha hecho seguimiento a su sentencia mediante una serie de autos y órdenes impartidas al gobierno nacional, a los órganos de Control, a todas las instituciones de orden nacional, Departamental y Local, como a las privadas, de igual forma que al Legislador; entre los seguimientos que ha hecho ese tribunal Constitucional a las sentencia T – 025 de 2004, se encuentra y se destaca el Auto 005 de 2009, que recoge con detenimiento el estado de cosas Inconstitucional frente a la población desplazada afrodescendientes del País.⁸²

⁸² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 025 de 2004. Op. Cit. p. 1.

Por primera vez, la Corte Constitucional le llama la atención la problemática y la complejidad de los desplazados negros o afrodescendientes, y se da cuenta que pese a que ella había declarado un Estado de Cosas Inconstitucional, mediante la sentencia T - 025 de 2004, especialmente para las minorías étnicas se da cuenta que las cosas no mejoraron, antes por el contrario desmejoraron y empeoraron las situaciones de los desplazados afros, en la que se muestra una protuberante violación masiva, sistemática y persistente de los derechos fundamentales y humanos con relación a los desplazados afrodescendientes y por ello, a través del Auto de seguimiento 005 de 2009, la Corte Constató y confirmó que no se había hecho absolutamente nada para superar el Estado de cosas Inconstitucional frente a la población afrodescendientes en especial las del Departamento del Chocó, en la que ordeno:⁸³

[...] Primero. - CONSTATAR que los individuos y las comunidades afrocolombianos en situación de desplazamiento y confinamiento no son tratados de manera acorde con su status como sujetos de especial protección constitucional, en sí mismos titulares de derechos individuales y colectivos fundamentales, y merecedores de atención y protección prioritaria y diferenciada; y DECLARAR que sus derechos fundamentales prevalecientes que están siendo masiva y continuamente desconocidos.

Segundo. - CONSTATAR que la política pública de atención a la población desplazada carece de un enfoque integral de atención diferencial a la población afrocolombiana en situación de desplazamiento, que sea sensible a los riesgos especiales que sufren, a los factores transversales que inciden en el desplazamiento y el confinamiento de esta población y los riesgos particulares que impactan de manera desproporcionada en sus derechos. DECLARAR que las autoridades colombianas están en la obligación constitucional e internacional de incorporar un enfoque integral diferencial de

⁸³ CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 005 de 2009. Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa.

prevención, protección y atención que responda a la realidad de las comunidades afrocolombianas.

Tercero. - *ORDENAR al Director de Acción Social como coordinador del SNAIPD, diseñar y poner en marcha un plan específico de protección y atención para cada una de estas comunidades, de conformidad con los temas abordados en la sección VII del presente Auto. Sobre el avance del proceso de diseño e implementación de los planes específicos, el Director de Acción Social deberá remitir a la Corte Constitucional el 30 de octubre de 2009 un informe detallado sobre el estado actual de los planes específicos, el cronograma y las metas fijados para su cumplimiento. Las autoridades territoriales de las respectivas jurisdicciones donde se encuentran las comunidades afrocolombianas señaladas en el Anexo del presente Auto, deberán participar en el diseño e implementación del correspondiente plan, de conformidad con lo que establece la Ley 1190 de 2008.*

Cuarto. - *ORDENAR al Ministro del Interior y de Justicia, diseñar, a más tardar para el 30 de octubre de 2009, un plan de caracterización de los territorios colectivos y ancestrales habitados mayoritariamente por la población afrocolombiana de conformidad con los lineamientos señalados en la sección VIII del presente Auto. En esa fecha, el Ministro del Interior y de Justicia deberá enviar un informe a la Corte Constitucional con el plan diseñado y con un cronograma de implementación para la caracterización efectiva de los territorios colectivos y ancestrales. El Ministro del Interior y de Justicia también deberá presentar un informe sobre la culminación del proceso de implementación del plan de caracterización de territorios el 1 de julio de 2010.*

Quinto. - *ORDENAR al Ministerio del Interior y de Justicia, conjuntamente con el Incoder, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Nacional de Tierras del Ministerio de Agricultura, el IGAC y Acción Social, poner en marcha, a más tardar el 30 de octubre de 2009, la ruta étnica propuesta por Acción Social dentro del proyecto de protección de tierras y patrimonio. La aplicación de esta ruta será obligatoria en situaciones de desplazamiento*

masivo, cuando la Defensoría del Pueblo haya emitido un informe de riesgo que involucre a las comunidades afrocolombianas, así como en las zonas de desarrollo de megaproyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria que involucre territorios ancestrales. Igualmente, esta ruta de protección deberá ser aplicada cuando los informes y análisis de las autoridades sobre la evolución de la situación de orden público señalen un riesgo particular para las comunidades afrocolombianas en determinadas regiones. Para ello podrán apoyarse en la información del Observatorio de Derechos Humanos y DIH del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República.

Sexto. - REITERAR que los niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas con discapacidad pertenecientes a la población afrodescendiente desplazada están amparados por las presunciones de vulnerabilidad extrema y prórroga de la ayuda humanitaria de emergencia establecidas en los Autos 092 de 2007, 251 de 2008 y 005 de 2009 y, por lo tanto, tienen derecho a que se los incluya en los programas desarrollados en cumplimiento de lo ordenado en dichos Autos.

Séptimo. - ORDENAR al Director de Acción Social que diseñe una estrategia que le permita adoptar en cada caso y de manera urgente, las medidas necesarias para garantizar que la población afrocolombiana confinada, reciba atención humanitaria de emergencia de manera integral, oportuna y completa, respetando los criterios de especificidad cultural aplicables. El Director de Acción Social determinará, en ejercicio de su discrecionalidad y de sus atribuciones como coordinador del SNAIPD, el mejor medio para que la ayuda humanitaria urgentemente requerida efectivamente llegue a su destino. En el evento de que el Director de Acción Social encuentre barreras de orden jurídico, la presente providencia judicial constituye título suficiente para proveer la Ayuda Humanitaria de Emergencia a la población afrocolombiana confinada y desplazada. El Director de Acción Social deberá informar a la Corte Constitucional a más tardar el 30 de octubre de 2009 sobre la estrategia diseñada, los mecanismos establecidos y su aplicación en los casos de

confinamiento que se hayan presentado para esa fecha, de tal manera que muestre que los instrumentos diseñados resultaron adecuados para garantizar el goce de los derechos de la población afro confinada.

Octavo. - *COMUNICAR la presente providencia al Consejo Noruego para Refugiados con el fin de que adopte las decisiones que estime pertinentes para hacer el seguimiento al cumplimiento de este auto.*

Noveno. - *ORDENAR al Director de Acción Social como coordinador del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada, y al CNAIPD, diseñar un plan integral de prevención, protección y atención a la población afro colombiana, con la participación efectiva de las comunidades afro y el pleno respeto por sus autoridades constituidas, y de las autoridades territoriales concernidas, de conformidad con los temas abordados en la sección VIII del presente Auto, a lo menos. El plan integral de prevención, protección y atención a la población afrocolombiana deberá estar diseñado a más tardar el 18 de enero de 2010, fecha en la cual el Director de Acción Social presentará a la Corte Constitucional un informe con la descripción del plan diseñado y los mecanismos para su implementación, así como con el cronograma de ejecución y aplicación del mismo, con la definición clara de sus metas y los funcionarios responsables. El Director de Acción Social deberá presentar el 1 de julio de 2010 un informe sobre el avance en la aplicación del plan integral.*

Décimo. - *ORDENAR a los Ministerios del Interior y de Justicia y de Defensa, que presenten a la Defensoría del Pueblo, informes bimensuales sobre las acciones tomadas para obtener el cumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con las Comunidades de Jiguamiandó y Curvaradó. El informe periódico que se presente deberá incluir una evaluación objetiva de la idoneidad de los medios adoptados, con arreglo a los resultados obtenidos y las fallas identificadas en lo referente a la prevención de crímenes contra los sujetos protegidos.*

Undécimo. - Se COMUNICA el contenido de la presente providencia al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República, para que dentro de la órbita de sus competencias adopten las medidas que consideren haya lugar, con miras a proteger de la manera más efectiva los derechos fundamentales de la población afrocolombiana víctima de desplazamiento forzado interno o confinamiento, en cumplimiento de la presente providencia. Se les SOLICITA que, según lo consideren conveniente, informen a la Corte sobre el cumplimiento de las mismas, y sobre las medidas que han adoptado desde sus respectivas esferas de competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de las comunidades afrocolombianas.

Duodécimo. - Se COMUNICA el contenido de la presente providencia al representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), al representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), al representante en Colombia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), para que si lo estiman compatible con el ámbito de su mandato realicen un seguimiento al cumplimiento del mismo.

Décimo tercero.- Se COMUNICA el presente Auto a las siguientes organizaciones: (1) Comisión Colombiana de Juristas; (2) Mesa Nacional de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada; (3) AFRODES; (4) Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA); (5) Comisión Intereclesial Justicia y Paz; (6) CODHES; (7) Proceso de Comunidades Negras - PCN; (8) ASOMUJER y TRABAJO; (9) CIMARRON; (10) COOPDICON; (11) Fundación Colombia Pacífico; (12) Coordinación de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur – CODICONS; (13) Asociación de Desplazados Afrocolombianos del Chocó – ADACHO; (14) Comité de Desplazados Gestión y Veeduría CODEGEVED del departamento de Chocó; (14) Fundación Arte y Cultura del Pacífico FUNDARTECP; (15) Red de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur – RECOMPAS; (16) ASOCOETNAR; (17) Consejo Mayor del Charco; (18) Consejo Comunitario Unión y Lucha (Río

Tapaje); (19) Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato – COCOMACIA; (20) Red Juvenil Afrocolombiana de Liderazgo (REJAL); (21) Asociación de Comunidades del Bajo Atrato- ASCOBA; y (22) Comunidades de Paz de San José de Apartadó.

Décimo cuarto. - INVITAR al Consejo Noruego para los Refugiados, a la Comisión Colombiana de Juristas y a la Comisión de Seguimiento de la Política Pública de Atención a la Población Desplazada, a hacer un seguimiento al cumplimiento del presente Auto, si así lo estiman pertinente.

Se puede decir que la Corte volvió a reiterar la obligación de las institucionales y del gobierno en materia de desplazamiento frente a la población afrodescendiente en especial la de Chocó, en la que se demostró a través de los informes y la presencia de líderes, Veedurías de desplazados, ONG, como ACNUR, Concejo de Noruega, Justicia y Paz, concejos comunitarios, organizaciones defensoras de derechos humanos, como CODHES, Organizaciones comunitarias de desplazados como AFRODES entre otras, también líderes de víctimas, cumplieron una cita en diligencia de Audiencia Pública el 18 de Octubre del 2007, en la ciudad de Bogotá en las Instalaciones de la Corte Constitucional, lo que dio inicio a constatar y valorar todas las informaciones, documentos, testimonios y declaraciones rendidas por las víctimas y todas las organizaciones y el gobierno, así como los informes de los órganos de control, Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. La Corte, tuvo la oportunidad de conocer a viva voz la cantidad de dificultades, vicisitudes, obstáculos, impedimentos, y discriminación frente a una política pública clara y diferenciada para la atención, asistencia y protección a la población desplazada afrodescendientes del País, como sujeto especial de protección, lo que revalida y reafirma el estado de Cosas Inconstitucional frente a la población desplazada afro. Además, también se ventiló el tema de discriminación racial frente a esta población lo que agrava y pone de relieve la violación de los derechos humanos por parte del Estado Colombiano en materia de desplazamiento en contra de las minorías étnicas. Por todas esas situaciones y

medidas desproporcionadas a las que está sujeta la población afro, la Corte impartió órdenes que ya fueron reseñadas en el acápite anterior, en favor de proteger, brindar y salvaguardar la integridad, la vida, la dignidad, la igualdad, la paz y la tranquilidad de las comunidades y de las familias afrodescendientes del país.

De igual forma, la Corte Constitucional, mediante Auto 092 de 2008, en seguimiento al estado de Cosas Inconstitucional, ordena una orden de medidas en defensa de los derechos de las mujeres desplazadas, en la que son sujetos especiales de especial protección por parte de las autoridades Colombianas, además, cualquier hecho de violencia contra las mujeres las convierte en estado de extrema vulnerabilidad lo que a primera mano la atención, asistencia, prevención y protección deben ser las políticas primarias de las autoridades, para conservar y proteger la dignidad y la vida de las mujeres desplazadas.

En seguimiento a la formulación e implementación a las políticas públicas frente a las personas desplazadas en condiciones especiales consistentes a cualquier tipo de discapacidad, la Corte Constitucional emitió los Autos N° 251 de 2008, 092 del mismo año, para hacerle seguimiento a el Estado de Cosas Inconstitucional declarado en el 2004, frente a la población desplazada en condiciones de discapacidad en especial para Niños, Niñas y Adolescentes afrodescendientes, por considerarse por ese alto tribunal que estas personas son sujetos de medias especiales por cuanto son sujetos de especial protección constitucionalmente y por las normas internacionales por lo que las autoridades nacionales y los organismos deben adelantar los mecanismos, las políticas públicas, las medidas y las acciones en aras de proteger y garantizar todos los derechos de los desplazados afros en situación de discapacidad tratándose de niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO II

2. APORTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Las comunidades negras del departamento del Chocó han sido desplazadas de sus territorios como consecuencia del conflicto armado interno y militarización en la región, y la intervención de empresas multinacionales mineras que destruye gran parte de la biodiversidad en la región y la armonía de las comunidades que habitan allí. Por ello se analizara la situación de desplazamiento y exclusión social de aquella población afrocolombiana, a partir de implementación de leyes que el Estado Colombiano ha incorporado en su ordenamiento jurídico interno, instrumentos para el reconocimiento de los derechos como son los avances de los procesos de reparación colectiva e individual en el Choco, examinando primero la exclusión social que sufren personas desplazadas de su territorio regulado de marcos normativos a las comunidades negras y por último las reparaciones y rutas de reparación para las víctimas de comunidades negras del Departamento del Chocó.

2.1.COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

Uno de los factores de mayor relevancia en cuanto a la situación de los desplazados y víctimas, es la reparación integral de cara a la indemnización administrativa individual y colectiva, con lo cual se busca cerrar, de esta forma el ciclo que atravesaron las personas a origen de la violencia que se experimenta en el país. Esto enmarcado dentro de un escenario ideal; sin embargo la realidad es otra, ya que la situación en cuanto a las reparaciones en Colombia, tiene una estela de conflictos internos y externos de carácter social y político debido a la misma complejidad de la situación, puesto que no todos fueron victimizados en las mismas condiciones, por lo que la línea que separa la equidad e igualdad de trato y justicia se vuelve tan indivisible como invisible, que enlaza una

problemática de matices internacionales de acuerdo a la magnitud del drama social y humanitario que viven todos los desplazados y sus familias.

Los grupos más vulnerables de víctimas lo constituyen. las sociedades minoritarias, como los afrodescendientes y las comunidades indígenas que deben estar cubiertas además de los parámetros legales normales de cualquier ciudadano, por una jurisprudencia especial debido a su carácter de minoría étnica; a lo anterior se le suma el hecho irrefutable que el Departamento del Chocó padece un conflicto más profundo que la mayoría de los departamentos de Colombia, puesto que deben convivir no solo con las guerrillas, los paramilitares, las bacrim, quienes se disputan entre ellos mismo el territorio, sino que el departamento reporta los índices de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI más altos en el país, según el PNUD.

Es necesario considerar los factores económicos, sociales, políticos y culturales del Chocó, a fin de poder establecer bajo que parámetros se puede hablar de una reparación colectiva bajo el Estado de Cosas Inconstitucionales, acompañado de parámetros legales como lo son: la Ley 70 de 1993, la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4635 del mismo año, los cuales contribuyen políticamente a dar una salida a la crisis abierta existente en el territorio.

Finalmente, todo este componente socio – económico visualiza una realidad que solo es percibida por sus habitantes y por grandes conglomerados quienes han puesto sus intereses financieros en esta zona del país, por lo que sus habitantes quedan en un punto medio entre los grupos armados y las grandes compañías incluyendo al gobierno en donde ninguna de las partes está interesada en su bienestar.

2.2. COMUNIDADES NEGRAS Y EXCLUSIÓN SOCIAL

La historia en Colombia se ha distinguido por violentos procesos de despojo y de exclusión de la población indígena, negra y campesina. Este mecanismo pareciera adecuarse a las necesidades de productivas y acumulativas impuestas por el capitalismo, siendo a su vez, estrategia de dominación de los diversos sectores que disputan el poder.⁸⁴

Sin embargo, la aguda exclusión social consecuente con la desigualdad tanto de oportunidad para la potenciación de capacidades y la participación en el desarrollo en condiciones similares, como de ingreso, de conocimiento y de posibilidades de realización humana, constituye uno de los principales factores limitantes del desarrollo y la democratización.

La exclusión social también se manifiesta en el ejercicio de la función pública de manera antigua y perversa, ya que dentro del sistema tributario colombiano el conjunto de dádivas, privilegios, exenciones y deducciones, que en buena parte no tiene mayor retribución social, favorece primordialmente a un número reducido de personas naturales y jurídicas por un valor equivalente al 5 por ciento del PIB.⁸⁵ La exclusión social por tanto, constituye una piedra angular en el proceso de transformación de la sociedad hacia la construcción de la democracia en el marco de un Estado Social de Derecho.

Asimismo, dentro del marco de la exclusión, las comunidades negras y afrodescendientes han sido víctimas ancestrales, incluso dentro del marco de reparación de víctimas, las reparaciones colectivas respecto de los afrocolombianos, si bien deben garantizarse dentro de la normatividad de Justicia

⁸⁴ BELLO, Martha. Op. Cit. p. 381.

⁸⁵ GARAY, Luis. Crisis, exclusión social y democratización en Colombia. Medellín – Colombia. 2003. p. 8.

y Paz, lo desbordan debido a que la discriminación y violencia contra las comunidades negras e el resultado de las disposiciones históricas estructurales que han provocado desigualdad racial.⁸⁶

Si bien existen unas condiciones de discriminación colectiva que deben ser reparadas dentro del contexto de la ley de justicia y paz; en general las reparaciones negras tienen como telón de fondo no una situación de posconflicto específica sino una situación de orden histórico de larga duración como respuesta a las políticas de dominación, la cual está sustentada en política de memoria de la esclavitud, ya que históricamente las comunidades negras han adoptado esta denominación como víctimas y herederos de su esclavización. En este contexto, las afro-reparaciones acuden a una visión en perspectiva histórica del racismo, que sigue teniendo consecuencias hoy en día en las comunidades contemporáneas, adicionalmente la situación bélica del país que ha obligado a muchos de sus habitantes a desplazamientos forzosos, lo cual señala claramente que las zonas de donde más se expulsan colombianos de manera violenta son aquellas que revierten valor estratégico, especialmente en las que se ubican megaproyectos. Algunos de estos megaproyectos, como las interconexiones con el ferrocarril Medellín – Buenaventura, también se señalan como estratégicas las zonas valoradas como corredores para el tránsito de armas, paso de ejércitos, circulación de ilícitos, etcétera, entre ellas las fronteras; zonas para el repliegue de los grupos armados y las aledañas a los centros de decisión política.

Por ello, la aguda exclusión social consecuente con la desigualdad tanto de oportunidad para la potenciación de capacidades y la participación en el desarrollo en condiciones similares, como de ingreso, de conocimiento y de posibilidades de realización humana, constituye uno de los principales factores limitantes del desarrollo y la democratización.

⁸⁶ Marín, Iris. La ley de justicia y paz y el auto 005: Los derechos de la población afrocolombiana víctima del conflicto armado. Ed. Deutsche Gesellschaft für. Bogotá. 2010. p. 45

Todavía más grave cuando la exclusión social se erige como un proceso “auto perpetuador”, que se reproduce ínter generacionalmente, en clara contraposición con logros en otras sociedades y con exigencias inevitables en el mundo de hoy;⁸⁷ tanto así que Colombia se caracteriza por ser una sociedad atravesada por una profunda exclusión social a pesar de que el país pudo no sólo conservar un crecimiento económico positivo durante más de cuatro décadas (hasta la crisis del 1999), como condición excepcional en el contexto latinoamericano, sino además registrar ciertos avances, de manera gradual, en algunos indicadores sociales como desigualdad, pobreza y acceso a servicios como educación y salud, más aún resultó insuficiente para juntar de manera masiva y productiva a gran parte de la población, cambiar los patrones de distribución de la propiedad y del ingreso, reducir de manera drástica los niveles de pobreza y marginalidad evitando el desplazamiento de la población campesina hacia los sectores urbanos y alterar la estructura productiva de manera creativa y funcional para el desarrollo económico y la equidad social.

Ley 1448 de 2011, busca un espacio de reconciliación, en general las reparaciones étnicas o negras tienen como telón de fondo no una situación de posconflicto específica sino una situación de orden histórico de larga duración como respuesta a las políticas de dominación, la cual está sustentada en política de memoria de la esclavitud, ya que históricamente las comunidades negras han adoptado esta denominación como víctimas y herederos de su esclavización. En el contexto enmarcado, las afro-reparaciones acuden a una visión en perspectiva histórica del racismo, continuando con las consecuencias en las comunidades contemporáneas, adicionalmente la situación belicosa del país que ha impuesto a muchos de sus habitantes al desplazamiento forzoso, lo cual señala con claridad

⁸⁷ Garay. Op. Cit. p. 10.

las zonas de donde más se expulsan colombianos de manera violenta que por lo general son aquellas en las que se ubican megaproyectos.⁸⁸

El desplazamiento en Colombia no ha sido un fenómeno constante, muchas personas migran voluntaria y continuamente de áreas rurales a urbanas, sólo por razones económicas. Ha habido gran número de desplazamientos que se explican porque las fuerzas expulsoras en Colombia no han sido constantes y estables. Estas han impactado más en algunas regiones, pasando de un lugar a otro hasta cubrir casi todo el país.

Otro elemento a tomar en cuenta es que la aglomeración de las fuerzas expulsoras sobrepasa las fronteras departamentales. Para este fin, se justifica el uso de una variable que represente la intensidad de expulsión, la cual muestre el porcentaje de la población que migró como porcentaje de la población que había en el municipio, en un año determinado. De esta manera, se mide la gravedad de la expulsión que el desplazamiento está causando.

De esta forma, la exclusión socio racial que afligen a la población afrocolombiana es un problema ligado a las prácticas racistas que históricamente han ocurrido en el país, los cuales perpetúan la discriminación racial a través del lenguaje, y terminan en la radicada exclusión de los mercados laborales experimentada en a cotidianidad miles de afrocolombianos(as)⁸⁹. Bajo este contexto de exclusión socio racial, la población afrocolombiana ha sido víctima de invisibilidad e intolerancia. La negación respecto a la existencia de dichos problemas suele protegerse en el hecho de que el racismo y la discriminación racial hacia esta población, luego de abolida la institución de la esclavitud en el siglo XIX, no se han presentado a

⁸⁸ ESCOBAR, Arturo. El Final del Salvaje: Naturaleza, cultura y política en la antropología contemporánea. Bogotá 1999. CEREC. p. 169.

⁸⁹ GONZALEZ, Felipe y CONTESSE, Jorge. Sistema judicial y racismo contra afrodescendientes: Informe. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Santiago de Chile, 2004, p. 16

través de una segregación racial legal. Sin embargo, la inexistencia de tal segregación, no significa en absoluto que no haya prácticas racistas en el país.⁹⁰

A pesar de las duras condiciones económicas que han vivido históricamente las poblaciones afrocolombianas, la posibilidad de cultivar la tierra les ha permitido producir su comida y minimizar los efectos de la exclusión y el racismo que las ha afectado.⁹¹ Pese a ello, gran parte de la gente afro no tiene acceso real a este medio básico de subsistencia.

Las constantes invasiones han robado a las comunidades afros sus recursos naturales básicos, promoviendo su migración a las urbes en búsqueda de mejores condiciones de vida. Sumado a esto se encuentra que las políticas públicas de compensación jamás han sido un tema factible, generando que gran parte de la población haya perdido su recurso fundamental, la tierra.⁹²

Ese desprendimiento de la tierra, en ocasiones causado de manera forzada, como ocurre en el caso de las comunidades afrocolombianas de la Costa Pacífica y el Caribe, representa una grave violación a los derechos económicos, sociales y culturales, más aún cuando buena parte de los territorios son considerados ancestrales.

Por consiguiente, las condiciones de exclusión social de las poblaciones que habitan el departamento y que hace referencia este artículo, se evidencian en las siguientes cifras: Los indicadores de NBI aumentaron en el 2002 a un 62,2% y la miseria presentó un índice del 23,5%. La pobreza por ingreso registró un índice del 75,3% y la indigencia es la mayor del país con un porcentaje del 47,4%.

⁹⁰ Ibid. p. 16

⁹¹ BRYAN, Maurice y SANCHEZ, Margarita. Afro-descendants, Discrimination and Economic Exclusion in Latin America: Macro Study. Minority Rights Group International. Londres, 2003, p. 11

⁹² OAKLEY, Peter. La exclusión social y los afrolatinos. Washington DC, 2001, p. 4

Además, posee el nivel más alto de analfabetismo de todo el país con el 23,3%. El índice de condiciones de vida sólo llega al 55,3%.⁹³ De cada mil niños que nacen en este departamento, 89 mueren, mientras que el promedio nacional es de 25,8 por mil.

En la zona media del río Atrato se encuentran varias organizaciones comunitarias. Las comunidades afros están representadas por el Concejo Comunitario de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), organismo que representa 35 comunidades. Sus objetivos abarcan la lucha por la declaración de la propiedad en sus territorios ancestrales, el desarrollo comunitario, la cohesión social y el pronunciamiento político respecto al conflicto armado y el abandono del Estado.⁹⁴

Más aún, la crítica situación que soportan las comunidades y organizaciones étnico – territoriales del Chocó en medio de la guerra a causa de los atropellos de los diferentes actores del conflicto armado como masacres, asesinatos selectivos, desapariciones, desplazamiento forzado, violaciones sexuales violentas, confinamientos, torturas, señalamientos, retenes ilegales, reclutamientos, secuestro, extorsiones, expropiación de tierras no cultivadas, robos de botes y pangas, motores, combustibles y alimentos, utilización de bienes de la comunidades como bodegas y botes para su logística y presiones para que les vendan en las tiendas comunitarias.⁹⁵

Debido a lo anterior, se tiene que la exclusión social se convierte en cómplice de todos los atropellos que se sufren en la zona, debido a la falta de presencia del gobierno convirtiendo al Chocó en una tierra desprotegida y abandonada a la suerte de sus habitantes, donde lo único que se puede prever es el caos que la

⁹³ CONFERENCIA EPISCOPAL. Informe sobre desplazamiento forzado en Colombia, medio Atrato: Entre la tragedia, el destierro y el abandono. Bogotá 2002. p. 3.

⁹⁴ CAICEDO, Luz. Desplazamiento y retorno. Balance de una política. Retornos sin principios, desplazamientos sin final. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales. Bogotá 2006. p. 6.

⁹⁵ PNUD. Políticas públicas de la población afrocolombiana: revisión y análisis. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Panamá 2010. p. 19.

rodea. Sin embargo, el gobierno desde 1993 a partir de la Ley 70 dio un carácter incluyente a las minorías, la cual se fundamenta desde la Constitución Política de 1991, dando un primer acercamiento a las comunidades étnicas como grupos integrantes de la sociedad colombiana, con un carácter especial.

2.3. MARCO NORMATIVO PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS

La Constitución Política de 1991 reconoce y protege a través del artículo 7° de la Carta la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Tal reconocimiento, implica que dentro del universo que ella contempla, se apliquen efectivamente los derechos fundamentales a las comunidades negras, para lo cual se dictaron unas normas especiales, teniendo en cuenta las disposiciones legales contenidas en el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional de Trabajo – OIT ratificado mediante la Ley 21 de 1991. Apartado normativo, que desde un comienzo establece para las comunidades negras el derecho a la igualdad y no discriminación dentro del universo que éste comprende, buscando además que la aplicación efectiva de los derechos fundamentales se desarrolle por medio de unas acciones afirmativas que se reflejen en la cotidianidad.

Luego, perfil de la población excluida en el departamento del Chocó realmente es casi irrelevante ya que si se tiene en cuenta que la población con necesidades básicas insatisfechas (NBI) equivale al 79% de la población del chocó, lo que convierte a la población existente en vulnerable para los grupos armados, lo que hace que prevalezca la sumisión en la gente indefensa, más aun teniendo en cuenta que los grupos que se quieren poner a la cabeza no distinguen grupos de edades, sexo o raza. La verdad es que la cantidad de población excluida y maltratada es generalizada.

Marco que permite establecer que Colombia es uno de los países con mayor desarrollo en materia normativa en favor de las comunidades negras en el

continente, pero también es una de las naciones donde más se violan y desconocen los valores, principios garantías y derechos consagrados en esas normas, por lo que han tenido poca incidencia en la transformación de la realidad marginal en la que viven las comunidades negras.⁹⁶ Un claro ejemplo de tal discriminación es la invisibilidad histórica de las comunidades negras en las estadísticas, debido a que no permiten datos confiables sobre el tamaño de esta población, que según el censo de “1993 sólo el 1.5% de los colombianos se auto-reconocieron como negros, debido a que la pregunta que se hizo para la pertenencia étnica – cultural no fue clara. Para el censo de 2005 se corrigió la pregunta estableciéndose una población negra de 4.311.757 colombianos”.⁹⁷

Un claro ejemplo de ello, es la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en donde, Colombia se convierte en Estado parte, por medio de la Ley 22 de 1981, cuyo artículo 1° establece⁹⁸:

1° En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

2° Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado Parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.

⁹⁶ CASTILLO, Juan. El Estado nación pluriétnico y multicultural colombiano: La lucha por el territorio en la reimaginación de la nación y la reivindicación de la identidad étnica de negros e indígenas. Madrid – España: Universidad Complutense de Madrid. 2006. p. 35.

⁹⁷ SIERRA, Alfonso; et. al. El Derecho a no ser discriminado. Primer informe sobre discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana. Bogotá 2008. Universidad de los Andes. p. 20.

⁹⁸ Congreso de Colombia. Bogotá Ley 22 de 1981

3º Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados

4º Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Este artículo y los subsiguientes de la Ley 22 de 1981 son una muestra clara del interés que siempre ha tenido el país, en promover la igualdad del pueblo colombiano sin distinción alguna, pero que como ya se señaló, tal propósito no se ha logrado consolidar pese al amplio marco normativo existente en la materia.⁹⁹

Por su parte, el Decreto 2374 de 1993 el cual adiciona el Decreto 2128 de 1992 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, decreta en el artículo 1º lo siguiente:

Artículo 1º: Son funciones del Instituto Colombiano de Antropología – ICAN –, además de las establecidas en el artículo 11º del Decreto 2128 de 1992, las siguientes:

1º Promover y realizar programas de investigación de las culturas afrocolombianas, que contribuyan a la preservación y desarrollo de la identidad cultural de las comunidades negras.

2º Asesorar a las entidades del orden nacional, regional y local, que así lo soliciten en el diseño e implementación de planes y proyectos de desarrollo cultural y social, para las comunidades afrocolombianas.

⁹⁹ *Ibíd.* p. 20.

3º Establecer vínculos e intercambios con personas, organizaciones, instituciones u organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio e investigación de las culturas, en particular la afroamericana y africana.

4º Implementar los mecanismos necesarios para la efectiva presencia institucional e investigativa, en las regiones habitadas por las comunidades afrocolombianas.

La Constitución Política de 1991, reconoce a las comunidades negras a partir del artículo transitorio 55, que contiene algunas disposiciones sobre el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva que se reglamenta a través de la Ley 70 de 1993; posteriormente, la Resolución 71 de 1993 que reglamenta la elección de representantes a la Cámara por la circunscripción nacional especial para comunidades negras; la Ley 115 de 1994, ley general de educación sobre etnoeducación, relacionada con el Decreto 620 de 2000, y decreto 4635 de 2011.

En este sentido, “las normas que regulan las relaciones sociales tienen como finalidad la equidad y el equilibrio social. Utilizadas de diversas maneras, en diferentes ocasiones y espacios; clave de la capacidad del derecho para articular prácticas y contribuir a la cohesión social”.¹⁰⁰

Entonces, con la Constitución de 1991, la preocupación del Estado se ha encaminado al cumplimiento del mandato constitucional acerca de la incursión en derechos humanos, civiles, políticos y económicos. De hecho, desde la puesta en marcha de la Constitución, “poco a poco los enfoques de derechos, diferencial y de género, han cogido más fuerza en las retóricas y prácticas de atención,

¹⁰⁰ *Ibíd.* p. 36.

reparación y estabilización de las víctimas de los diferentes tipos de violencia”¹⁰¹ como la discriminación racial.

Pues bien, el enfoque diferencial se desprende de lo enunciado en el artículo 7° de la Constitución que establece la diversidad étnica y cultural del Estado colombiano, tal como ya se había señalado. Constituye el medio para la restitución de derechos, para el caso, de las comunidades negras cuando éstos han sido vulnerados; “es aquí donde nace el principio constitucional que rige la enunciación de medidas diferenciadas que reconozcan y afirmen los procesos identitarios de los colombianos en cada uno de los ámbitos y procesos que lo demande”¹⁰².

Por su parte, ayuda en este proceso el artículo 70 que contribuye a la re – significación y transformación de las instituciones estatales para hacer que las mismas sean capaces de atender la diversidad cultural, en cuyo caso el concepto que recoge los clamores de los seres humanos de ser respetados en su infinita singularidad, biológica, personal y cultural.¹⁰³

De ahí que, dado el carácter ideológico y político de las doctrinas y discriminaciones racistas, han sustituido “raza” por grupo “étnico” o “entidad”, conceptos avalados por la Unesco.

*La sustitución del concepto de raza por el de grupo étnico tiene dos consecuencias: la primera es que minimiza o elude el fenómeno de los racismos existentes; la segunda, que deifica el concepto raza, que debe permanecer en el reino de la «naturaleza», en contraste con la etnicidad, entendida como fenómeno cultural.*¹⁰⁴

¹⁰¹ ARTEAGA, Blanca. El enfoque diferencial: ¿una apuesta para la construcción de paz? Serie documentos para la paz (3). Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá 2012. p. 15.

¹⁰² *Ibíd.* p. 16.

¹⁰³ *Ibíd.* p. 27.

¹⁰⁴ *Ibíd.* p. 49

Dentro de este contexto la etnicidad se refiere a rasgos culturales compartidos y tiende a ser naturalizados, “estos rasgos terminan identificándose con el concepto de raza, comprendido como producto de un proceso socio – histórico, cultural y político, teniendo en cuenta que lo político arrastra lo económico”¹⁰⁵.

En cuyo caso, lo expuesto por Weber (1979) en cuanto al reconocimiento de la identidad racial y la impresión de pertenencia, visto desde la afinidad grupal, accedía establecer que eran fuentes problemáticas de la acción social, reconocimientos irremediamente ambiguos y de múltiples orígenes sociales. De hecho, llegó a dudar que la etnicidad se configurara como un concepto adecuado para el riguroso análisis sociológico, estableciendo que la inadecuación obedece a la rigidez semántica sobre la cual ha recaído su estudio.

De modo que, sólo a partir de una conveniente conceptualización sobre el carácter abierto, diverso y complejo de la identidad y el sentimiento de pertenencia étnicos puede lograrse una buena base como el punto de inicio necesario de una sociología seria de las sociedades multiculturales: “el estudio tanto teórico como empírico de la naturaleza de los grupos étnicos minoritarios y migrantes, no en la forma en que estos grupos son categorizados y clasificados por el Estado, sino en la forma que dichos grupos se ven a sí mismos”.¹⁰⁶

“Si la etnicidad es un sentimiento de pertenencia cuya investigación entra dentro del análisis de la reproducción cultural, la corrección de esta tendencia esencialista exige como primer paso una adecuada teoría de la dinámica de la cultura que permita ver en toda su riqueza la variabilidad de formas adaptativas que puede registrar el sentimiento de la pertenencia étnica, no sólo entre los diferentes grupos, sino incluso entre los individuos que normalmente tienden a subsumir bajo una misma categoría étnica y cuyos

¹⁰⁵ Ibíd. p. 49.

¹⁰⁶ OLMOS. Antonia. La población inmigrante extranjera y la construcción de la diferencia. Discurso de alteridad en el sistema educativo Andaluz. Granada – España. 2009. p. 44.

*comportamientos se tienden a deducir a partir de los atributos culturales que se asocian a esa categoría.*¹⁰⁷

De ahí la importancia de la participación política, pues la etnicidad no puede quedarse solamente en el problema cultural, sino que debe o trasciende a otras esferas, como la señalada, significa que debe ser parte activa de la división cultural del trabajo y la participación.

En esta medida, frente a los enfoques étnicos con relación a las reparaciones colectivas, retornos y reubicaciones de las personas que han sido víctimas del conflicto armado interno que padece el país, el Presidente de la Republica ha expedido el decreto 4635 de 2011, que desarrolla la ley 1448 de 2011 y el decreto reglamentario 4800 de 2011, el referido decreto establece que la "ley de víctimas y restitución de tierras"¹⁰⁸ el Estado colombiano dio un vuelco esencial a su visión sobre el fin del conflicto, concentrándose más en el tema de reparación que en el tema de Justicia.

Sin embargo, el autor, hace referencia a que es evidenciable que el proceso de justicia transicional en Colombia tiene desafíos y características que lo convierten en un proceso en esencia diferente al resto de los que han sucedido en el mundo entero. En primer lugar, porque en Colombia el proceso de justicia transicional y las normas que lo desarrollan, se contemplan en el marco de la presencia del conflicto armado, como un proceso escalonado que empieza a abordar ciertas temáticas mientras el conflicto continúa.¹⁰⁹

De hecho, cuando fue expedida la Ley 1448 de 2011, al no haber surtido el proceso de consulta previa antes de ser radicado el proyecto de ley ante el

¹⁰⁷ *Ibíd.* p. 46.

¹⁰⁸ FAJARDO, Luis. Territorio y conflicto: La restitución de tierras en Colombia. Ministerio de Justicia. Bogotá 2012. p. 9.

¹⁰⁹ *Ibíd.* p. 10.

Congreso de la República, como medida excepcional se estableció en el artículo 205 que el Presidente de la República tendría facultades extraordinarias para realizar en seis meses la consulta previa para expedir un decreto que definiese el marco legal de la política pública para la atención, asistencia, reparación integral y restitución de derechos territoriales de las víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, Palenqueras y raizales.

2.4. REPARACIÓN INTEGRAL Y RUTAS DE REPARACIÓN COLECTIVA PARA COMUNIDADES NEGRAS

Para hablar de reparación colectiva para comunidades negras, primero hay que identificar quienes son víctimas y quienes son sujetos colectivos de reparación. De allí que se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y de conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.¹¹⁰

La amplitud del universo que cubrirá el programa depende de la definición de víctima, así mismo se evalúan el tipo de medidas que resultan más adecuadas para dichas víctimas y el costo fiscal del proyecto. Es por ello que Comisiones de verdad y otras instancias encargadas de diseñar programas de reparación se afrontan usualmente con el reto de trastornar estereotipos sociales y jerarquías del

¹¹⁰ DÍAZ, Catalina; et. al. Reparación Colectiva problemas conceptuales en perspectiva comparada. Centro Internacional para la Justicia Transicional. Bogotá. 2009. p. 148.

sufrimiento que ubican al final de la lista crímenes que no se consideran tan serios como aquellos que implican el valor de la vida¹¹¹.

2.4.1. Definición de víctimas colectivas: Identidad colectiva y preexistencia del sujeto.

La especificación de las comunidades, grupos o colectivos que se considerarán como víctimas para efectos de un programa administrativo de reparación puede llegar a obtener beneficios a partir de la consideración de dos elementos interrelacionados. De un lado, si en realidad se trata de un grupo con identidad colectiva o no, y de otro, si el grupo como tal existía al momento de ocurrir la violación que dio lugar a los daños colectivos que se pretende reparar.

Tema que tiene que mirarse con mucho cuidado en Colombia, dado que las comunidades negras, raizales y palanqueras, gozan de alto reconocimiento de derechos constitucionales así como los reconocidos por el convenio 169 de la OIT,¹¹² la Corte constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde estos órganos judiciales de alto nivel, reconocieron que los grupos étnicos dejaron de ser una realidad fáctica para pasar a convertirse en sujetos de pleno derechos que en términos precisos, no se reducen al derecho de sus miembros individualmente considerados, si no que radican en la comunidad misma, dotada con la singularidad propia con una identidad, cultura, reconocimientos y derechos ancestrales autóctonos que deben ser mirados y respetados a la luz de los reconocimientos legales y constitucionales que a primera mano les permite a las comunidades negras provistas de derechos plenos de gozar y acceder a las reparaciones colectivas, lo que el gobierno al momento de diseñar los programas de reparación debe tener muy en cuenta para que las acciones no vayan a afectar

¹¹¹ Ibid. p. 148

¹¹² OIT. Convenio 169. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1991.

la autonomía y los derechos de las comunidades afectadas objeto de las medidas de reparación colectiva.

La reparación colectiva para que sea legítima y efectiva, debe pensarse como una forma de reparar a *sujetos colectivos víctima* por los daños colectivos sufridos. En un sentido las reparaciones colectivas pueden llegar a responder a los daños colectivos (entre ellos, los daños a la cohesión social)¹¹³, especialmente a los individuos que tienen un sentido fuerte de identidad colectiva, por otro lado, indaga la noción de reparaciones colectivas como aquellas dirigidas a enfrentar los “daños de grupo” (*group-based harm*).¹¹⁴

De allí que el sujeto colectivo es visto como un grupo con disposición de “unidad de sentido”, el cual difiere de la sola suma de los individuos que conforman el grupo, con un proyecto colectivo identitario. Cuando el sujeto colectivo antecede las violaciones de los derechos humanos de que se trata, justamente por su carácter de sujeto colectivo podría pensarse que experimenta daños de naturaleza colectiva. Cuando preexiste un sujeto colectivo, puede razonablemente considerárselo como víctima si hubo: violación de derechos colectivos o violación masiva o sistemática de derechos individuales de sus miembros o violación de derechos individuales con graves impactos colectivos, como el asesinato, la desaparición o la tortura de autoridades políticas, administrativas y religiosas tradicionales¹¹⁵.

¹¹³ ROHT-ARRIAZA, Naomi. Reparación y desarrollo: Una relación complementaria. New York – EE.UU. 2006. p. 548.

¹¹⁴ DÍAZ, Catalina; et. al. Op. Cít. p. 161.

¹¹⁵ YAÑEZ, Diego. La Medida cautelar innominada y anticipatoria en el proceso de responsabilidad del Estado por desplazamiento forzado en Colombia. Thomson Reuters, 2005. Talca Chile. p. 420. Disponible en: <http://biblioteca.corteidh.or.cr/>

Entre los sujetos colectivos reconocidos como grupos identitarios, se encuentran los pueblos indígenas y tribales y las minorías étnicas; reconocidos bajo el ordenamiento jurídico colombiano como titulares de una serie de derechos fundamentales. La primera Corte Constitucional consideró a los pueblos indígenas como sujetos colectivos; significando que es preciso instaurar una distinción conceptual entre la restitución como componente de la reparación integral, de un lado, y el enfoque reconstitutivo como enfoque o vocación a tener la reparación integral del otro.¹¹⁶

2.4.2. Discrepancias entre la reparación, la política social y la asistencia humanitaria.

En diversos análisis, se tiende a encontrar una confusión entre los deberes estatales de reparación, atención humanitaria y política social; distinguiendo con claridad esos deberes estatales en términos de sus fuentes jurídicas y de sus propósitos. En efecto, la reparación de las víctimas de crímenes atroces, la prestación de servicios sociales a todos los ciudadanos y la atención humanitaria a víctimas de desastres son deberes autónomos en cabeza del Estado, que tienen un origen y una razón de ser diferentes¹¹⁷. En primer lugar, la política social del Estado encuentra su fuente en el carácter social del Estado de derecho consagrado en la Constitución Política y busca proteger los derechos sociales, económicos y culturales (DESC) de todos los ciudadanos. Esto se constituye en un deber estatal general, el cual exige que el Estado garantice gradualmente y sin discriminación satisfacción de los DESC a todos los seres humanos, de tal forma que éstas puedan ejercerlos en igualdad de condiciones.

En segundo lugar, en el caso de los particulares, la atención humanitaria tiene como fuente, el humanitarismo o el principio de humanidad, que en el

¹¹⁶ *Ibíd.* p. 162.

¹¹⁷ YAÑEZ, Diego. *Opcit.* p. 421

ordenamiento jurídico colombiano halla sustento en el principio de solidaridad (art. 95, inciso 2 de la Constitución Política), y, en relación con el Estado, en sus obligaciones de protección de los derechos fundamentales de las personas. Su propósito es brindar una ayuda transitoria a las víctimas de desastres (derivados de catástrofes naturales o de conflictos armados), tendiente a garantizar su subsistencia, aliviar su sufrimiento y proteger su dignidad y derechos fundamentales en situaciones de crisis.¹¹⁸

En sentido amplio, lo que se pretende abordar con las víctimas del conflicto armado especialmente con los desplazados de Colombia en especial los del Choco, es causar en la población una transformación, personal, familiar y social por los agravios que han sufrido producto de la violencia, a través de las medidas de reparación que constituyen pues el camino o la brecha directa para lograr esta satisfacción, para las comunidades negras se ha diseñado lo que se llama reparación colectiva como medida eficaz para lograr que estas comunidades accedan a ese derecho por sus condiciones particulares, sociales y culturales de su etnia.

En Colombia frente a los mecanismos o medidas establecidas para reparar a las víctimas del conflicto armado, existen dos etapas o vías que son la Judicial y la Administrativa, por medio de las cuales las víctimas pueden acceder pero existe un problema frente a la reparación judicial, ya que ahora para algunos doctrinantes la vía judicial no es apropiada para llevar a cabo la reparación colectiva, por resultar extenuantes y no determina con exactitud el monto o la cantidad que se debe pagar por el daño ocasionado.

Por su parte, la reparación en sede judicial pone el acento en el otorgamiento de justicia a personas individualmente consideradas, lo que obliga a examinar las

¹¹⁸ UPRIMNY, Rodrigo; et. al. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Centro de estudios de Derecho, Justicia y sociedad. Bogotá 2006. p. 36.

violaciones caso por caso. En este orden de ideas, las medidas ordenadas no sólo están ligadas a la restitución, compensación y rehabilitación de la víctima, sino que implican la revelación de la verdad, la petición de disculpas públicas, el enjuiciamiento o sanción de los responsables de los crímenes y el adelantamiento de reformas institucionales. A esto se añade que las trasgresiones sufridas en contextos de conflicto son de tal magnitud y gravedad que hacen imposible que los daños vivenciados sean reparados, tal es el caso de la pérdida de un ser querido, la tortura, la desaparición, la violación sexual, donde el criterio de restitución plena es irrealizable y donde cualquier compensación resulta inútil a efectos de borrar las consecuencias del daño sufrido.¹¹⁹

Los programas de reparación establecen tarifas considerablemente menores a las concedidas en sede judicial, más no suelen ir acompañados de medidas de mayor alcance, que eviten la repetición de los hechos de violencia. A pesar de las diferencias de la reparación en sede judicial y administrativa, es posible evidenciar que ambas comparten una vocación restitutoria, la cual se manifiesta en su propósito de restituir los derechos de las víctimas a fin de que retornen a su condición de ciudadanos o la que adquieran por primera vez y, reconociéndose como individuos cuyos derechos fueron vulnerados.

La reparación colectiva es una restitución de derechos de las luchas de los pueblos afrocolombianos. Para estas comunidades se ha convertido en una exigencia permanente al Estado que les sean concedidos sus derechos a la verdad, justicia y reparación colectiva, este reconocimiento de la autonomía permite entre otras cosas, que el discurso la defensa del territorio colectivo, sea apropiado por la sociedad en general; además de convertirse en un instrumento efectivo para superar la condición de pobreza, la desigualdad y la exclusión social,

¹¹⁹ *Ibíd.* p. 76.

económica y política.¹²⁰ La finalidad de la reparación integral busca que las víctimas sean restituidas en sus derechos, mejorando las condiciones de vida y con posibilidades de volver a construir el proyecto de vida que tenían antes de haber sufrido la violación de sus derechos. La reparación es integral porque incluye varias medidas: la restitución de territorios, la indemnización, la rehabilitación, medidas de satisfacción y las garantías de no repetición tanto para las personas como para los colectivos o comunidades.

Las comunidades afrocolombianas; Palenqueras y raizales, así como las personas pertenecientes a estas comunidades, que hayan sufrido daños colectivos a la integridad cultural, al ambiente y el territorio, y daños por racismo y discriminación racial, de igual forma han recibido daños individuales a la vida, la libertad y la integridad por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos.

Con todo lo anterior, se tiene el artículo 1 del decreto 4635 de 2001, el cual establece¹²¹:

“El presente decreto tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional de la atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en concordancia con la Ley 70 de 1993, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación para que las comunidades y sus miembros individualmente considerados sean restablecidos en sus derechos de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios

¹²⁰ MONTAÑA, Tathiana; et. al. Reparación para las víctimas afro colombianas. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá 2009. p. 1.

¹²¹ JUZGADO PRIMERO CIVIL, Especializado en Restitución de Tierras. Decreto 4635 de 2001, artículo 1.

*internacionales acerca de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, respetando y dignificando su cultura, existencia material, derechos ancestrales y culturales propios, así como sus derechos en tanto víctimas”.*¹²²

Las medidas de prevención, atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y territorios para las comunidades, siendo sujetos colectivos, serán diseñadas conjuntamente, acordes con sus características étnicas y culturales, garantizando así el derecho a la identidad cultural, la autonomía, el derecho propio, la igualdad material y la garantía de pervivencia física y cultural.

Se define con claridad el marco normativo jurídico para encaminar las medidas de reparación para las comunidades negras en el País, podemos decir que es una herramienta que le permite a los afectados acceder de alguna manera a sus reparaciones no tanto individuales, sino colectivas. Los programas de reparación establecidos, poseen ciertos límites que dificultan el alcance de una reparación integral para todas las víctimas de violaciones de derechos humanos. Son fundamentalmente tres mecanismos, a saber: i) las comisiones de verdad; ii) los programas masivos de reparación; y iii) las medidas para la restitución de tierras.

Es oportuno traer mencionar que los programas de reparación suelen distribuir beneficios básicamente en las categorías de restitución, compensación y rehabilitación, ya sea para individuos o para colectividades que han sido víctimas. Teniendo en cuenta estos componentes se ha ordenado la restitución de bienes y propiedades, restitución de viviendas o el retorno al lugar de origen, la reintegración a puestos de trabajo, la eliminación de antecedentes penales, indemnizaciones en forma de pagos únicos en efectivo, pensiones vitalicias, pensiones por un período de tiempo limitado, pensiones por gracia, beneficios de carácter educacional, como el otorgamiento de becas y subsidios, beneficios

¹²² MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Cancillería. Decreto 4635 de 2011. p. 1.

médicos, como prestación gratuita de servicios médicos, rehabilitación física y psicológica, ayuda y tratamiento psiquiátrico, asesoramiento psicológico, atención especializada, cobertura de drogas, entre otras.

Pese a que en Colombia frente a las reparaciones colectivas con relación a otros países como en Chile, Perú, Argentina, el salvador entre otros, y países de África las reparaciones en sí distan en varios componentes, en el caso de Colombia, las reparaciones colectivas van más dirigidas a recuperar y restablecer los derechos colectivos territoriales sin perjuicio a las reparaciones individuales colectivas a que haya lugar, pero el sentido es más territorial que personal o a recibir compensaciones económicas por los daños causados.

En respuesta a este flagelo se plantean directrices que permitan llevar a cabo el proceso de tal manera que garantice la igualdad y la equidad dentro del marco normativo, por lo que las familias deben ser cubiertas en su totalidad, es decir que si la víctima cubre al núcleo familiar en primer grado de consanguinidad, para ello es necesario que la víctima (Sea a nivel personal o de una comunidad) deben dirigirse a la Personería de su municipio, a la Defensoría del Pueblo o a la Procuraduría.

Estas entidades cuentan con funcionarios que están en la obligación de recoger su declaración, diligenciar el Formulario de Declaración Individual o el Formato para Víctimas Colectivas y remitirlo a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para su valoración. Esta Unidad contará con 60 días hábiles para formular una resolución en la que se incluya o se rechace la inscripción en el Registro Único de Víctimas. En caso de que se rechace, el solicitante podrá interpolar un recurso de reposición ante la Unidad de atención y reparación a las víctimas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo. En toda declaración se presume la buena fe de las víctimas individuales y colectivas, es decir, que los hechos narrados son verdaderos hasta tanto el Estado

no demuestre lo contrario. Adicionalmente, las víctimas podrán entregar pruebas del daño sufrido, a través de cualquier medio legalmente aceptado (oral u escrito).

Por otra parte, se realizan de manera individual el retorno de las personas o familias víctimas de desplazamiento forzado pertenecientes a las comunidades, coordinados por los consejos comunitarios, autoridades propias o instancias representativas, con el fin de garantizar la consumación de las medidas de atención y asistencia necesarias, tanto a los integrantes de la comunidad receptora como a los directamente afectados, a fin de que se lleve a cabo su reintegro a la comunidad de la cual fuera desplazado.

Así mismo, los procesos de reparación integral se realizan de manera colectiva, en cuyo caso se formularán planes de retorno o reubicación para las comunidades, que se encuentren en situación de desplazamiento forzado en eventos masivos dichos planes son concertados con líderes comunitarios y comunidad en general. Los retornos y las reubicaciones solo ocurrirán bajo condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, que serán verificadas por el Comité de Justicia Transicional del municipio donde se lleve a cabo el retorno o la reubicación.

Para llevar a cabo la reparación colectiva integral debe realizarse una lista de chequeo de los daños y afectaciones (Destrucción o desintegración de la comunidad misma; Pérdida de la capacidad de reproducirse a sí misma como comunidad, teniendo en cuenta el daño en la capacidad de producción económica; Destrucción o afectación de las estructuras organizativas y de gobierno comunitario y de la cohesión social; Daño cultural; Estigmatización y prejuicios contra la comunidad, etc) y se formulará un Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) para definir las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, respetando su identidad étnico cultural particular y teniendo en cuenta la dimensión colectiva, étnica, cultural y ecológica de las violaciones sufridas. El PIRC será formulado mediante consulta previa con

la comunidad víctima y sus autoridades representativas, y con el concurso de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Ministerio del Interior y la Unidad de Gestión para la Restitución de Tierras Despojadas y el resto de entidades nacionales y territoriales que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Para ello el artículo 81 del Decreto 4635 de 2011, establece:

***Artículo 81.** Indemnización a título colectivo. La indemnización a título colectivo constituye una de las medidas de reparación a las que tiene derecho la comunidad registrada en razón del daño colectivo sufrido como consecuencia de la identificación de un daño individual con efectos colectivos o como consecuencia de una afectación colectiva¹²³.*

La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas atestiguará el acompañamiento durante el proceso de consulta del PIRC, para proponer y promover proyectos y programas que respondan el carácter reparador de la indemnización a título colectivo.¹²⁴

Para que las comunidades negras y afrodescendientes , puedan acceder a las vías de reparación colectiva deben primero agotar las rutas que se establecieron en la ley 1448 de 2011 y el decreto 4635 de 2011; como primera medida las personas afrodescendientes, negras, raizales o Palenqueras una vez tengan conocimiento de hechos que hayan afectado a sus comunidades o sus bienes que esta posee o que sus territorios hayan sufrido un daño o afectación con efectos colectivos, el representante de la comunidad, líderes comunitarios, o cualquier persona que sea miembro activo de la comunidad debe acercarse a las oficinas del Ministerio Publico y rendir una declaración de los hechos que sustentan su pretensión y que este hecho este ligado al conflicto armado interno que padece el

¹²³ MINISTERIO INTERIOR. Bogotá, Decreto 4635 de 2011.

¹²⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Op. Cít. p. 1.

país, además como consecuencia de este hecho, se haya afectado el territorio, los bienes de la comunidad como escuelas, centros de salud, escenarios deportivos, los ríos, el medio ambiente de su entorno, los recursos naturales, que se haya puesto en peligro la estructura política y organizativa de sus comunidades, su cultura y todos aquellos bienes, tradiciones y las vivencias de las comunidades.

Una vez se haya puesto en conocimiento los hechos ante el Ministerio Público, bien sea Personerías Municipales o distritales, Defensoría del Pueblo o la Procuraduría, estos organismos de control enviarán la declaración a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que esta estudie su contenido y decida su inscripción en el Registro Único de Víctimas. Se hace una visita de campo y se procede a darle cuerpo al PIRC, como es claro este Plan Integral de Reparación Colectiva debe participar la comunidad o sus miembros más representativo para efectos de garantizar el derecho fundamental a la consulta previa, pero antes que todo se debe adelantar en el territorio una Pre consulta, en este sentido planea la norma:

***Artículo 104.** Pre consulta. Con el propósito de garantizar el desarrollo del debido proceso que se desprende del derecho fundamental de la consulta previa a las víctimas de que trata el presente decreto, se deberá realizar una fase de pre consulta de los PIRC que deban ser implementados. Durante el desarrollo de esta fase de pre consulta se acordará la metodología, se definirán el cronograma de trabajo y formas de gestión precisadas de manera autónoma por la comunidad en consulta.¹²⁵*

No cabe duda que para efectos de las reparaciones colectivas a comunidades afrodescendientes, raizales y Palenqueras, hay que adelantar un proceso especial que está garantizado por la ley, y que precisamente nació con el fin de reparar a las víctimas desplazadas por el conflicto armado en el País, pero dado a una serie

¹²⁵ *Ibíd.* p. 1.

de cosas inconstitucionales que se venía presentando con relación a la población desplazada afrodescendientes, negras raizales y palenqueras, donde la Corte Constitucional a través de la sentencia T – 025 de 2004, Ordeno al congreso de la Republica y al Gobierno Nacional establecer las normas o un marco jurídico legales o administrativas así como las políticas públicas para garantizar los derechos fundamentales de la población afectada por la violencia a lo largo y ancho de nuestra geografía nacional. A raíz de los duros cuestionamientos y órdenes impartida por la Corte Constitucional, Por fin hoy se cuenta con un marco legal y administrativo que da inicio al reconocimiento y a la adopción de derechos colectivos, individuales de la población afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras, que han sido víctimas de la brutal guerra sin sentido que tiene el País.

CAPITULO III

3. IDENTIFICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ DE LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS DESPLAZADOS A PARTIR DEL ESTADO DE LAS COSAS INCONSTITUCIONAL TRAJIDAS POR LA SENTENCIA T – 025 DE 2004, “ECI”.

En este último capítulo, se elabora una contextualización estadística de la situación de desplazamiento en el Chocó y en un segundo momento, se recopila la información de primera mano de los líderes de la comunidad chocoana, quienes constituyen la principal fuente de información y están al tanto de la situación real que flagela esta zona.

3.1. ESTADO ACTUAL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN CHOCÓ

Vale la pena precisar que a pesar de los 4 años de vigencia de la ley y los decretos étnicos, en el Departamento del Choco, no se ha llevado a cabo la primera reparación colectiva o con efectos colectivos, en los 30 Municipios que posee el departamento, solo se están adelantando las etapas de Reparación, dado que el gobierno está atrasado en este tema, por cuanto los profesionales no los habían contratado y las rutas no eran clara, hasta que no se adelantaran los planes administrativos y la implementación de las normas no se podía iniciar ningún proceso en esta sentido.

De esta forma a lo largo y ancho en el Departamento del Choco, se están focalizando las zonas y los daños que han sufrido los territorios colectivos y se encuentran en etapa de pre consultas, otros, están en etapas de consultas y otros en formulación y construcción del PIRC. Como quiera que todavía no contamos con una medida de reparación lectiva en estos territorios, no podríamos afirmar si es bueno o si efectivamente dispone de un efecto reparador para la comunidad étnica, tanto que le genere satisfacción y regocijo a dicha comunidad.

Lo cierto es que debido al impulso de la Corte Condicional Colombiana, podría decir que existe posibilidad de que estas poblaciones se les garanticen la reparación colectiva por el daño sufrido a raíz del conflicto armado, además es un aliciente para esta población dado que lo que tenían antes del desplazamiento fue arrebatado por los violentos, quiere decir entonces son medias efectivas que se adelantan en pro de reconstruir el tejido social y una paz duradera en los territorios étnicos.

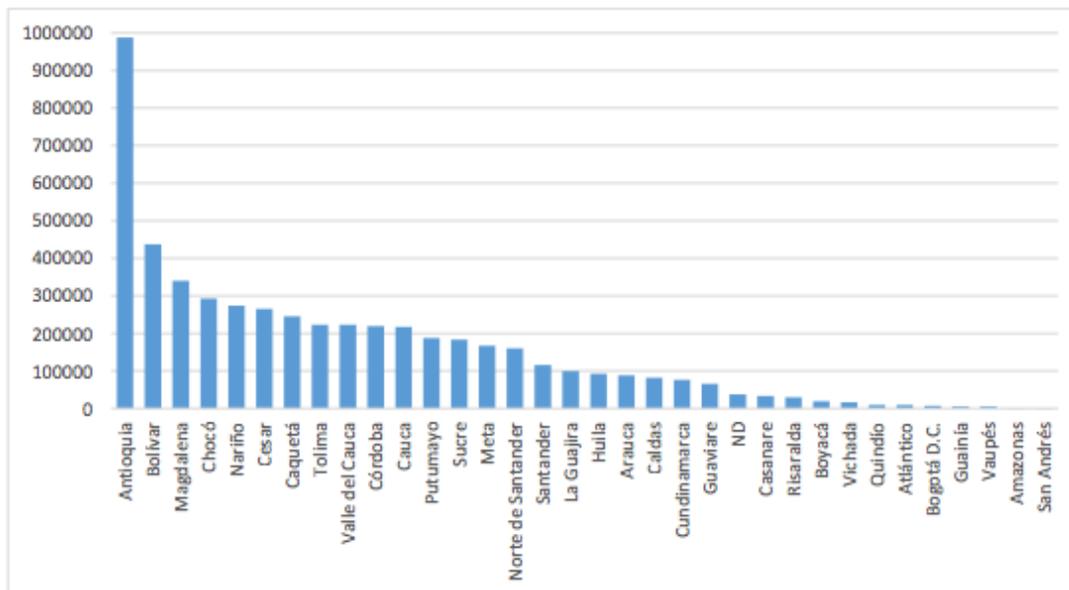
Sin duda alguna, si un país se encuentra en una situación de presente pobreza, el Estado debe hacer su mayor esfuerzo en diseñar medidas de reparación orientadas a distribuir beneficios adicionales a la población víctima. Como ejemplo, becas universitarias, contribuciones en educación y vivienda, los cuales sean complementarios a los concedidos por política social, atención médica especializada gratuita, servicios de vocación profesional, reformas pensionales, entre otros, cubriendo las necesidades de las familias étnicas que han sido víctimas del conflicto armado y que viven en un estado de pobreza extrema y de vistas espeluznantes y de tridentes.¹²⁶

No obstante, pese a que en Colombia todavía no se ha llevado a cabo una reparación de índole colectiva por vía administrativa al interior de las comunidades negras, solo los procesos hasta el momento se están adelantando en todo el territorio nacional. En ese mismo sentido, las diligencias del Estado frente a estas reparaciones que se pretenden adelantar en el departamento del Choco, se encuentran en etapa de construcción, bien porque no hay recursos disponibles por parte del Estado, o porque no se cuenta con los funcionarios competentes en esta materia que lleven a cabo cada proceso. En entrevistas con varios líderes comunitario en el Chocó, estos afirmaron que solo se están adelantado las

¹²⁶ UPRIMNY. Rodrigo. Op. Cít. p. 109.

primeras visitas a las regiones en aras de recopilar informaciones frente a las afectaciones ocasionadas por el conflicto armado.

Pero para poder a llegar a validar lo anterior, es de necesaria relevancia enmarcar a través de estadísticas las cifras reales de desplazamiento en el Departamento:

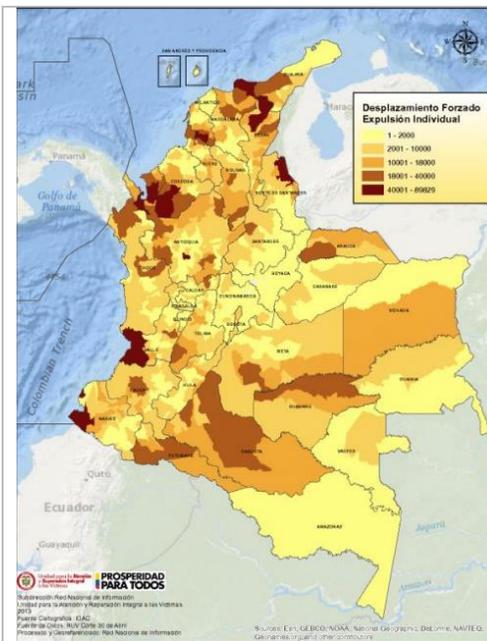


Grafica 1. Desplazamiento según departamento de expulsión 1985 – 2012.

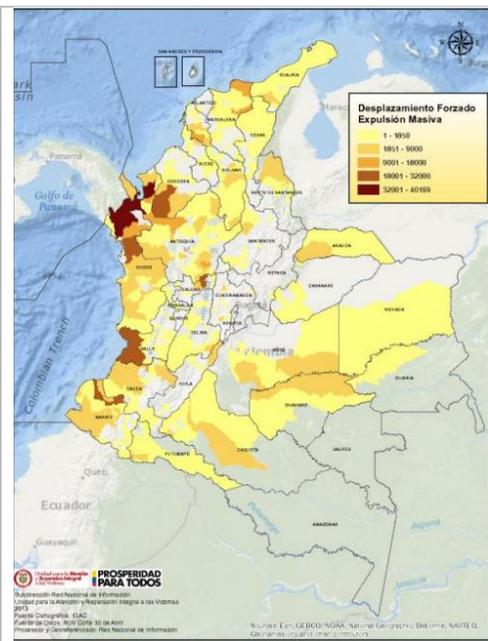
Fuente. Subdirección Red Nacional de información con base en RUV-UARIV de 2013

Respecto a la dinámica del desplazamiento en el año 2012, fueron expulsores de población 871 municipios. Significando lo anterior, que el desplazamiento sigue sucediendo en una gran parte del territorio nacional; presentada en una menor proporción y concentrada en algunas zonas del país.¹²⁷

¹²⁷ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Informe nacional desplazamiento forzado en Colombia 1985 – 2012. Bogotá 2013. p. 14.



Mapa 2. Expulsión individual de personas 2012.



Mapa 3. Expulsión masiva de personas 2012.

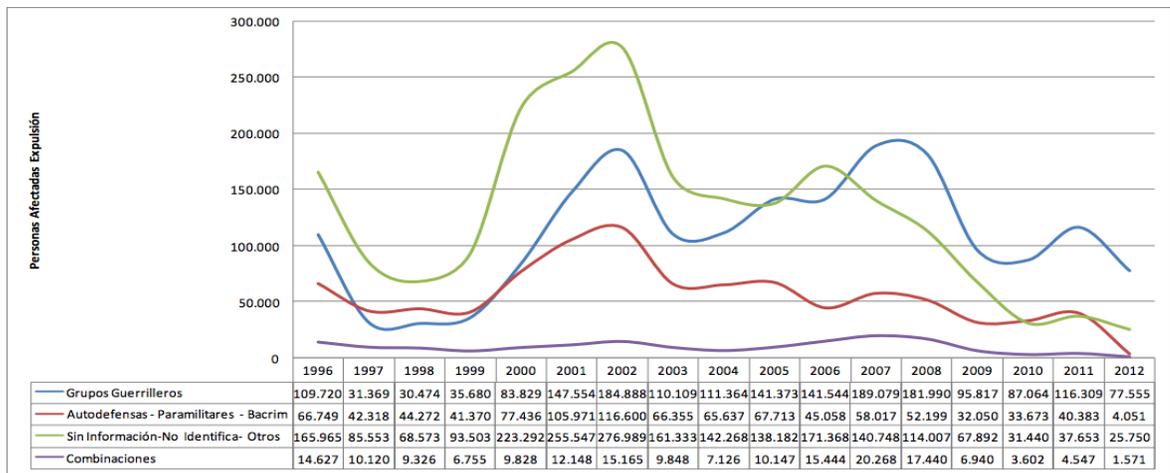
Fuente. Subdirección Red Nacional de información con base en RUV-UARIV de 2013

Los desplazamientos de tipo masivo representan al 14% de víctimas registradas, ocurridos entre 1985 y 2012, contrapuestos a los individuales que pesan el 86%. Históricamente la cantidad de personas desplazadas de manera individual ha sido considerablemente superior a la afectada masivamente. En 1997, el 56% de los desplazamientos masivos ocurrieron en Chocó, el 36% en Antioquia, el 6% en Sucre, y el otro 2% ocurrió en Bolívar, Cesar, Risaralda, Magdalena, La Guajira, y Córdoba. La concentración de los desplazamientos masivos de 1997 en Chocó y en Antioquia representan el 92%, explicada por la grave situación de violencia que se vivió en la región del Urabá, ligada a la creación del bloque paramilitar Elmer Cárdenas en dicho año.¹²⁸ Ahora, en los desplazamientos ocurridos entre 1985 y 2012, los cinco departamentos donde las personas desplazadas de manera

¹²⁸ Grupo Memoria Histórica. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Justicia y Paz. Tierras y Territorios en las versiones de los paramilitares. Ediciones Aguilar. Bogotá. 2012.

masiva tienen un mayor peso relativo son el Chocó (43%), Caldas (34%), Nariño (23%), Antioquia (20%), Cauca (18%) y Valle del Cauca (17%)¹²⁹.

Por consiguiente, tanto a nivel individual como masivo se denota a partir de las gráficas y los mapas, como el departamento del Chocó, ha sido uno de los departamentos que por lo general encabeza la lista de los desplazados en Colombia. Los datos procesados en el RUV respecto al presunto responsable del desplazamiento forzado revelan a la percepción presentada en las declaraciones de las víctimas y no al resultado de investigaciones judiciales; por tal razón, hay un alto porcentaje de casos que no presentan información o en los que no se identifica al responsable (41%). El 59% de los desplazamientos, se atribuye a los grupos guerrilleros el 36% de los casos, a las Autodefensas – Paramilitares – Bandas Criminales el 18%, a otros o a varios grupos el 4%, y a la Fuerza Pública el 1%.



Grafica 2. Presuntos responsables de desplazamiento forzado (Eventos por persona) 1985 – 2012
Fuente. RUPD /UARIV. Corte: 30 de Abril de 2013.

Tal como se estima en la gráfica anterior, en el período de 1999 a 2002 se evidencia un gran porcentaje de desplazamientos sin información sobre el presunto autor; en posteriores períodos ese vacío tiende a disminuir, con

¹²⁹ Ibid. p. 1

excepción de los años 2006 y 2007, en los cuáles culmina el proceso de desmovilización de los paramilitares, produciéndose la aparición de otro fenómeno disperso de criminalidad, identificado con posterioridad como el de bandas criminales.

Por el contrario, a partir del año 2006, aunque reduce el número de personas desplazadas por año, estos grupos han tenido mayor colaboración en los desplazamientos, en parte esto explica a la disminución de los hechos provocados por paramilitares a partir de su desmovilización, y a que, a pesar de la aparición de las bandas criminales, se constata una disminución de las disputas entre grupos armados ilegales.

3.2. ENTREVISTAS CON EXPERTOS

Para dar soporte a todo lo recopilado en esta investigación se contó con un grupo de expertos en el tema, a los cuales se les realizó una entrevista. De esta forma se profundiza en la complejidad de las comunidades afrodescendientes desplazadas por la violencia y cómo funcionan las ayudas gubernamentales, las ayudas humanitarias y la aplicación de normas y leyes que desembocan en la constitución del Estado Inconstitucional de las Cosas, sin que ello ocasione transformaciones sociales que es precisamente lo que más necesita esta comunidad.

Dicho panel de expertos lo encabezan el Defensor regional del Pueblo del Departamento del Choco, Doctor Luis Enrique Abadía García; la Directora Regional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento del Chocó, Doctora Betty Eugenia Moreno Moreno; el Coordinador de la Mesa Departamental de Víctimas del Departamento del Chocó (ADECHO) y miembro activo de la mesa Nacional de Víctimas del subcomité de Medidas de Satisfacción, Señor Esaú Lemos Maturana.

De acuerdo a los panelistas se construyó un cuestionario, que permita identificar en el Departamento del Chocó la vulnerabilidad de los Derechos de los desplazados a partir del Estado de Cosas Inconstitucional “ECI”.

Cabe resaltar que para el desarrollo de las entrevistas, se encontró con la dificultad de los tiempos de los entrevistados, debido a sus puestos, sus ocupaciones eran varias y concretar una fecha y una hora en la cual pudieran cumplir, conllevó a disponer de más tiempo del inicialmente contemplado.

Ya en materia, la primera entrevista que se llevó a cabo fue con el Defensor Regional, con quien se abarco aspectos sociales en cuanto a los desplazamientos individuales o colectivos de la población afrodescendientes, cerrando la entrevista con una pequeña vista hacia el futuro a partir de los mecanismos y acciones encaminadas a la prevención de esta problemática.

En la segunda entrevista se entrevistó a la Directora Regional de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento del Choco, Doctora Betty Eugenia Moreno Moreno. A quien se realizó el mismo cuestionario, en el cual se le dio un mayor sentido humanista, desde su punto de vista de la reparación y como esto consolida para ella como daños de lesa humanidad y lo que debería ser el “deber ser” en cuanto a la reparación integral de víctimas en el Departamento del Choco.

El coordinador de la Mesa Departamental de Víctimas en el Chocó, el Señor Esaú Lemos, como el último panelista en responder el cuestionario realizado, presenta un enfoque más pluricultural de la sociedad en donde se identifican las víctimas del conflicto como el punto de convergencia social a reparar dentro de un marco legal y legislativo

Mediante el siguiente cuadro se presenta el resumen de lo abarcado en dichos encuentros, haciendo relevancia en comentarios puntuales respecto al tema de investigación:

ENTREVISTADO	TESIS
<p>Doctor Luis Enrique Abadía</p>	<p><i>“el desplazamiento forzado tal y como fue definido por la ley de desplazado, es cuando una persona o una familia debe dejar su hogar habitual para irse a otras latitudes, a otros Municipios, a otros departamentos e incluso por fuera del País en condiciones de refugiados a causa del conflicto armado”</i></p> <p><i>“En el Chocó por lo menos, somos pescadores, agricultores, se trabaja con la minería desde la madre tierra también, y cuando toca desplazarse, porque los grupos armados ilegales irrumpen en nuestro territorio nos llevan esa guerra que nos importaron y que no hemos buscado, pues necesariamente tenemos que irnos a las grandes ciudades a aumentar esos cordones de miseria y esto no solamente toca de manera sensible y nos trunca sueños, acababa con la producción de vida de nuestra idiosincrasia, de nuestra cultura, desde nuestros intereses y expectativas sino que adicionalmente, nos lleva a unas condiciones de pautarización económica y social que terminan azotando y haciendo muchísimo más deplorable la condición de exclusión y de marginalidad que ha afectado a esta población por tantos años en la deuda</i></p>

	<p><i>histórica que el Estado Colombiano tiene con nuestra gente”</i></p> <p><i>“es allí donde están las posibilidades de explotación minera, es decir, actividades extractivas de recursos naturales, es allí donde tenemos la agricultura en términos generales, es allí donde tenemos nuestros ríos que atraviesan este hermoso territorio, y en donde estos grupos desafortunadamente han fincado sus esperanzas de sostenimiento económico pero también las posibilidades desde allí fortalecerse para seguir haciendo este tipo de acciones que ya todos conocemos e inclusive el terrorismo que les permite sustentar sus guerras en algunos casos ideológicas pero en otros de delincuencia organizadas pero desafortunadamente en otros si y es lo que hay que aclarar después de los avatares que hemos tenido que afrontar afectando la autonomía, la vida pacífica en el territorio, la libre determinación de los pueblos. La cocaína, hoy en partes importantes del territorio en el Departamento del Chocó, también han llevado a los grupos ilegales asentarse en estos ríos, quebradas cuidando de este cultivo ilícito y a partir de allí también generar estrategias de comercialización aprovechando la ubicación estratégica que tiene el Departamento del Chocó por tener frontera en las dos costas con la vecina República de Panamá”</i></p>
<p>Doctora Betty Moreno</p>	<p><i>“...lo que hacemos es comunicarnos con el Municipio del cual se origina el desplazamiento para hacer las</i></p>

	<p><i>verificaciones de la situación, activar el plan de contingencia y recordarle al señor alcalde o alcaldesa, cuales son las responsabilidades que tienen con la población en condiciones de desplazamiento para activar la ruta de acceso a la asistencia y la atención inmediata, si es el Municipio expulsor o el Municipio Receptor no genera las condiciones porque su capacidad administrativa o financiera no le permite atender la emergencia de desplazamiento, le solicitamos al alcalde o alcaldesa, que acuda a la Unidad de Víctimas para que de manera subsidiaria, nosotros entremos a prestar esa ayuda inmediata, pero también orientamos para que las Personerías o la Defensoría del Pueblo, acudan de manera inmediata a tomar las declaraciones respectivas para que en el menor tiempo posible, podamos incluir a estas personas en el Registro Único de Víctimas.</i></p> <p><i>Finalmente, buscamos que todas las entidades concernidas para la atención a la población víctimas, activen sus mecanismos para prestar asistencia y atención a la población. Si los niños y los adultos por el desplazamiento, salieron sin registro, cédulas, hay que hacer que la Registraduría cumpla con la reposición de los temas de identificación, y a partir de allí, generar todo el tema de acceso a educación, salud, alimentación, vestuario y alojamiento en los términos que la ley establece”.</i></p>
--	--

	<p><i>“en el Departamento del Chocó, creo que todavía falta mucho por hacer, desde la Unidad de víctimas, hemos movilizado toda la institucionalidad para que conozcan cuales son las responsabilidades que el Estado les otorgado para la atención de la población víctima y en especial la poblacion afrodescendiente.</i></p> <p><i>Finalmente, buscamos que todas las entidades concernidas para la atención a la población víctimas, activen sus mecanismos para prestar asistencia y atención a la población. Si los niños y los adultos por el desplazamiento, salieron sin registro, cédulas, hay que hacer que la Registraduría cumpla con la reposición de los temas de identificación, y a partir de allí, generar todo el tema de acceso a educación, salud, alimentación, vestuario y alojamiento en los términos que la ley establece”.</i></p> <p><i>“en el Departamento del Chocó, creo que todavía falta mucho por hacer, desde la Unidad de víctimas, hemos movilizado toda la institucionalidad para que conozcan cuales son las responsabilidades que el Estado les otorgado para la atención de la población víctima y ente territorial ¿por qué?, porque somos</i></p>
--	--

	<p><i>comunidad colectiva, somos territorio colectivo, todas esas variables, hacen que la ley de víctimas en el Choco, y la aplicación del decreto 4635 para la población afrodescendiente, tenga una connotación diferente; entonces, hay unos avances importantísimo pero creemos que hay que seguir haciendo esfuerzos institucionales, organizativos dentro de las mismas víctimas, comunidad internacional para lograr una verdadera aplicación de la ley en condiciones de enfoques de derechos y sobre todo en respuestas a esas necesidades de resarcimiento que tienen las víctimas”.</i></p>
<p>Coordinador Esaú Lemos</p>	<p><i>“Hoy yo quiero decir una cosa fundamental, la sentencias T – 025 de 2004, no ha sido cumplida 100% aquí en Departamento del Chocó; hay unos autos como es el 005 de 2009, para los afrocolombianos, afrochocoanos en situación de desplazamiento forzado donde tampoco han sido cumplidos. Se inició con un proceso de caracterización en las comunidades de Curbarado y Jiguamiando y no la alcanzaron a terminar hasta donde tengo conocimiento; hay unas ordenes específicas que la Corte dio en ese auto 005 de 2009, y tampoco acá en el territorio, ha habido voluntad política e institucional para darle cumplimiento, acá ha habido una burla en contra de la Corte Constitucional; acá la institucionalidad cuando sale un auto, salen corriendo esos días, para un mes, hablan de él y luego se ausentan del auto como si no existiera; por ejemplo, el auto 005 de 2009, aquí no lo menciona nadie, y una</i></p>

de las cosas con el pronunciamiento de la Corte Constitucional a favor de la población desplazada, hoy con la ley 1448 de 2011 lo que se ha buscado es invisibilizar a la población desplazada, o sea nadie quiere que hablemos de población desplazada sino de víctimas, y el nombre de víctimas no los dieron a todos, pero la diferencia está en los hechos victimizantes y el mayor hecho victimizante que tiene hoy el país en el Registro Único de Víctimas es la población desplazadas, somos el 70%, entonces si se observa el auto de las mujeres donde la Corte estableció 10 facetas de género y 13 programas, no han cumplido si no uno solo aquí en el Choco, que es el número 10, que tiene que ver con la participación donde sean capacitadas las mujeres y por lo menos hayan construido un plan de participación que se les está buscando financiamiento ahora con estos nuevos gobernantes, del resto sobre las demás ordenes de la Corte, no ha pasado absolutamente nada.

Por otra parte, de las dos presunciones legales que la Corte establece en ese auto el 005, uno de ellos, es sobre la entrega de la ayuda inmediata a las mujeres en estado de vulnerabilidad y que esa ayuda humanitaria debe ser permanente, aquí no hay una entidad que se ponga de frente o al frente a decirnos cuál es el avance real que ha habido del auto 092 de 2008, a favor de las mujeres afrocolombianas. Otro auto es el 006 de 2009, que es el de la población con discapacidad son los

	<p><i>más in-visibilizados, porque la gran mayoría de la población con discapacidad que tenemos hoy aquí en el departamento del Chocó, no conocen este auto y sobre todo este auto para ellos, tienen allí protegidos todos sus derechos y nadie busca la forma, aunque sea para que la población con discapacidad lo conozca, en ese mismo sentido, hay otro auto que es el 251 de 2008, sobre la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y que su primera tasa aquí en el Departamento del choco, con la antigua Acción Social, se logró hacer una jornada de atención, en primer lugar una brigada de salud tal como lo exigía la Corte Constitucional y la entrega de una ayuda humanitaria para los niños y adolescentes, de ahí para acá, se creó un comité y del auto no volvieron hablar nunca más que paso con la atención de los niños.</i></p> <p><i>Se exigieron unos proyectos pilotos y no los conocemos donde los han establecidos; entonces las ordenes de la Corte Constitucional en el Departamento del Chocó, no han sido cumplidas hasta ahora, y es allí donde nosotros requerimos que la Corte Constitucional”.</i></p>
--	---

Tabla 1. Entrevistas a expertos respecto al tema de desplazamiento Forzado en el Departamento de Chocó, y percepciones respecto a la *sentencia T – 025 de 2004*

Conforme a lo anterior, se puede vislumbrar el impacto de la violencia en el Chocó, está plenamente reconocido por sus líderes comunitarios, los cuales desde el albor político pretenden generar bienestar a todas las víctimas, de manera que se pueda hablar en términos de equidad e igualdad para todos, de allí que la

aplicabilidad que se le dé a los diferentes instrumentos legales como ECI, son fundamentales en especial en el caso de las reparaciones colectivas en el marco de la Ley de víctimas.

4. RESULTADOS

En concordancia con lo expresado por las personas entrevistadas para esta investigación (el Defensor Regional del Pueblo, la Directora Regional Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Coordinador de la Mesa Departamental de Víctimas todos ellos del Departamento del Chocó), se obtiene que:

El Estado de Cosas Inconstitucional a partir de la sentencia T – 025 de 2004, frente a la población desplazada en el Departamento del Chocó, donde afirma el Defensor Regional del Pueblo que el Estado se ha *“rajado en materia de atención, asistencia, prevención, protección y reparación frente a la población afrodescendiente por cuanto las víctimas son mal atendidas y no llega a suplir con total efectividad el goce efectivo de sus derechos”*, el resultado de la investigación comparte dicha postura toda vez que para lograr el goce efectivo de los derechos de la población víctima afrodescendiente, sigue en total situación de vulnerabilidad, además de las malas atenciones por parte de las autoridades locales y regionales hacen que el Estado de Cosas Inconstitucional se mantenga por lo menos por ahora, porque lo que ha dicho la Corte Constitucional en ese sentido no se ha cumplido ni a medias como lo señaló el Defensor, hay que decir, que si se han hecho esfuerzos importantes pero falta mucho más en materia de atención, asistencia y reparación frente a esta población vilipendiada, desamparada y abandonada.

De la misma forma la Directora Regional Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, concuerda con el Defensor y agrega que el Estado frente a la población afro, falta mucho, no se ha superado el Estado de Cosas Inconstitucional por cuanto falta acceso a educación, acceso a vivienda, acceso a salud, acceso a proyectos productivos, acceso a espacios democráticos y concertación del Estado, acceso a la igualdad, acceso a la dignidad humana, en fin falta mucho camino para superar el ECI. Incluso con la poca ayuda que se recibe, se puede decir que se ha logrado mucho, pero poco a la vez, si se tienen en cuenta que las exigencias en el Chocó son muchas frente a la población desplazada, además por el alto dominio y presencia de grupos delincuenciales que hacen más difícil la tranquilidad, el orden, la vida, la estabilidad social y económica de su gente.

Por último, de acuerdo con lo manifestado en la entrevista por el Coordinador de la Mesa Departamental de Víctimas del Departamento del Chocó, enfatiza en que la mayoría son víctimas de desplazamiento forzado porque el perímetro regional el 80% es rural lo que indica que en su mayoría la población sufre el rigor de la violencia, adicionalmente de que tiene unas condiciones específicas por su cultura, por su idiosincrasia, por su entono, por su geografía, por su estabilización económica y social, por sus creencias y su autodeterminación, esto hace que los avances en materia de atención, asistencia, participación, protección, prevención a la población desplazada afrodescendiente sean aún más complejas y disimiles porque atañe una condición especial, la estructura política del Estado, debe diseñar las políticas públicas de acuerdo a las características y condiciones de la gente víctimas, de acuerdo a sus posición geográfica, y como eso no se ha hecho, permite que el nivel de exigencias sea más alto.

5. CONCLUSIONES

El tema del desplazamiento en el Departamento del Chocó, en Colombia, tiene características propias de la región que incrementan el nivel de complejidad de la situación y posiciona a los pobladores en el ojo del huracán, inmerso en ambientes hostiles, por su geografía y sus estados económicos y socio culturales; además de la violencia intrínseca de la zona liderada por grupos al margen de la ley.

Por consiguiente, el trabajo investigativo que se llevó a cabo, parte del análisis de la Sentencia C – 025, el cual se confrontó con base en toda la jurisprudencia relacionada, a fin de determinar el mejor procedimiento para la reparación de víctimas, en donde lo estipulado por la corte constitucional va acorde a las necesidades de la población, sin embargo, la investigación condujo a realizar un cotejo, con los líderes comunales, quienes en las entrevistas que se realizaron con ellos, se determina varios puntos divergentes en sus opiniones respecto de la efectividad de la sentencia, entre ellos se aduce que, factores como el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), el volumen de reclutamiento, donde los hombres jóvenes inician su militancia con fines económicos y de supervivencia, eligiendo un camino contrario al desarrollo social sostenible.

Por otra parte, el no cumplimiento de la sentencia en términos de ley, ha provocado el éxodo a regiones aledañas, convirtiéndose en una población con desplazamientos múltiples desencadenando altos niveles de marginalidad en otras zonas; siendo éste un problema social que afecta al resto de la población, generando una vulnerabilidad colectiva.

Lo anterior, constituye un escenario desalentador, el cual es claramente identificado por organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Consultoría para los Derechos Humanos, y ONG's, como la Organización Internacional para la Inmigración, los cuales intentan intervenir en la

zona, a través de ayuda humanitaria, la cual sí bien provee un bienestar temporal, no es una solución definitiva.

Es allí donde se vislumbra la necesidad que entes Nacionales, Departamentales y locales en alianza con organizaciones no gubernamentales, articulen una estrategia en conjunto que identifique los problemas reales y defina soluciones duraderas como un retorno de la población desplazada a sus lugares de origen con garantía de no repetición, adicionalmente, la oportunidad de acceder a créditos de vivienda digna en el campo, seguridad civil y alimentaria, educación, salud, acceso de vías, programas agrícolas que faciliten el cultivo de productos de pan coger, programas de reforestación para el mejoramiento y cuidado el medio ambiente, serian múltiples las políticas públicas que se podrían llevar a cabo con la población víctima del conflicto armado en el departamento del Choco, solo que falta voluntad política, administrativa y recursos económicos para brindarle una mejor atención a nuestros hermanos afrodescendientes.

Asimismo, se debe generar entre los pobladores una conciencia humanitaria, cooperativa y empática por la zona a la que pertenecen, ya que son ellos mismo los principales actores para realizar una recomposición social, que les permita llegar a tener el desarrollo y la calidad de vida con la que esperan vivir.

Paralelamente, la conformación de políticas públicas, acompañada de proyectos sociales que fomenten la educación, el trabajo, la salud, la vivienda, el deporte y la cultura, bajo el amparo de la familia como núcleo principal de la sociedad debe ser prioritaria, toda vez que el desarrollo depende de estos aspectos.

De igual manera, el carácter prioritario y urgente en el departamento, se da por las implicaciones sociales a la que son expuestos sus pobladores, inclusive aquellos que el país debe proteger de manera más enfática debido a su calidad de minorías sociales, como lo son los indígenas y los afrodescendientes, donde en la

actualidad siguen olvidado por un País indolente que ve como periódicamente asesinan a sus más altos Protagonistas dirigentes para callar la miseria y el abandono en la que se encuentra el departamento, es triste ver como cientos de personas mueren a diario por la falta de un buen servicio que garantice la atención y asistencia a los afros y los indígenas, hasta el punto que la Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal de Riosucio Choco, reportan las muerte de por lo menos 25 niños indígenas que han muerto por consumir aguas contaminadas, información que reporta también el periódico el Colombiano.

Por otra parte, las causas del conflicto colombiano radican en la falta de presencia y protección del Estado, la ausencia resulta funcional para los intereses económicos que sustentan el enfrentamiento armado en Colombia. Dichos intereses económicos a su vez, han impulsado el conflicto de intereses en el departamento del Chocó, dejando pobreza extrema entre las familias que habitan el territorio sin mencionar el impacto ambiental negativo que producen las grandes empresas que operan en esta zona.

Lo anteriormente dicho, se analizó y se analizara el daño sufrido implantado en las comunidades negras, en consecuencia de los daños ocasionados de la violación de derechos humanos, se contempló medidas a una reparación colectiva e individual: Protección a sus territorios , Reconocimiento como población afrodescendiente: Mediante la constitución de 1991 y la Ley 70 de 1993, aunque ha habido un gran proceso en el reconocimiento como grupo étnico, el Estado no ha tenido ningún compromiso real para la implementación de políticas públicas¹³⁰ a la declaración de los derechos colectivos de los afrocolombianos, como lo anota la corte constitucional.

En relación con el marco normativo que la ley acredita para las comunidades negras se constituyen como un elemento de inclusión positiva con el fin de colocar

¹³⁰ MONTAÑA, Tathiana; et. al. Op. Cít. p. 13.

en marcha “políticas especiales, concretas, integrales y suficientes para mejorar las condiciones de vida de quienes han sido víctimas de procesos de guerra y conflictos armados”.¹³¹

Las circunstancias de la población afro, no dependen de mendigar, de hacerse protagonistas de sus propias necesidades y sus propios augurios, se trata de velar por el cumplimiento de órdenes impartidas por la justicia, de ejecución y cumplimiento de obligaciones serias enmarcadas dentro de la legislación Colombiana, de los tratados internacionales, de las convenciones y reglamentos internos del País frente a la protección, asistencia, rehabilitación, atención y reparación a la población afrodescendiente.

De esta forma las víctimas afrodescendientes colombianas dejen de ser una realidad fáctica para el Estado y se convierta en sujetos dotados de plenos derechos, en busca de la satisfacción, reconocimientos de espacios sociales y políticos que puedan contribuir con sus alcances, perspectivas, límites y desarrollo, que es lo que finalmente se persigue y se le pone de presente al Estado.

¹³¹ *Ibíd.* p. 15.

REFERENCIAS

ACNUR. La situación de los Refugiados en el mundo – cincuenta años de acción humanitaria. España 2000. p. 39

ACNUR. Protección y asistencia a los desplazados internos. 10 de agosto de 2010. p. 5.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. Informe 2014/15 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo. Madrid – España. 2015. p. 463.

ARANGO, Rodolfo. Superación del Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) en materia de desplazamiento forzado. CODHES. Bogotá 2011. p. 91 – 114.

ARANGO, Carlos. El Deporte Y La Recreación Como Estrategias De Empoderamiento En Población Desplazada. Universidad de Antioquia, Instituto Universitario de Educación Física. Medellín, Colombia. 2007. Disponible en: <http://viref.udea.edu.co/contenido/pdf/056-eldeporte.pdf>

ARTEAGA, Blanca. El enfoque diferencial: ¿una apuesta para la construcción de paz? Serie documentos para la paz (3). Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá 2012. p. 15.

ASOPERCH. Informe 2012 – 2014. Asociación de Personeros del Chocó. 2013. p. 13.

AVILA. Pascual. Informe de desplazados por grupos al margen de la ley. Personería Municipal de Riosucio Chocó. 2015. p. 1.

BRYAN, Maurice y SANCHEZ, Margarita. Afro-descendants, Discrimination and Economic Exclusion in Latin America: Macro Study. Minority Rights Group International. Londres, 2003, p. 11.

BELLO, Martha. El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social. Bogotá. 2006. Unibiblos. p. 383

BERNAL, A. César. (2010). Metodología de la Investigación. 3ª ed. Colombia: Pearson. p. 194.

CAICEDO, Luz. Desplazamiento y retorno. Balance de una política. Retornos sin principios, desplazamientos sin final. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales. Bogotá 2006. p. 6.

CASTILLO, Juan. El Estado nación pluriétnico y multicultural colombiano: La lucha por el territorio en la reimaginación de la nación y la reivindicación de la identidad étnica de negros e indígenas. Madrid – España: Universidad Complutense de Madrid. 2006. p. 35.

CHAMBERS, Paul; et. al. Conflicto armado: interpretaciones y transformaciones. Universidad de Medellín. Ed. Sello, 2012. p. 20.

CODHES. Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento forzado. ¿Consolidación de qué? Informe sobre el desplazamiento, conflicto armado y derechos humanos en Colombia en 2010. Bogotá. 2011. p. 57-66.

CODHES. El Sistema de Información sobre Desplazados Forzado y Derechos Humanos SISDHES – Instrumento de estimación sociodemográfica de la población desplazada a cargo de CODHES. 2011. p. 51.

CONFERENCIA EPISCOPAL. Informe sobre desplazamiento forzado en Colombia, medio Atrato: Entre la tragedia, el destierro y el abandono. Bogotá 2002. p. 3.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Bogotá Ley 2 de 1959.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Título I De los principios fundamentales. Art 2. 1991. p. 1.

CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 005 de 2009. Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa.

CORTE CONSTITUCIONAL. Decreto 250 de 2005. “por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones”

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 025 de 2004. Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa. p. 1.

CORTE CONSTITUCIONAL. BOGOTÁ, Sentencia C-025/10.

CORDOBA, Ledy. Oficio 088 del 25 de Noviembre de 2015. Personería Municipal de Pizarro Chocó. 2015. p. 2.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ, Codechocó. Georeferenciación. Disponible en: <http://codechoco.gov.co/portal/georeferenciacion>

DANE. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. 2006 Censo General 2005. (realizado entre mayo 22 de 2005 y mayo 22 de 2006).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Políticas públicas y desplazamiento: Una reflexión desde la experiencia. Bogotá, Julio 2004. p. 66

DÍAZ, Catalina; et. al. Reparación Colectiva problemas conceptuales en perspectiva comparada. Centro Internacional para la Justicia Transicional. Bogotá. 2009. p. 148.

DNP. Documento Conpes 3400 de 2005. Meta y priorización de recursos presupuestales para atender a la población desplazada por la violencia en Colombia. Bogotá 2005. p. 12.

ESCOBAR, Arturo. El Final del Salvaje: Naturaleza, cultura y política en la antropología contemporánea. Bogotá 1999. CEREC. p. 169.

ESPINAL, Verónica. Etnografía de guerra: una mirada a los procesos de reconstrucción de los proyectos de vida de las mujeres desplazadas. Universidad de Medellín. Ed. Primera, 2012. Pp. 111 – 113.

FAJARDO, Luis. Territorio y conflicto: La restitución de tierras en Colombia. Ministerio de Justicia. Bogotá 2012. p. 9.

GARAY, Luis. Crisis, exclusión social y democratización en Colombia. Medellín – Colombia. 2003. p. 8.

GONZALEZ, Felipe y CONTESE, Jorge. Sistema judicial y racismo contra afrodescendientes: Informe. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Santiago de Chile, 2004, p. 16.

GRUPO MEMORIA HISTÓRICA. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Justicia y Paz. Tierras y Territorios en las versiones de los paramilitares. Ediciones Aguilar. Bogotá. 2012.

HERNÁNDEZ, S. Roberto y otros. (2010). Metodología de la Investigación. 5ª ed. Canadá: Mc Graw Hill. 2010. p. 97.

HOLMES, John. El desplazamiento interno sigue siendo uno de los retos más acuciantes de la comunidad humanitaria. Revista Migraciones Forzadas. 2008. p. 3.

LOPEZ, Claudia. MONOGRAFIA POLÍTICO ELECTORAL – Departamento de Chocó. 1997 a 2007. Corporación Nuevo Arco Iris. Universidad de los Andes. 2008. p. 3.

LOZANO, Martha. *Aspectos psicológicos, sociales y jurídicos del desplazamiento forzoso en Colombia*. Obtenido de Acta Colombiana de Psicología no. 12.: <http://portalweb.ucatolica.edu.co>. 2012. p.108

MARÍN, IRIS. La ley de justicia y paz y el auto 005: Los derechos de la población afrocolombiana víctima del conflicto armado. Ed. Deutsche Gesellschaft für. Bogotá. 2010. p. 45

MEERTENS, Donny. El futuro nostálgico: desplazamiento, terror y género. Universidad Nacional. Revista Colombiana de Antropología . Vol. 36, Enero – Diciembre 2000. p. 117.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Cancillería. Decreto 4635 de 2011. p. 1.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Bogotá Decreto 2128 de 1992. Diario Oficial No. 40.704, de 31 de diciembre de 1992

MONCAYO, Víctor. La superación del Estado de Cosas Inconstitucionales sobre atención al fenómeno del desplazamiento forzado: ¿Imposibilidad jurídico – constitucional o política? CODHES. Bogotá 2011. p. 115 – 144.

MONTAÑA, Tathiana; et. al. Reparación para las víctimas afro colombianas. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá 2009. p. 1.

MONTENEGRO, Germán. Las incidencias del Estado de Cosas Inconstitucional en la jurisprudencia colombiana, el desplazamiento de los resguardos Nulpe Medio y Gran Sábalo de la comunidad Indígena Awá. Universidad Católica de Colombia. 2015. p. 25.

MORO, Bruno. Pueblos Indígenas y los ODM. Fondo para el logro de los objetivos del milenio. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2013. p. 80

OIT. Convenio 169. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1991.

OAKLEY, Peter. La exclusión social y los afrolatinos. Washington DC, 2001, p. 4.

OLMOS. Antonia. La población inmigrante extranjera y la construcción de la diferencia. Discurso de alteridad en el sistema educativo Andaluz. Granada – España. 2009. p. 44.

ORDOÑEZ, Alejandro. Superación o Persistencia del Estado de Cosas Inconstitucionales. Análisis del desplazamiento forzado en Colombia desde la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación. Bogotá 2012. p. 340.

PÉREZ, Luis. Desplazamiento Forzado ¿Hasta cuándo un Estado de Cosas Inconstitucional? Tomo I. CODHES. Bogotá. 2011. p. 41- 90.

PERÉZ, Volmar. El desplazamiento forzado en Colombia. Defensoría del Pueblo. Bogotá. 2003. p. 16-26.

PIÑEROS, Andrés. El desplazamiento forzado en Colombia y la intervención del Estado: una mirada desde el goce efectivo de derechos y los factores asociados a su realización. Documento CEDE. Universidad de los Andes. Bogotá. 2010. p. 5.

PNUD. Políticas públicas de la población afrocolombiana: revisión y análisis. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Panamá 2010. p. 19.

ROBLEDO, Catalina. El DIH y su aplicación en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Derecho Público. Bogotá 1999. p. 69.

ROHT-ARRIAZA, Naomi. Reparación y desarrollo: Una relación complementaria. New York – EE.UU. 2006. p. 548.

RUIZ, Nubia, El desplazamiento forzado en Colombia. Población, territorio y violencia. Universidad Nacional Bogotá. 2013. p. 51.

SIERRA, Alfonso; et. al. El Derecho a no ser discriminado. Primer informe sobre discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana. Bogotá 2008. Universidad de los Andes. p. 20.

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Informe nacional desplazamiento forzado en Colombia 1985 – 2012. Bogotá 2013. p. 14.

UPRIMNY, Rodrigo; et. al. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Centro de estudios de Derecho, Justicia y sociedad. Bogotá 2006. p. 36.

VALENCIA, Carlos. Informe de desplazados por grupos al margen de la ley. Personería Municipal Medio Baudó

VANEGAS T. Gustavo y otros. (2011). Guía para la elaboración de proyectos de investigación. 3ª ed. Colombia: Universidad Libre – Facultad de Derecho. p. 50.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Panorama del departamento del Chocó. Observatorio de Derechos Humanos y Derechos Internacionales Humanitarios. Bogotá 2004. p. 2.

ZEBADÚA, Emilio. Desplazados internos en México. Grupo Parlamentario del PRD. México D.F., Abril de 2004. p. 44.

ANEXOS

ANEXO 1. ENTREVISTA 1

Doctor Pascual Ávila: *¿Qué se debe entender por víctima de desplazamiento forzado dentro de la población afrodescendiente?*

Doctor Luis Enrique Abadía: Sea lo primero en decir que el desplazamiento forzado tal y como fue definido por la ley de desplazado, es cuando una persona o una familia debe dejar su hogar habitual para irse a otras latitudes, a otros Municipios, a otros departamentos e incluso por fuera del País en condiciones de refugiados a causa del conflicto armado, en ese orden de ideas lo que tiene que ver con este drama humanitario el peor, que ha azotado la historia de Colombia en la población afrodescendiente desde luego que hemos ocupado un capítulo especial entorno a este flagelo porque nuestros hermanos afrodescendientes tienen igual que los indígenas un arraigo especial, una conexión absoluta con la madre tierra y por eso la Ley 70, muy bien trajo o tradujo lo que son los títulos colectivos de comunidades negras, pues se ven precisados a desarraigarse a procurar salvaguardar la vida como bien sagrado ante la inclemencia, ante los fratricidas de este conflicto armado interno que vive el País.

Doctor Pascual Ávila: *¿Cómo afecta el fenómeno de desplazamiento forzado a nuestras comunidades afrodescendientes en el Departamento del Choco?*

Doctor Luis Enrique Abadía: De manera muy sensible, si se tiene en cuenta que parte de ese desarraigo, también se está afectando el nervio de la familia como núcleo esencial de la sociedad colombiana, cuando una familia o una persona hace parte o integra una familia se ve precisada a desplazarse por los rigores de esa violencia, desde luego que se afecta lo que es su modo vivendi; nosotros los

afrodescendientes, somos fundamentalmente en lo que tiene que ver con nuestro contexto social, en el Chocó por lo menos, somos pescadores, agricultores, se trabaja con la minería desde la madre tierra también, y cuando toca desplazarse, porque los grupos armados ilegales irrumpen en nuestro territorio nos llevan esa guerra que nos importaron y que no hemos buscado, pues necesariamente tenemos que irnos a las grandes ciudades a aumentar esos cordones de miseria y esto no solamente toca de manera sensible y nos trunca sueños, acababa con la producción de vida de nuestra idiosincrasia, de nuestra cultura, desde nuestros intereses y expectativas sino que adicionalmente, nos lleva a unas condiciones de pautarización económica y social que terminan azotando y haciendo muchísimo más deplorable la condición de exclusión y de marginalidad que ha afectado a esta población por tantos años en la deuda histórica que el Estado Colombiano tiene con nuestra gente.

Doctor Pascual Ávila: *¿Cuáles son las causas que permiten que nuestra población afrodescendiente del Departamento del Chocó se desplace tanto individual como colectivamente?*

Doctor Luis Enrique Abadía: es claro que para que hablemos de desplazamiento forzado como hecho victimizante, debe presentarse el factor violencia dentro del conflicto armado como lo definió la ley 1448 de 2011, que lleva precisamente que la gente tenga que dejar su lugar de residencia, su domicilio y máximo un Departamento como el Chocó, que es de vocación rural; luego, contrario a lo que parece con otros departamentos tiene su población asentada mayoritariamente en la zona rural, en la provincia y es esa zona rural, esa provincia, ese territorio que de manera fundamental hoy está contenido en títulos colectivos de comunidades negras por autoridades étnico territoriales en el caso de la población afrodescendientes con los concejos comunitarios donde se desarrolla el conflicto y se desarrolla el conflicto en estas zonas porque es allí donde está la gran riqueza también de nuestro territorio, es allí donde están las posibilidades de explotación

minera, es decir, actividades extractivas de recursos naturales, es allí donde tenemos la agricultura en términos generales, es allí donde tenemos nuestros ríos que atraviesan este hermoso territorio, y en donde estos grupos desafortunadamente han fincado sus esperanzas de sostenimiento económico pero también las posibilidades desde allí fortalecerse para seguir haciendo este tipo de acciones que ya todos conocemos e inclusive el terrorismo que les permite sustentar sus guerras en algunos casos ideológicas pero en otros de delincuencia organizadas pero desafortunadamente en otros si y es lo que hay que aclarar después de los avatares que hemos tenido que afrontar afectando la autonomía, la vida pacífica en el territorio, la libre determinación de los pueblos. La cocaína, hoy en partes importantes del territorio en el Departamento del Chocó, también han llevado a los grupos ilegales asentarse en estos ríos, quebradas cuidando de este cultivo ilícito y a partir de allí también generar estrategias de comercialización aprovechando la ubicación estratégica que tiene el Departamento del Chocó por tener frontera en las dos costas con la vecina República de Panamá, entonces es claro y natural que tengan que converger todas estas fuerzas irregulares generar un conflicto, enfrentarse con interposición civil y no tiene otra alternativa el campesino, el afrodescendiente así como el indígena también sino dejar el territorio porque es mejor salvaguardar la vida.

Doctor Pascual Ávila: *¿Frente a un inminente desplazamiento individual o colectivo o habiéndose presentado este, que hace la entidad que usted representa?*

Doctor Luis Enrique Abadía: de manera puntual, la Defensoría tiene unas responsabilidades asignadas en tratándose de desplazamiento forzado, así como de cuales quiera otro hecho victimizantes que se concrete o se materialice en contra de la población en términos amplios, en tal sentido, somos la ruta o el principio de la ruta de la reparación de las víctimas del conflicto armado, es decir, así como la Personería, la Procuraduría, la Defensoría tiene la obligación de hacer

la toma de las declaraciones y esas declaraciones pueden darse tanto de la egida de procurar una reparación individual o también cuando hay afectaciones del colectivo más aun tratándose de grupos étnicos, tenemos la obligación de hacer la toma de declaraciones de afectación del masivo, más allá el masivo entendido como si hay muchas personas, pero que la reparación le llegue individual o familiar o entendido desde la mirada de la reparación colectiva para grupos étnicos que también se está haciendo y tiene la obligación la Defensoría de hacerlo. Amén de esa ruta de entrada a la reparación o a la posible eventual reparación, también tenemos la obligación de acompañamiento, de vigilancia, de ejercicio de órgano de control para verificar, garantizar, coadyuvar la gestión que lleve a que estas personas sean atendidas en condiciones de dignidad, de pertinencia, de calidad y de efectividad en medio de la tragedia.

Doctor Pascual Ávila: *¿Cuál es la estructura, planes, mecanismos o acciones en caminadas a prevenir, proteger o garantizar el riesgo de desplazamiento individual o masivo de las comunidades afrodescendientes en el Departamento del Chocó? y ¿cuál es la ruta que se activa?*

Doctor Luis Enrique Abadía: La espina dorsal de la Constitución del 1991, de todo lo que es el tramado normativo Colombiano, es la dignidad humana, desde luego que la Defensoría del Pueblo como parte del Estado y por demás con una función absolutamente direccionada al respeto de los derechos humanos pero también al control de las autoridades en torno a los padecimientos de la población, tiene la obligación inaplazable e ineludible obligación tan pronto se generan estas situaciones debe establecer rutas de acción, planes de protección y de retribución si se quiere entender o entendida esta como primer momento de reparación, porque la reparación no es un regalo que tenga la gente; la reparación es parte de ese restablecimiento de derechos que debe iniciar no solamente a diseñarse con la problemática sino también a procurar la ejecución inmediata de modo que pueda la gente realmente tener un retorno o procurar una reubicación, pero

nosotros tenemos una obligación que va más allá de la situación probática propiamente dicha que apunta sobre el restablecimiento de los derechos y es la función preventiva, en este caso nosotros junto con las Defensorías comunitarias que es parte de la estrategias de prevención que tiene la Defensoría del Pueblo, lo que tratamos de hacer, es un acompañamiento y en muchísimos casos protección por presencia para evitar que eso que tanto nos ha dolido, que tanto nos ha costado con el drama humanitario que ha vivido el País y el Departamento del Chocó, absolutamente especial se materialice, es evitar que la gente se nos desplace, es evitar que la gente quede confinada, pero no es evitar por evitar ni para evitar de algún modo que suba las cifras o los índices, sino que la gente puedan estar en su territorio en condiciones de dignidad, en condiciones de paz, y ante todo que pueda desde los grupos armados al margen de la ley que son únicos causantes de este tipo de aberraciones pueda respetarse el principio de distinción del Derecho Internacional Humanitario y es mantener la total ajenidad bajo cualquier situación, bajo cualquier circunstancia de la población civil en el marco del conflicto armado.

Doctor Pascual Ávila: *Con todos los esfuerzos que ha hecho el Gobierno Nacional en asocio con Organismos Internacionales y ONG, donde se ha logrado avances y cambios significativos con relación a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en el 2004, y en el auto 005 de 2009, ¿cree usted que es suficiente y con todos los avances logrados en esta materia, se debe levantar el Estado de Cosas Inconstitucional?*

Doctor Luis Enrique Abadía: Con sobrada razón, la Corte Constitucional de Colombia ha advertido a través de los distintos autos de la sala especial de seguimiento a la sentencia T – 025 de 2004, que la institucionalidad colombiana, el Gobierno Nacional, ha sido inferior a las demandas, a los desafíos, a los retos que implican o que deberían satisfacerse para hablar de la superación de este Estado de Cosas Inconstitucional que se ha generado y que se ha venido agudizando

porque desafortunadamente y eso hay que decirlo con total contundencia, el Estado se ha rajado frente a la problemática del desplazamiento forzado, en el Departamento del Chocó, en torno a las víctimas afrodescendientes que es lo que ahora concita nuestra atención en esta entrevista, tenemos un panorama absolutamente sombrío tenemos desplazamientos forzados mal atendidos que desde luego que una capital receptora por excelencia como es Quibdó, el departamentos del Chocó, tiene unas implicaciones mayúsculas porque hoy por hoy los focos de delincuencia juvenil pero también las víctimas jóvenes de homicidio que se han venido registrando en los últimos años en Quibdó, son de estas familias desplazadas por la violencia que llegaron a la región y que no han tenido la suficiente atención y estamos hablando de la capital de Departamento donde mejor se debería atender, donde mejor se debería estar y que desafortunadamente como lo decía al inicio, donde ya es una ruta, ya es un faro que se pierde donde la gente sale de su entorno, llega a una ciudad como Quibdó y como otras a nivel nacional, donde no encuentra atención y mucha gente, mucha juventud se nos están perdiendo porque no encuentran, sino alternativas de delincuencia para procurar la propia subsistencia y de la familias, entonces, aparecen muertos luego jóvenes y escuchamos, no, estaba en esto o estaba en lo otro, pero aquí lo que estamos es matando en una cadena absolutamente secuencial y de responsabilidad en el fondo del Estado es el futuro de este País, y porque no decirlo en materia de afrodescendientes el futuro de la población negra que es una minoría marginada, vapuleada desde todo punto de vista en este nuestro amado Estado Colombiano.

Finalmente como se puede ver a los ojos del Defensor del Pueblo, la insipiente lucha del Estado para frenar de manera definitiva el desplazamiento forzado es una muestra clara del desinterés que ocasiona la población afrodescendiente en los altos mandatarios, como lo diría el Director de la defensoría del pueblo:

“[...] los retos que implican o que deberían satisfacerse para hablar de la superación de este Estado de Cosas Inconstitucional que se ha generado y que se ha venido agudizando porque desafortunadamente y eso hay que decirlo con total contundencia, el Estado se ha rajado frente a la problemática del desplazamiento forzado [...]”

Con las anteriores palabras se cierra esta entrevista con el fin de vislumbrar un panorama que aparentemente ha sido estudiado y analizado pero del cual hoy por hoy no se sabe mucho.

ANEXO 2. ENTREVISTA 2

Doctor Pascual Ávila: *¿Qué se debe entender por víctima de desplazamiento forzado dentro de la población afrodescendiente?*

Doctora Betty Moreno: Es una familia desarraigada, desestructurada en su conformación, afectada culturalmente, y que pierde total sentido de pertenencia con su entorno porque deja de participar de lo que ha sido la vida de los afrodescendientes en el Choco, que es disfrutar, vivir y desarrollar medios y modos de vida en un contexto ambiental, cultural, social, en totalmente agradable en medio de las dificultades de la pobreza, en medio de las dificultades del poco acceso a derechos y en medio de las dificultades que genera el subdesarrollo, pero ante todo, prevalece la unidad familiar, prevalece la cultura, prevalecen todos los patrones patrimoniales que da la conformación de las familias afrodescendientes a partir de valores, alegría, educación que se transmiten de generación en generación, aprendizajes de las supervivencia a través de lo que es el medio ambiente. Todo eso se pierde en proceso de desplazamiento.

Doctor Pascual Ávila: *¿Cómo afecta el fenómeno de desplazamiento forzado a nuestras comunidades afrodescendientes en el Departamento del Choco?*

Doctora Betty Moreno: Hemos encontrado en estos 25 años de conflicto armado en el Chocó, han dejado más de doscientas (200.000) mil personas desplazadas y estas personas han perdido lo más importante que es la estructura familiar, la unidad familiar, hoy encontramos que las familias que se desplazó de Riosucio, de Bojayá o de cualquier otro Municipio a Quibdó o a las grandes ciudades, ya no es la misma familia, esa que hizo la declaración.

Doctor Pascual Ávila: *¿Qué se debe entender por víctima de desplazamiento forzado dentro de la población afrodescendiente?*

Doctora Betty Moreno: Es una familia desarraigada, desestructurada en su conformación, afectada culturalmente, y que pierde total sentido de pertenencia con su entorno porque deja de participar de lo que ha sido la vida de los afrodescendientes en el Choco, que es disfrutar, vivir y desarrollar medios y modos de vida en un contexto ambiental, cultural, social, en totalmente agradable en medio de las dificultades de la pobreza, en medio de las dificultades del poco acceso a derechos y en medio de las dificultades que genera el subdesarrollo, pero ante todo, prevalece la unidad familiar, prevalece la cultura, prevalecen todos los patrones patrimoniales que da la conformación de las familias afrodescendientes a partir de valores, alegría, educación que se transmiten de generación en generación, aprendizajes de las supervivencia a través de lo que es el medio ambiente. Todo eso se pierde en proceso de desplazamiento.

La primera declaración, que aparece en una fotografía con hijos, hijas, tíos, tías, esposos, hoy son núcleos familiares diversos porque el desplazamiento, por las mismas necesidades del rebusque y la supervivencia, generan separaciones, fracturas y eso, ha afectado mucho los procesos organizativos, los procesos sociales y sobre todo la estructura familiar de las comunidades afrocolombianas.

Doctor Pascual Ávila: *¿Cuáles son las causas que permiten que nuestra población afrodescendiente del Departamento del Choco se desplace tanto individual como colectivamente?*

Doctora Betty Moreno: A parte de la presencia de los diversos actores del conflicto interno armado en el Chocó, la pobreza es indudablemente la causa principal ¿Por qué? Porque la presencia de un actor en el territorio, le impide a estas familias desarrollar sus actividades normales, entonces dejan de tener accesos al alimento, dejan de tener acceso a la tierra, dejan de tener accesos a los ríos, y necesariamente, tienen que buscar la manera como sobre vivir; la violencia que nos afecta a las comunidades negras, afrodescendientes en el Choco, porque tradicionalmente han sido familias y sociedad pacífica, genera inquietud, miedo y genera desplazamiento y otros actores subyacentes como el narcotráfico, la minería ilegal, los mega proyectos que se han querido desarrollar en el Choco, y que han presionado la excursión de las poblaciones del territorio dan cuenta que este gran número de personas en el Choco, hayan tenido que dejar sus tierras; hoy somos unas capitales como Quibdó, sobre cargada de población porque es la mayor receptora de población desplazada, Istmina en la subregión del San Juan es la segunda Municipalidad receptora de población desplazada; Riosucio, es el tercer Municipio receptor de población desplazada en su cabecera Municipal; Bahía Solano, es el cuarto Municipio receptor como centros poblados de población desplazada, pero lo más triste, es dar cuentas de cuantas familias se encuentran hoy en Bogotá, Medellín, Turbo, Apartado, Chigorodó, Necocli, Pereira, Armenia, Cali, Buenaventura, tenemos un cálculo aproximado que más de ciento dieciocho (118000) mil personas del Chocó, están viviendo en condiciones muy complicadas de indignidad en muchos casos en todos estos Municipios, en Soacha por ejemplo, encontramos un gran número de población desplazada afrodescendientes provenientes del Chocó.

Doctor Pascual Ávila: *¿Frente a un inminente desplazamiento individual o colectivo o habiéndose presentado este, que hace la entidad que usted representa?*

Doctora Betty Moreno: De inmediato, lo que hacemos es comunicarnos con el Municipio del cual se origina el desplazamiento para hacer las verificaciones de la situación, activar el plan de contingencia y recordarle al señor alcalde o alcaldesa, cuales son las responsabilidades que tienen con la población en condiciones de desplazamiento para activar la ruta de acceso a la asistencia y la atención inmediata, si es el Municipio expulsor o el Municipio Receptor no genera las condiciones porque su capacidad administrativa o financiera no le permite atender la emergencia de desplazamiento, le solicitamos al alcalde o alcaldesa, que acuda a la Unidad de Víctimas para que de manera subsidiaria, nosotros entremos a prestar esa ayuda inmediata, pero también orientamos para que las Personerías o la Defensoría del Pueblo, acudan de manera inmediata a tomar las declaraciones respectivas para que en el menor tiempo posible, podamos incluir a estas personas en el Registro Único de Víctimas.

Finalmente, buscamos que todas las entidades concernidas para la atención a la población víctimas, activen sus mecanismos para prestar asistencia y atención a la población. Si los niños y los adultos por el desplazamiento, salieron sin registro, cédulas, hay que hacer que la Registraduría cumpla con la reposición de los temas de identificación, y a partir de allí, generar todo el tema de acceso a educación, salud, alimentación, vestuario y alojamiento en los términos que la ley establece.

Doctor Pascual Ávila: *Con todos los esfuerzos que ha hecho el Gobierno Nacional en asocio con Organismos Internacionales y ONG, donde se ha logrado avances y cambios significativos con relación a la superación del estado de cosas inconstitucional declarado por la corte Constitucional en el 2004, y en el auto 005*

de 2009, ¿cree usted que es suficiente y con todos los avances logrados en esta materia, se debe levantar el Estado de Cosas Inconstitucional o si por el contrario debe mantenerse?

Doctora Betty Moreno: En lo particular, en el Departamento del Chocó, creo que todavía falta mucho por hacer, desde la Unidad de víctimas, hemos movilizad o toda la institucionalidad para que conozcan cuales son las responsabilidades que el Estado les otorgado para la atención de la población víctima y en especial a la población desplazada, que en efecto, dentro el Registro Único de Víctimas del Choco, son el 63%, una cifra muy alta, un porcentaje muy alto, lo que implica que el tratamiento institucional debe hacerse con mayor énfasis en esta población desplazada, entonces, la oferta de vivienda es insuficiente, todos los elementos de la Reparación Integral todavía hay que hacer esfuerzos porque la salud en el Chocó, no es de calidad, no es oportuna, porque la educación en el Chocó, sigue estando lejana de los temas de etnocultura, porque los cupos de acceso a la educación superior siguen siendo limitados para los jóvenes afrodescendientes, porque las oportunidades de trabajo, generación de ingresos, empleos productivos siguen siendo insuficientes, porque la respuesta institucional debe darse en un marco de articulación que si se promueve desde el SNARIV pero que faltan adecuaciones institucionales internas; la gradualidad de la ley, no ha permitido mayor impacto en términos de presupuestos institucionales para lograr un mayor número de víctimas del desplazamiento indemnizadas, hemos avanzado, muy importante los avances, muy importante el trabajo que hemos hecho para lograr colocar el tema de enfoque diferencial étnico en las agendas institucionales, para que los afrodescendientes sean atendidos en el marco del tema de reparación desde sus particularidades étnicas y todos los otros ejes transversales de género, de niñez y de envejecimiento y todos los otros enfoques, pero sobre todo, que sea mirado desde el enfoque territorial ¿por qué?, porque somos comunidad colectiva, somos territorio colectivo, todas esas variables, hacen que la ley de víctimas en el Choco, y la aplicación del decreto 4635 para la población afrodescendiente, tenga

una connotación diferente; entonces, hay unos avances importantísimo pero creemos que hay que seguir haciendo esfuerzos institucionales, organizativos dentro de las mismas víctimas, comunidad internacional para lograr una verdadera aplicación de la ley en condiciones de enfoques de derechos y sobre todo en respuestas a esas necesidades de resarcimiento que tienen las víctimas.

Doctor Pascual Ávila: *¿Teniendo en cuenta que los territorios en el Departamento del Choco, son colectivos y sus comunidades se componen como tal, cuéntenos desde la mirada colectiva, como avanza el proceso de reparación en este territorio o en el seno de las comunidades?*

Doctora Betty Moreno: Con mucha fortaleza, creemos que lo que se está trabajando o haciendo en el Choco, va a servir de modelo para otras zonas en el País. En el Chocó, tenemos identificados por ofertas 21 sujetos de reparación colectiva, de esos 21, se encuentran dos no étnicos que son el del Carmen de Atrato y San José del Palmar, pero tenemos 19 de sujetos de reparación colectiva étnicos, de esos 19, 15 son afrodescendientes y los otros corresponden a población indígena, tenemos solicitudes por demanda que están en este momento haciendo curso en la Unidad de Víctimas, para ser incluidos en el Registro Único de Víctimas; se está trabajando muy fuerte con las comunidades para la recuperación del tejido social, en todos los temas de concertación, en todos los temas de aplicación de la pre-consulta y la consulta previa para que sea un proceso informado, pero también libre y construido desde las bases. Creemos que vamos muy bien en términos de la reparación colectiva, quisiéramos ir mejor en términos de reparación individual, pero estamos sujetos a las asignaciones presupuestales.

Como tal la deshumanización que se sufre en la población chocoana a causa de la violencia ha dejado de acuerdo con la Directora, una cifra de desplazados que lacera directamente al núcleo de nuestra sociedad, en palabras suyas:

“[...] en el Chocó, han dejado más de doscientas(200.000) mil personas desplazadas y estas personas han perdido lo más importante que es la estructura familiar [...]”

De esta forma, siempre que se piense en un conflicto armado, se debe tener un concepto claro y es que la familia que en muchos ámbitos se profesa como la base de la sociedad actual, es la primera que se ve fracturada, incluso disuelta, luego si este es el panorama al que la población chocoana se enfrenta a diario, ¿qué se puede esperar para el futuro?.

ANEXO 3. ENTREVISTA 3

Doctor Pascual Ávila: *¿Qué se debe entender por víctima de desplazamiento forzado dentro de la población afrodescendiente?*

Coordinador Esaú Lemos: Las víctimas de comunidades negras en el momento de desplazamiento, son todas aquellas familias que nos vemos obligados a movilizarnos de nuestro lugar de origen y salir hacia otro lugar sin rumbo; nosotros como víctimas del conflicto armado perdemos todos nuestros arraigos, perdemos todas nuestra cultura ancestral y por lo menos las víctimas de desplazamiento forzados somos la población más vulnerable que tiene el País, y porque no decir el Departamento del Choco. Salimos sin nada, todo lo dejamos, todo lo perdemos, y para regresar nuevamente a nuestro territorio es muy difícil porque no están dadas las garantías las condiciones para ese retorno, las condiciones de seguridad y dignidad no están dadas, vemos al Departamento del Choco con muchas dificultades para atender a la población desplazada, afrochocoanas, negras y afrocolombianas.

Doctor Pascual Ávila: *¿Cómo afecta el fenómeno de desplazamiento forzado a nuestras comunidades afrodescendientes en el Departamento del Choco?*

Coordinador Esaú Lemos: El fenómeno del desplazamiento forzado, nos afecta en todo el sentido de la palabra, nos afectan el territorio porque es un territorio que nos dejaron ancestralmente nuestros abuelos y abuelas y que hoy vemos como nuestros territorios esta permeado por la delincuencia, hay presencia de los actores armados tanto guerrillas como BACRIN y paramilitares, hay presencia de las autoridades legalmente constituidas como es el ejército y la policía nacional, y nos afecta porque son las mujeres las que más sufren daño en el marco del conflicto, los niños, los adultos mayores, la población con discapacidad y la población LGBTI, en consecuencia, este conflicto nos ha hecho un daño irreversible porque los proyectos de vida de nosotros se transformaron, hoy estamos en las grandes ciudades y no hemos podido regresar, y las políticas que se han diseñados y se están diseñando no son acorde con la problemática que viven los desplazados afrodescendientes del país mucho menos la del Choco.

Doctor Pascual Ávila: *¿Cuáles son las causas que permiten que nuestra población afrodescendiente del Departamento del Choco se desplace tanto individual como colectivamente?*

Coordinador Esaú Lemos: Las causas fundamentales que afectan al departamento del Choco y que ha originado el desplazamiento forzado de nuestras comunidades es la presencia de grupos ilegales en la zona, tanto guerrilleros de las FARC como del E.L.N, y que su accionar en algunos Municipios del Departamento casi en su mayoría de los 30 que tenemos, eso ha permitido que las poblaciones se hayan desplazado de su lugar de origen refiriéndonos a los afrodescendientes Chocoanos, desde allí, con lo que ha pasado, hemos tenido el rigor de contar con un nombre que no lo teníamos “VICTIMA” primero que todo, porque este nombre no lo teníamos y como miembro de comunidades negras,

palenqueras, somos afrodescendientes, otro factor o causa de desplazamiento en nuestro territorio es la tierra por los proyectos mineros ilegales ha producido desplazamiento forzado en gran escala donde nos ha hecho mucho daño contando con pérdidas de vidas humanas en la zona rural y en los centro poblados de las ciudades; otro factor de desplazamiento son los mega proyectos que se están desarrollando en el Departamento donde se ha desatado una violencia enorme, otro factor de incidencia de desplazamiento en nuestro territorio es el aprovechamiento ilegal de los grupos armados ilegales del territorio, donde lo han convertido en un corredor estratégico para movilizarse, para pernotar, descansar y traficar con drogas, armas y el micrográfico y esa situación afecta la vida y la tranquilidad de todas las personas que habitan este territorio.

Doctor Pascual Ávila: *¿Frente a un inminente desplazamiento individual o colectivo o habiéndose presentado este, que hace la entidad que usted regenta en este caso la mesa Departamental de Víctimas?*

Coordinador Esaú Lemos: Como organización de víctimas del departamento y como la primera creada en este departamento, lo que hacemos una vez tenemos conocimiento de un desplazamiento masivo, es activar la ruta de atención, para ello diseñamos junto con la alcaldía municipal todos los procesos que se active el subcomité de prevención y protección, para luego activar el subcomité de atención y reparación para que de inmediato se proceda a atender a la población que se encuentra desplazada, allí se pueda hacer el censo, la caracterización de los grupos familiares determinado como están compuesto cada uno de ellos, para que el municipio inicie a entregar las primeras ayudas humanitarias inmediatas para que esas familias se les pueda garantizar por lo menos la alimentación y que los hijos puedan ingresar a los colegios o a las escuelas, se le puedan dar la oportunidad; es activar las rutas frente a esos desplazamientos masivos y que la institucionalidad como los órganos de control, ellos puedan tomar las

declaraciones bien sea individuales o masivas para que las familias puedan ingresar al Registro Único de Víctimas.

El desplazamiento individual o gota a gota como se llama, es el más difícil que cuenten con la ayuda o de atender por cuanto esas familias están dispersas, hay que buscarlas y censarlas para que puedan acceder a sus derechos, por otro lado, también contamos con unos aliados estratégicos en el Departamento como es la Diócesis de Quibdó, Acnur, OIM, Globa Comunitis que hacen presencia en el territorio, con ellos articulamos y ellos apoyan desde todos los ángulos a las víctimas de desplazamiento forzado para que ubicarlos en albergues temporales si es el caso, para que las familias cuenten con las garantías necesarias y no vuelvan a ser re-victimizados, siempre en estos caso hacemos esto, además, orientamos a las víctimas, los asesoramos y una vez estos tiene toda la información ellos mismos empiezan a realizar sus procesos para que sean restablecidos sus derechos.

En concreto, las rutas son las medias que se toman de menara inmediata para prevenir, proteger y atender a la población, en este caso el subcomité de prevención y protección es el encargado de movilizarse y pasar los informes a las autoridades de acuerdo a las alertas tempranas que emite la defensoría del pueblo, son ellos los que aportan los lineamientos para atender estos caso, pero se presenta un problema en la atención a las victimas porque el municipio y el departamento no cuentan con los recursos suficientes para atender a la población y en este caso tan difícil, la UARIV, a través del principio de subsidiariedad cubre la obligación de los entes territoriales en la mayoría de los caso, porque las políticas públicas que se han diseñados no abordan las necesidades en particular de estas comunidades. Finalmente se convoca a el comité de justicia transicional don es la máxima instancia donde se toman las decisiones definitivas sobre políticas públicas para que las víctimas sean bien atendidas y puedan seguir adelante con su grupo familiar.

Doctor Pascual Ávila: Frente a la negligencia de los alcaldes y el Gobernador de escudarse en decir que: “no hay recursos y que es una responsabilidad de la UARIV, de atender a las víctimas en el Choco”, ¿cree usted que es un problema real donde no hay recursos o es un problema de corrupción donde no se destina por parte de los mandatarios una partida prudente, razonable y pertinente para atender a las víctimas?

Coordinador Esaú Lemos: Nosotros las víctimas de la mesa Departamental, hemos definido esta situación como falta de voluntad Política de los mandatarios locales y Regionales, debido a que los Municipios y el Departamento reciben recursos de la nación, del Sistema General de Participación, recursos del Predial, de Regalías, y realmente se nota que los mandatarios no quieren atender a su población, no quieren destinar los recursos, ellos tienen como hacerlo y se escudan en decir que los Municipios están en quiebra, que están embargados y precisamente, sabemos que la ley 1551 de 2012, donde el gobierno protegió los recursos del sistema general de participación por eso, no se pueden embargar dichos recursos, antes por el contrario en el proceso de conciliación la administración debe conservar los recursos que son del Estado. Mas, sin embargo, como víctimas estamos observando que, en el Choco, los alcaldes pagan miles y miles de millones de pesos presuntamente de deudas y no se ve ningún interés de atender a las víctimas, no han querido reestablecer sus derechos, de sus propias víctimas de sus territorios, por cuanto nosotros antioqueños no somos ni Bogotanos; somos Chocoanos, salimos de nuestras comunidades Rurales y nos encontramos en la capital Chocoana; aquí dentro de nuestro mismo territorio, estamos pasando dificultades.

Doctor Pascual Ávila: De acuerdo con la sentencia T – 205 de 2004, de la Corte Constitucional y el auto 005 de 2009, de la misma corte, donde se establecen ordenes claras y precisas al Gobierno Nacional en diseñar políticas publicas

precias y claras para la atención, prevención y protección a la población afrodescendientes en condiciones de vulnerabilidad manifiesta por hechos de desplazamiento forzado y en esa sentencia se estableció un Estado de Cosas Inconstitucionales por la negligencia y responsabilidad del Estado frente a las víctimas desplazadas del país; ¿cree usted que pese a los grandes esfuerzos del Gobierno y de Organizaciones Internacionales así como el esfuerzo de ustedes como víctimas del conflicto armado se superó este Estado de Cosas Inconstitucionales y se ha logrado la satisfacción y el goce efectivo de las víctimas o si por el contrario todavía se mantiene el Estado de Cosas Inconstitucionales?

Coordinador Esaú Lemos: Yo creo que la Corte Constitucional, se pronunció en su momento a través de la sentencias T – 025 de 2004, producto de las organizaciones de población desplazadas que existían en el país, llevamos ante ese alto tribunal todas las quejas por el estado de vulnerabilidad que estábamos viviendo y que la población desplazada tuvo que acudir a los semáforos a pedir limosna en todo el País para poder mantener a su familia sobre todo a las mujeres, pasaron mucho trabajo, tuvimos que marchar en todo el país, me atrevo a decir que las marchas más grandes han sido de la población desplazada, en el 2003 y 2006, la población desplazada fuimos 6.000 desplazados que nos concentramos en la Plaza de Bolívar marchando, gritando jarengas porque nuestros derechos seguían siendo vulnerados a pesar de que la Corte ya se había pronunciado.

Hoy yo quiero decir una cosa fundamental, la sentencias T – 025 de 2004, no ha sido cumplida 100% aquí en Departamento del Chocó; hay unos autos como es el 005 de 2009, para los afrocolombianos, afrochocoanos en situación de desplazamiento forzado donde tampoco han sido cumplidos. Se inició con un proceso de caracterización en las comunidades de Curbarado y Jiguamiando y no la alcanzaron a terminar hasta donde tengo conocimiento; hay unas ordenes específicas que la Corte dio en ese auto 005 de 2009, y tampoco acá en el

territorio, ha habido voluntad política e institucional para darle cumplimiento, acá ha habido una burla en contra de la Corte Constitucional; acá la institucionalidad cuando sale un auto, salen corriendo esos días, para un mes, hablan de él y luego se ausentan del auto como si no existiera; por ejemplo, el auto 005 de 2009, aquí no lo menciona nadie, y una de las cosas con el pronunciamiento de la Corte Constitucional a favor de la población desplazada, hoy con la ley 1448 de 2011 lo que se ha buscado es in-visibilizar a la población desplazada, o sea nadie quiere que hablemos de población desplazada sino de víctimas, y el nombre de víctimas no los dieron a todos, pero la diferencia está en los hechos victimizantes y el mayor hecho victimizante que tiene hoy el país en el Registro Único de Víctimas es la población desplazadas, somos el 70%, entonces si se observa el auto de las mujeres donde la Corte estableció 10 facetas de género y 13 programas, no han cumplido si no uno solo aquí en el Choco, que es el número 10, que tiene que ver con la participación donde sean capacitadas las mujeres y por lo menos hayan construido un plan de participación que se les está buscando financiamiento ahora con estos nuevos gobernantes, del resto sobre las demás ordenes de la Corte, no ha pasado absolutamente nada.

Por otra parte, de las dos presunciones legales que la Corte establece en ese auto el 005, uno de ellos, es obre la entrega de la ayuda inmediata a las mujeres en estado de vulnerabilidad y que esa ayuda humanitaria debe ser permanente, aquí no hay una entidad que se ponga de frente o al frente a decirnos cuál es el avance real que ha habido del auto 092 de 2008, a favor de las mujeres afrocolombianas. Otro auto es el 006 de 2009, que es el de la población con discapacidad son los más in-visibilizados, porque la gran mayoría de la población con discapacidad que tenemos hoy aquí en el departamento del Chocó, no conocen este auto y sobre todo este auto para ellos, tienen allí protegidos todos sus derechos y nadie busca la forma, aunque sea para que la población con discapacidad lo conozca, en ese mismo sentido, hay otro auto que es el 251 de 2008, sobre la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y que su primera tasa

aquí en el Departamento del Chocó, con la antigua Acción Social, se logró hacer una jornada de atención, en primer lugar una brigada de salud tal como lo exigía la Corte Constitucional y la entrega de una ayuda humanitaria para los niños y adolescentes, de ahí para acá, se creó un comité y del auto no volvieron hablar nunca más que paso con la atención de los niños.

Se exigieron unos proyectos pilotos y no los conocemos donde los han establecidos; entonces las ordenes de la Corte Constitucional en el Departamento del Chocó, no han sido cumplidas hasta ahora, y es allí donde nosotros requerimos que la Corte Constitucional, así como se pronunció con el tema de salud a través de una sentencia, donde exigió que todas las entidades que manejan el tema de salud y donde el señor Ministro de salud, vino en dos oportunidades a dos audiencias, donde dimos a conocer toda la situación que estamos viviendo en el tema de salud, se pudo como ir avanzando en ese tema, entonces nosotros necesitamos que la Corte Constitucional, se vuelva a pronunciar, donde ya es hora que tome decisiones debe sancionar a quienes no han cumplido las ordenes que ella ha expedido, porque realmente yo lo tomo es como una situación que se están burlando de la Corte.

De tal forma que aquí nadie quiere asignarle recursos al cumplimiento de la sentencia y las órdenes de la Corte que son los autos y a nosotros nos tienen muy preocupados y muy molestos. La corte ha estado viniendo a ser seguimiento pero sobre todo al tema de vivienda a la población desplazada, que es una de las grandes crisis que tenemos aquí en el Departamento del Chocó, porque si miramos este Departamento, constituido por resguardos Indígenas, Concejos Comunitarios y la tierra esta titulada más que todo colectivamente, la tierra que tenemos en el casco urbano, por ejemplo en Quibdó, está en manos de unos pocos de los particulares, y el Municipio no tiene banco de tierras como tampoco el Departamento entonces los proyectos de viviendas, no se pueden ejecutar porque las contrapartidas que le exigen siempre que es el terreno no las tienen,

por eso, hay que comprarle la tierra es a los particulares y hoy vemos que una hectárea de tierras en el Departamento del Choco, cuesta alrededor de 150 millones de pesos, muy cara, entonces los proyectos, no se podrán ejecutar nunca.

En caso particular en un proyecto que se está adelantando en Quibdó sobre vivienda, la Universidad Nacional en de Antioquia, que está apoyando en estudio del proyecto y que ya dieron un primer concepto, vemos nosotros que las casas como fueron construidas y en la forma que las van a entregar, son unas casas muy pequeñas donde nos están cambiando los usos, las costumbres y la identidad cultural porque las familias que salgan beneficiadas con estas viviendas, ellas van a tener dificultad que en esas viviendas no van poder tener una azotea siquiera para ellas sembrar las hiervas medicinales, para sembrar orégano, paico y hortalizas, y una cosa fundamental que no pueden faltar en los hogares Chocoanos, es el poleo, ya que esta planta cumple una función muy importante para los niños cuando están enfermos, es medicinal y es la mejor medicina para estos pequeños cuando tienen problemas estomacales, por eso vemos nosotros que esas casas son muy pequeñas para familias tan numerosas donde solo las casas cuentan con dos alcobas, una sala, una cocina y el baño donde no hay forma como ampliarse y nosotros dentro de la mirada que tenemos, hemos venido diciendo y sugiriendo que estas son viviendas para una persona que apenas empieza a vivir la vida, o sea una pareja sin hijos y que panas se van a organizar. Frente a las familias que son tan numerosas que son en su mayoría no podrán vivir allá dado que no caben y los demás integrantes de la familia no los pueden tirar a la calle eso nos preocupa mucho a nosotros porque aquí en Quibdó, todavía tenemos la población desplazada de 1996, 1997 y 1998, que fueron los primeros desplazados que llegaron aquí y ellos no han podido resolver si situación del goce efectivo de sus derechos como tal, todavía siguen en estado de vulnerabilidad pasando dificultades y súmele a eso toda la población desplazada que llevo hasta esta ciudad en el 2000 hasta la fecha, que tampoco han podido reestablecer sus

derechos. En ese sentido yo considero que la Corte Constitucional debe pronunciarse de nuevo, debe venir al Choco y hacer una audiencia con el pueblo, en especial con la población víctimas en condición de desplazamiento forzado, porque esa sentencia protege es a la población desplazadas, no a otros hechos victimizantes, y recuerdo con la ley 1448 de 2011, nos quieren invisibilizar dando un rotulo de víctimas a todos.

De acuerdo a lo anterior, se ve expuesto como un común denominador ante las mismas autoridades que representan al pueblo chocoano, la ausencia del Gobierno en una problemática en la que su mayor esfuerzo consistió en disfrazar a una población desplazada de sus tierras, de sus orígenes, su familia, de forma violenta con la generalidad de las *víctimas*, y desde luego si se agrupan todas las *víctimas* de un país, es tanto *victima* el que a causa de la inseguridad sufre el atraco de un celular, como el que es desplazado de su hogar, ambos son “*víctimas*”, bajo este manto es que se cubren las verdades y las situaciones emergentes en el país, incluso por encima de los dictámenes de la Corte Constitucional, en lo que convierte a la población en tierra de nadie, o como lo diría el Coordinador de la Mesa de Departamental de Víctimas:

“Nosotros las víctimas de la mesa Departamental, hemos definido esta situación como falta de voluntad Política de los mandatarios locales y Regionales, debido a que los Municipios y el Departamento reciben recursos de la nación, del Sistema General de Participación, recursos del Predial, de Regalías, y realmente se nota que los mandatarios no quieren atender a su población, no quieren destinar los recursos”

Luego toda esta invisibilidad con la que se trata a todo un pueblo, que constituyen no sólo una minoría étnica, sino un pueblo pluricultural el cual ha realizado múltiples esfuerzos para ganar una posición en el Estado que los reconozca de verdad al punto en que como se narró en la anterior entrevista:

[...] “el estado de vulnerabilidad que estábamos viviendo y que la población desplazada tuvo que acudir a los semáforos a pedir limosna en todo el País para poder mantener a su familia sobre todo a las mujeres, pasaron mucho trabajo” [...]

Dichos esfuerzos no sirvan de nada, y más aún cuando todas las pronunciaciones de la Corte caen en un silencio absoluto, casi sanscrito para sus habitantes al momento de nombrar algunos de los autos que proclaman la legitimidad de sus derechos, sin que nada ocurra, prueba de ello se encuentran manifiestas por la coordinación de víctimas al referirse al auto 005 de la siguiente forma:

“[...] la Corte establece en ese auto el 005, uno de ellos, es obre la entrega de la ayuda inmediata a las mujeres en estado de vulnerabilidad y que esa ayuda humanitaria debe ser permanente, aquí no hay una entidad que se ponga de frente o al frente a decirnos cuál es el avance real que ha habido del auto 092 de 2008, a favor de las mujeres afrocolombianas.[...]”

Finalmente, es claro que no solo sirve la realización de leyes, políticas públicas, decretos, sentencias, autos, entre otros, si realmente no se encuentra un interés legítimo por los gobernantes de la zona y del país en defender los derechos de los habitantes de esta región, sin embargo y mientras prime la economía del interés propio y en cuanto puedo sacar provecho de la desesperanza con la que viven la mayoría, ya sea apropiándose de los recursos o simplemente vendiendo la conciencia al mejor postor de manera que solo reste mirar para el lado contrario, esta situación solo puede tener finales visibles en la inmediatez, los cuales son que los pobladores chocoanos continúen siendo desplazados y masacrados hasta llegar a su extinción, o que definitivamente se unan para conformar un frente armado y se conviertan en una amenaza para el Gobierno, lo que desataría una lucha de poderes, o finalmente lo que pasa en reiteradas ocasiones y es que se

unan a milicias urbanas y grupos delictivos, luego sea cual sea el camino a seguir en la actualidad, no deja un panorama positivo y menos con la indolencia con la que se continua tratando este flagelo.